

Matías Edgardo Pascualotto

# LAS POLÍTICAS HÍDRICAS

Y EL PROCESO CONSTITUCIONAL  
DE MENDOZA

Área metropolitana (1561-1916)





# LAS POLÍTICAS HÍDRICAS Y EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE MENDOZA

Área metropolitana (1561-1916)

**Matías Edgardo Pascualotto**

**2016**

Las políticas hídricas y el proceso constitucional de Mendoza: área metropolitana 1561-1916  
**Matías Edgardo Pascualotto**

EDIFYL

2016

Pascualotto, Matías

Las políticas hídricas y el proceso constitucional de Mendoza : área metropolitana 1561-1916 / Matías Pascualotto. - 1a edición - Mendoza : Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 2016.

216 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-950-774-307-8

1. Historia de la Provincia de Mendoza . I. Título.  
CDD 982.62

Impreso en Argentina - Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Diseño gráfico: Clara Luz Muniz

© 2016

EDIFYL (Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo).

Centro Universitarios. Ciudad de Mendoza (5500)

Tel: (261) 4135000

Interno Editorial: 2240

editorial@ffyl.uncu.edu.ar

---

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la tapa, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

---

**A mis padres: Cristina Elena Hidalgo y Guillermo Edgardo Pascualotto,  
sólo ellos saben por cuánto.**



***“Había un río que salía del Edén para regar el jardín,  
y luego, desde allí, se dividía en cuatro brazos.”***

**Génesis. 2,10.**



# I. PRÓLOGO

En la presente obra se ponen a disposición del lector los estudios de investigación que dieron como resultado una tesis de maestría perteneciente a la Carrera de Posgrado *Maestría en Historia de las Ideas Políticas Argentina*, dictada por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos y el Instituto de Historia Americana y Argentina de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.de Cuyo.

En sus páginas se diseñan objetivos que se abordan desde las ideas políticas y la perspectiva histórica. En este contexto se entreteteje la relación existente entre los criterios de administración del recurso hídrico y las políticas institucionales devenidas en reglamentos, ordenanzas, constituciones y trabajos de infraestructura. En la documentación bibliográfica analizada, interactúa lo jurídico, lo histórico y lo geográfico, lo cual permite una mirada integral de la cuestión en estudio.

El diseño interno responde a un ordenamiento histórico que pone de relieve el sistema hídrico del Área Metropolitana de Mendoza y se remonta a los tiempos prehispánicos y coloniales para luego abordar el eje central investigativo, comprendido entre los años 1810 - 1884 y su proyección en las constituciones mendocinas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Se señala como primer antecedente significativo de

“la política de aguas”, la creación de la Alcaldía de Aguas del año 1603 cuya finalidad fue reglamentar la irrigación.

El autor nos recuerda que la aparición del Zanjón, a mediados del siglo XVIII fue uno de los iconos fundamentales en la conformación geográfica del Área Metropolitana de Mendoza. Este cauce surge *como producto del desvío de las aguas a través de una falla natural del terreno. Su nacimiento estimulará la construcción de obras destinadas a paliar el problema de las avenidas de agua sobre el casco urbano. De ahí la construcción de un Tajamar, cuyo estudio pre constructivo dará lugar al levantamiento del primer plano territorial de Mendoza en 1761.*

De la atenta lectura de sus páginas se puede observar que los rasgos predominantes del periodo 1810-1884 evidencian, avances y retrocesos en el ordenamiento legal y la institucionalización de las políticas hídricas, que marcan directa relación con el progreso material que experimentará el espacio provincial en los años posteriores.

En el siglo XIX se sanciona el Reglamento para el Juzgado de Aguas, antecedente y fuente de la Ley General de Aguas de 1884, que buscó solucionar el uso desorganizado del recurso hídrico y sistematizó el régimen de aguas *combinando normas, usos y costumbres de la época española y del período independiente. La vigencia de la Ley General de Aguas implicó la puesta en marcha de un modelo de administración descentralizado y participativo. Como expresa el autor, el mismo constituye un modelo sin precedentes en la República Argentina. Esta plasmó centurias de*

*experiencia práctica e influencia de las normas por entonces vigentes.* La ley representó el marco jurídico que institucionalizó la administración del recurso que contribuirá al desarrollo del modelo vitivinícola mendocino.

Un aspecto significativo está contenido en la información gráfica-descriptiva de rigor científico, que aborda por intermedio de mapas y planos una comprensión clara y precisa de la organización de la política de aguas en el área metropolitana y que datan de los siglos XVIII y XIX y principios del siglo XX.

En la última parte del libro, dedicado a las proyecciones constitucionales, se destaca el texto constitucional de 1895, que consagra postulados fundamentales para la materia como el *“principio de inherencia”*, el *“derecho al uso del agua”*, el *“principio de administración de los cauces por los regantes”*, y la jerarquización del organismo administrativo de las aguas que será elevado a norma constitucional.

El discurso nos permite inferir que en las posteriores reformas constitucionales de 1900 y 1910 no se avanza sobre la cuestión, por el contrario, se produce un retroceso significativo, debido a que el manejo y ordenamiento del recurso, que contaba con la participación de los regantes, queda a discrecionalidad del órgano ejecutivo cercenando la llave del progreso provincial. El gobierno alegará en su defensa que la autonomía del organismo hídrico aparejaba una gran falta de control en su seno. Esta situación desató encendidas críticas en la opinión pública.

La investigación se cierra con el dictado de la Constitución de 1916, *que retomará la línea marcada por la Carta Magna provincial de 1895* con la propuesta de una *absoluta autonomía* del Departamento General de Irrigación.

Se sustantivan en el discurso los cambios político-institucionales devenidos de la promulgación de la Ley Sáenz Peña, los cuales producen una ruptura en el seno de la oligarquía mendocina, condición que permitirá la llegada al poder de nuevos actores que estimulan el debate político-legislativo, revirtiendo el retroceso institucional en la administración y distribución de las aguas.

De la lectura de la obra se verifica el singular papel de las políticas hídricas en el contexto de la historia provincial, especialmente en el momento de la organización y consolidación del Estado Liberal Argentino, que se expresa en este estudio en una clara síntesis histórica que subraya su complejidad y su correlato jurídico-constitucional.

Pensamos que este desafío contribuirá a otros estudios en materia de aguas, tema significativo para Mendoza.

*Liliana Juana Ferraro*

*Profesora Titular de la cátedra Historia Virreinal e Independiente.*

*Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo.*

*Mendoza, 2016*

## II. INTRODUCCIÓN

### 1. Objeto y marco espacio- temporal de estudio

Las políticas hídricas y el proceso constitucional de Mendoza constituyen el objeto de estudio de la presente investigación, cuyo contenido se anticipa en gran medida en el prólogo antecedente.

Dicho objeto nos impone, por razones de rigurosidad metodológica, ciertas precisiones, relativas a una serie de elementos conceptuales empleados en nuestro estudio.

En primer término, nuestro marco de tratamiento refiere a “políticas hídricas”. Ante dicha afirmación, surge evidente que nuestra investigación tiene como punto de partida el **concepto de “política”**.

En una de sus acepciones, ésta es identificada, dentro de la ciencia política, como el “arte y ciencia de gobernar”.<sup>1</sup> En el caso que nos limitáramos a este espectro del vocablo, nos veríamos obligados a acotarnos solamente a las directivas enmarcadas institucionalmente dentro de un orden jurídico-político determinado.

Ahora bien, en más amplia acepción, su significado conlleva un sentido aun mayor: la “manera de conducir un asunto”. La política como praxis.

---

<sup>1</sup> Destaca Carlos A. Egües que “cuando hablamos de la política- en femenino- nos referimos fundamentalmente, a una actividad humana; cuando decimos lo político- en neutro- aludimos a una especie de realidad interhumana, social, que se crea, sostiene y modifica por la actividad política. Véase: EGÜES, Carlos A. **“Objeto y método en Historia de las Ideas Políticas”**. en: Investigaciones y Ensayos nº 49 (enero- diciembre 1999). Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Dunken impresora, 1999. pág.197 y sig.

Si consideramos al respecto el concepto de Max Weber de “acto racional con arreglo a fin”<sup>2</sup>, y los proyectamos en la administración de los recursos hídricos a lo largo de la historia de Mendoza, vemos que muchas decisiones escapan a la esfera de injerencia de las instituciones del Estado, sobrepasando o reemplazando a éste.

En la mayoría de los casos, son estas actuaciones o decisiones la antesala de dichas instituciones, en un sistema que parte de lo fáctico, para luego, en forma decantada, ser adoptado e institucionalizado por el aparato estatal. En este sentido empleamos el vocablo en nuestro estudio.

Respecto a la noción **de lo hídrico**, tenemos en cuenta la captación, sistematización y administración de las aguas de los ríos para su utilización en regadío, como así también la realización de obras de infraestructura en dicho campo.

Cabe aquí también realizar una aclaración: nos limitamos al estudio del agua utilizada para uso agrícola – ganadero, dejando de lado su uso en sistemas sanitarios<sup>3</sup>.

No obstante ello, cabe apuntar que en la mayor parte de la etapa bajo estudio confluyen en el mismo sistema de acequias los usos agrícolas-ganaderos y los domésticos, y recién a fines de siglo XIX va a comenzar el proceso de divisoria administrativa entre los distintos tipos de aprovechamiento de las aguas y su gestión por órganos diferenciados.

Finalmente, respecto a la noción **de proceso constitucional**, debemos señalar que con ello referimos a la conformación de un entramado de ideas

---

<sup>2</sup> WEBER, Max. “Economía y Sociedad”. **Esbozo de Sociología Comprensiva**. Fondo de Cultura Económica, México D.F., decimoquinta reimpresión, 2004.

<sup>3</sup> Para el estudio de esta cuestión, véase SÁNCHEZ, Norma Isabel. “**La Higiene y los Higienistas en la Argentina (1880-1943)**”. Sociedad Científica Argentina, Bs. As., 2007. En ella se hace una interesante introducción y diferenciación entre higienismo y sanitarismo.

y su puesta en práctica, las cuáles conformarán la base de formación de las constituciones políticas plasmadas en cuerpos sistemáticos, que en Mendoza se iniciará a partir de 1854.<sup>4</sup>

Al estudiar este proceso, seguimos la periodización que Cristina Seghesso utiliza en su obra Historia Constitucional de Mendoza, de la que tomamos dos períodos: el de las constituciones “cuasiflexibles” (1810-1853) y el de las constituciones “rígidas” (1854 en adelante).<sup>5</sup>

Hechas estas aclaraciones respecto a los términos empleados en nuestro objeto de estudio, es necesario delinear la frontera de espacio y tiempo en el que se encuadra el mismo.

Respecto a la **cronología de trabajo** de esta investigación, analizamos las políticas hídricas centrándonos en el intervalo de tiempo que transcurre entre los años 1810 y 1884, periodo que Guillermo J. Cano, referente en los estudios de legislación de aguas local, denomina “intermedio”.

A lo señalado precedentemente, el marco temporal 1810-1884 se amplía en cuanto a los antecedentes, ya que considera el período prehispanico e hispanico. Ello se ha llevado a cabo para introducirnos en la génesis de las instituciones en materia hídrica que regirán el período intermedio.

Con un sentido proyectivo se analiza el período comprendido entre 1884 a 1916, donde se consolidará constitucionalmente el régimen legal de las aguas en Mendoza.

---

<sup>4</sup> El análisis acabado de ideas políticas no puede dejar de tener en cuenta las tres dimensiones. En esto seguimos las enseñanzas de nuestro maestro Dardo Pérez Guilhou, que en gran parte de sus obras nos enseña que la Constitución es producto de la historia, la razón y la realidad, en juego inseparable.

<sup>5</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, Editorial Martín Fierro, 1997.

Respecto al **ámbito territorial de análisis**, nos circunscribimos al Área Metropolitana de Mendoza (ciudad capital y su ejido urbano), analizando las políticas que se siguieron en la administración de las aguas del Río Mendoza.<sup>6</sup>

Sin perjuicio de las referencias a otros autores, en el estudio del sistema de regadío de dicho espacio, tomamos por base el análisis de la cartografía local realizado por Jorge Ricardo Ponte en los trabajos que oportunamente citaremos, y del cual tomamos una serie de planimetrías que introducimos como anexo gráfico a la presente investigación.

## **2. Hipótesis de trabajo**

Descrito el objeto de estudio y su respectivo marco espacio- temporal de referencia, cabe destacar que las hipótesis de trabajo de nuestro estudio giran, fundamentalmente, en torno a dos ideas directrices:

1.- Demostrar la correlación existente entre las necesidades, en una zona árida como Mendoza, de administrar adecuadamente el recurso hídrico, y, las políticas institucionales implementadas al efecto (reglamentos, ordenanzas, constituciones, trabajos de infraestructura) durante la historia de la ciudad, con la salvedad ya hecha de tomar como período medular de análisis el comprendido entre los años 1810 y 1884.

---

<sup>6</sup> Debo destacar que excedo el ámbito apuntado en el análisis del objeto de estudio en distintas oportunidades y por distintos fundamentos: en algunos casos, debido a la trascendencia que el tema tiene en el área urbana de tratamiento (vgr. La obra de toma y saca del río Tunuyán tiene gran significado para el comercio de nuestra capital provincial), y en otros, por exceder determinada institución al ámbito espacial de la presente tesis, obligándonos a referenciar otras (vgr. La función del Juez General de Aguas en otros oasis provinciales, o la propia Ley General de Aguas, que excede en su ámbito de aplicación al oasis del Río Mendoza).

2.- Analizar, a través de la producción historiografía mendocina, los avances y retrocesos en la institucionalización de las políticas antes referidas, implementadas a lo largo del periodo temporal de análisis, y proyectadas en las constituciones políticas locales de fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

### **3. Estado de la cuestión**

Los trabajos existentes sobre régimen de aguas en Mendoza son variados. Podemos catalogarlos desde distintos puntos de vista:

Estudios eminentemente jurídicos: Primeramente tenemos los clásicos estudios sobre derecho de aguas en general. Estos, si bien no estudian el régimen mendocino en forma específica, refieren a él. Entre estos estudios tenemos los Tratados sobre Derecho de Aguas de Spota, de Marienhoff, y la clásica tesis de Castello, por citar algunos de ellos.

Entre los trabajos específicos para la provincia de Mendoza, encontramos a Guillermo J. Cano como puntal de los estudios de legislación de aguas de Mendoza durante el llamado período intermedio. Referidos a nuestra provincia, contamos también con diversos trabajos sobre aguas públicas.

Desde otra perspectiva consideramos estudios de carácter eminentemente históricos: Entre estos contamos con los clásicos estudios locales de Edberto Oscar Acevedo y Pedro Santos Martínez, en los cuales se aborda la temática hídrica en distintos lapsos de la época colonial.

Amén de ello, contamos con la producción historiográfica de María Cristina Seghesso de López Aragón, en la cual la autora analiza las instituciones hídricas desde la óptica de la historia constitucional de Mendoza. Por otra parte, los trabajos de Patricia Barrio de Villanueva realizan valiosos aportes al clásico trabajo de Cano relativo al periodo intermedio, actualizándolo con investigaciones posteriores. También encontramos los estudios de José Luis

Massini relativos a las últimas décadas del siglo XIX y principios del siglo XX, que aportan interesantes datos estadísticos, entre otros.

Por último, cabe referir a los estudios de carácter eminentemente geográfico: primeramente, el señero estudio de Juan Dragui Lucero referido a la integración de la ciudad de Mendoza a través de su conformación hidrográfica, y los recientes trabajos de Jorge Ricardo Ponte que siguen la línea de trabajo del autor antes citado.

Por otra parte, cabe mencionar las referencias geográficas contenidas en los trabajos de dos autores ya citados: Pedro Santos Martínez y Edberto Acevedo.

Destacado lo anterior, es importante reseñar, que el **aporte** pretendido en el presente trabajo es el de un análisis de larga duración, en clasificación de Braudel y la Escuela de los Annales, integrando las obras de los autores referidos anteriormente, para con ello responder a los interrogantes planteados en las hipótesis. A ello sumamos el análisis directo de fuentes primarias, tales como actas capitulares, diarios de sesiones, mensajes de gobernadores, censos nacionales y artículos de la prensa periódica.

Se pretende con esta obra contribuir a futuros estudios en materia hídrica, entregando al lector un aporte sistemático sobre sus instituciones durante la historia de Mendoza, entrelazando aspectos legales, históricos y geográficos.

### III. PRIMERA PARTE

#### PERÍODO PREHISPÁNICO Y COLONIAL



# Capítulo I: PERÍODO PREHISPÁNICO

## 1. Sistema de riego huarpe en el área metropolitana de Mendoza

La cuestión de la administración del recurso hídrico por los primitivos habitantes de nuestro territorio, va medularmente unido al descubrimiento de la agricultura, que se produjo en nuestra provincia hace unos 10.000 años atrás<sup>7</sup>. Nos dice al respecto Cueto:

*“La introducción de la agricultura trajo del brazo la técnica del riego. Los suelos de las parcelas de cultivo, originalmente pobres- escasamente húmicos-, eran sometidos a diversos tratamientos para mejorarlos. Frente a la aridez del clima y al eventual congelamiento de las cabeceras de los ríos y arroyos, estos hombres pusieron en práctica el control del agua. Nace así el estanque y el sistema de riego; al principio en forma muy simple y a medida que pasa el tiempo y los requerimientos son mayores se torna más complejo y más extenso hasta convertirse en una red hidráulica”.*<sup>8</sup>

La etnia indígena que ocupaba la actual Área Metropolitana de Mendoza en el período prehispánico es la huarpe millcayac, y se extendió entre los siguientes límites: al norte hasta la frontera actual con la provincia de San

---

<sup>7</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Anibal M.- SACCHERO, Pablo. **“Historia de Mendoza”**. Suplemento Diario Los Andes, Mendoza, 1994. Fascículo 3, pág.5.

<sup>8</sup> *Ibíd*em, pág.6.

Juan, al sur hasta el río Diamante, al oeste hasta la cordillera de Los Andes y al este hasta el río Desagüadero.<sup>9</sup>

Destaca el mismo autor que:

*“Los aborígenes que ocuparon el centro y norte de Mendoza no lo hicieron en forma homogénea. Existieron concentraciones de poblaciones en relación directa con algún río o arroyo de cierto caudal. Así, por ejemplo, eran importantes los valles de Cuyo o Huentota- hoy valle del río Mendoza...”*.<sup>10</sup>

Especifica que:

*“La ocupación del espacio se hacía sobre la base del dominio que ejercía un cacique sobre una determinada área de terreno. Sobre este territorio el grupo humano que dependía de éste desarrollaba su actividad económica... y era, a su vez, el lugar de residencia”*.<sup>11</sup>

Otros autores completan estos datos agregando que conformaban dicha etnia unos 15.000 aborígenes establecidos junto a los cursos de agua, principalmente en las Lagunas de Guanacache y del Rosario, y en los valles de Cuyo Güentata (junto al río Mendoza) y de Uco-Juarúa (junto al río Tunuyán). Estos eran agricultores, y regaban sus tierras por medio de acequias.<sup>12</sup>

También se ha destacado que los huarpes poseían una verdadera red de provisión de agua, constituida por canales y acequias que recorrían todas las parcelas en explotación; y que el sector de ocupación indígena que

---

<sup>9</sup> Ibídem, Fascículo 4. pág.5.

<sup>10</sup> Ibídem, pág.6.

<sup>11</sup> Ibídem, pág.7.

<sup>12</sup> **“Síntesis Histórica del Recurso Hídrico en la Provincia”**. Planes Directores de Ordenamiento de los Recursos Hídricos de la Provincia de Mendoza. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Gobierno de Mendoza, Depto. Gral. de Irrigación -Proyecto PNUD/FAO/ARG/00/008, pág.2.

coincide con lo que hoy es el gran Mendoza era irrigado a partir del llamado canal Guaymallén.<sup>13</sup>

Respecto a la ubicación huarpe alrededor de los cursos de agua, Jorge Ricardo Ponte nos indica que los indígenas habían aprovechado una antigua rama o brazo del Río de Mendoza que sale al sesgo desde el río hacia el norte, hacia dónde se va a emplazar, en el futuro, el área metropolitana de Mendoza.

Apunta el referido autor que dicho curso de agua, que hoy conocemos como Canal- Zanjón Cacique Guaymallén, tiene un recorrido de casi 22 Km. hasta la actual ciudad de Mendoza y salva un desnivel de 220 metros, lo cual da como resultado una pendiente promedio de 2,2%, que es brevemente superior a la mínima necesaria para que discurra el agua por gravedad. Este brazo del río, ubicado a la salida de la garganta de los cerros de Cacheuta es una falla geológica del terreno y la naciente de este antiguo brazo del río fue llamada, en tiempos antiguos “la toma del Inca”.<sup>14</sup>

Las acequias existentes dentro del área del futuro asentamiento fundacional al momento del arribo español, nos dan una acabada idea de la situación preexistente a la etapa hispánica.

Las acequias huarpes que hubo antes de la llegada de los conquistadores serían el brazo del río de Cuyo, que nacía en la Toma del Inca, conocido por los huarpes como Gozap-Mayu [río del cacique Gozap]. Luego, su

---

<sup>13</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. **“Historia de Mendoza”**. op.cit., Fascículo 4, pág.10 y sig.

<sup>14</sup> PONTE, Jorge Ricardo, **“De los Caciques del agua a la Mendoza de las acequias, cinco siglos de historia de acequias, zanjones y molinos”**. Mendoza, Ediciones Ciudad y Territorio, INCIHUSA- CONICET, 2006, pág.35.

prolongación sería: El desagüe (innominado); la acequia de Tabal –que; la acequia alta de Tantayquen; la acequia de Allayme y la Guaimaien sequia”<sup>15</sup>

Sobre la base de estos datos geográficos, Ponte ensaya la situación hipotética del asentamiento huarpe en el área, con riquísimos detalles en su texto y permitiendo una ubicación espacial muy precisa.

La población huarpe se instaló sobre la margen izquierda del río de Cuyo. Por otra parte, siguiendo al mismo autor, la situación hídrica que presentaba el Valle de Huentata antes de la llegada de los españoles, se conjetura a partir del relato de los caciques huarpes comarcanos. Afirma el mismo que:

*“El desnivel entre el río y sus barracas impedía abastecerse directamente del río a la altura de la actual Villa Cabecera del departamento de Luján de Cuyo, por lo que debía buscarse una toma de agua arriba del mismo río, en la zona hoy conocida como “Las compuertas”. La toma indígena llamada “del Inca” se encontraba un poco más alto de la actual toma del río, denominada dique Cipolletti.*

*La toma de agua o nacimiento del Goazap Mayu [Río del Cacique Goazap, conocido actualmente como Canal Zanjón] descendía con un ángulo agudo abriéndose suavemente para, por simple declive, internarse en tierras más bajas. Este primer sector agrícola de regadío debía, sin dudas, ser el más apetecido por la calidad y volumen de sus aguas. Estas tierras habrían pertenecido al cacique principal de los huarpes el cacique Goazap. En la época colonial se apropiaron de éstas*

---

<sup>15</sup> Ibídem, pág. 35. Se puede ver en esta obra el desarrollo pormenorizado del curso de cada una de estas acequias, y la evolución, tanto en lo relativo a los cambios de rumbo como de nominación que irá sufriendo a lo largo de los años con el devenir de la ciudad hidalga.

*los propios jesuitas, que eran muy sagaces a la hora en cuanto a elegir calidades de tierras”.*<sup>16</sup>

Al carecer de documentos de la época prehispánica que sitúen espacialmente los primeros asentamientos huarpes, debemos interpretar las trazas en el territorio y los testimonios de historia oral, oportunamente registrados [1575-1696] como para inferir situaciones históricas posibles.

Las tierras irrigadas por los distintos tramos y derivaciones del río de Cuyo se habrían distribuido espacialmente de esta manera: El Gozap Mayu constaba de tres tramos, siendo el primero, con dirección sudoeste-nordeste, la hipotenusa del triángulo virtual formado por el río de Cuyo como cateto real y el quiebre de su curso francamente hacia el norte como cateto virtual.

De esta primera toma de aguas del río se desprendían dos acequias secundarias. Una para irrigar la actual zona de Vistalba y la otra para irrigar la zona de Chacras de Coria, conocida en tiempos prehispánicos como el “Valle de Lanyeni”. Este primer sector irrigado estaba comprendido por los siguientes límites: hacia el oeste las estribaciones del Piedemonte, al sur y al este el curso del Gozap Mayu y al norte, el zanjón de Liniers, antes del actual Dique Toma de la Carrodilla.

Las primeras tierras irrigadas por el Gozap Mayu hacia el este eran las propias tierras de dicho cacique [zona del actual Dique Cipolletti y actual Villa Cabecera de Luján de Cuyo]. Las acequias que se desprendían del Gozap Mayu hacia el este eran, seguramente, una por familia. Así sus nombres deberían referenciar a los distintos caciques cuyas tierras servían, nombres que no han perdurado en el tiempo, ya que con la llegada de los españoles y la asignación a estos de las familias huarpes con los caciques incluidos en carácter de “encomiendas”, muchos de estos nombres se

---

<sup>16</sup> *Ibídem*, pág.38.

perdieron para conocerse luego por el nombre del encomendero español que explotaba dichas tierras.

El segundo tramo, con dirección sur- norte, llegaba hasta la actual zona del Pilar del Desagüe [alrededores del Dique Pilar] donde doblaba bruscamente, casi en ángulo recto, hacia el este, dando inicio al luego conocido como Desagüe antiguo. Este desagüe iba a morir al este, hacia la zona de las ciénagas, ubicadas en la porción nordeste del actual Área Metropolitana de Mendoza, en la actual Colonia Segovia y Corralitos.

El desagüe antiguo desprendía varias acequias, hacia el norte, y todas ellas morían en las ciénagas de las llamadas en época colonial Acequias de Gómez.

Del Goazap Mayu hacia el este, se irrigaban también las tierras sembradas para tributar al Inca [alrededores de la actual calle Terrada], las tierras de Anancat [alrededores del actual distrito de Carrodilla], las tierras de Peypolonta [actual distrito de Dorrego] ,las tierras de Tantayquen [ actual distrito de San José] y finalmente las tierras del cacique Ycano [actual distrito de Pedro Molina].

La zona irrigada y consecuentemente cultivada por el Goazap Mayu iba desde el actual Canal Zanjón hasta la antigua calle de Delgado [actual Vieytes]. Es decir, la primera franja posible de ocupación del actual Área Metropolitana de Mendoza.

Por el lado oeste del Goazap Mayu y luego del zanjón –río seco Liniers, a la altura de la actual toma de la Carrodilla nacía la acequia Allayme llamada también “la principal”. Esta acequia describía un amplio arco que, naciendo desde la toma del Goazap Mayu enfilaba con dirección noroeste hasta llegar a las tierras del cacique Diego Añato, a las que irrigaba y, posiblemente, mediante un brazo secundario hasta la porción oeste de las Tierras de Tabalqué en la actual zona de Panquehua en el departamento de Las Heras.

A partir de su derivación hacia el desagüe antiguo, el Gozap Mayu desaparecía como tal y se bifurcaba en dos cursos de agua; uno en la actual zona de la ciudad bajo la forma de la acequia del cacique Tabalqué [antiguo curso de la calle Salta], por el lado oeste y la acequia alta de Tantayquen por el este.

La acequia alta de Tantayquen antes de la llegada de los españoles regaba las tierras del cacique Phelipe Esterne, “señor de este Valle y tierras”, antes que éstas pasaran a su sobrino, el cacique Goaymaye. Estas tierras de Tantayquen coinciden con los actuales distritos de San José y Pedro Molina.

Las tierras de Peypolonta, actual distrito de Dorrego en el departamento de Guaymallén, eran irrigadas por el Gozap Mayu, antes que diera origen a la acequia alta de Tantayquen. Por ésta última y finalmente por el sistema de riego que se desprendía del Desagüe, la antigua acequia del cacique Goaymaye.

Tanto el sistema del Desagüe, como las acequias que de él se desprendían iban finalmente a hacer morir sus aguas en la zona de las Ciénagas, actual Carril Godoy Cruz hacia el norte.<sup>17</sup>

Respecto a lo apuntado, ver **planos de referencia 1 y 2** en el Anexo Gráfico de esta obra.

---

<sup>17</sup> Ibídem, pág.38 y 40. Este autor, en la obra citada, ha desarrollado un extenso trabajo cartográfico (se cuenta en la misma 156 planos). En uno de ellos (plano numero 3 de dicha obra) refiere a la hipotética situación poblacional en el Área Metropolitana de Mendoza antes de 1561, año de la fundación de la ciudad colonial. Se basa para la realización de dicho documento, como consta en el mismo, en el Acta Capitular de los caciques comarcanos de 1574, por la cual un grupo de caciques cede las tierras en la que se ubicaría la traza fundacional de la ciudad, a favor de Castillo. En otro plano, (el numero de 4 de su libro) configurado también a partir de dicha Acta, presenta la situación hídrica del asentamiento huarpe en la zona que ocuparía la ciudad y su ejido. En él podemos captar más lúcidamente la situación de las acequias descriptas párrafos arriba.

## **2. Influencia Inca en la administración del recurso hídrico local**

Obligada es la referencia a la influencia inca en las políticas hídricas prehispánicas llevadas a cabo en el ámbito geográfico en análisis.

Respecto a este punto, cabe destacar que los modos de infraestructura empleada en regadío por los incas son similares a las técnicas contemporáneas, con la diferencia de medios y procedimientos.

Entre dichos trabajos, debemos apuntar los de almacenamientos, reservorios y represas. Ya dentro de los ríos, encontramos los de canalización de fondos y orillas, y obras de defensa de las riberas. Trabajos de desviación de las aguas de ríos y lagos. Apertura de acequias y canalización de las mismas. Acueductos y socavones. Cortes y rellenos para permitir el paso de las aguas. Redes de acequias de distribución, para los campos de cultivo y suministro de aguas limpias a edificios, aldeas y ciudades, etc.<sup>18</sup>

Esta genialidad en la materia habría sido transmitida por los incas a los huarpes, pues, como se indica en párrafos más adelante, la zona de la actual área metropolitana de Mendoza, habría formado parte del confín último del incanato.

Respecto a la influencia inca en la cultura huarpe en general, los autores nos informan que aún hoy se observan los testimonios de la presencia de la misma en Mendoza, representadas por los llamados “tambos”, término indígena que designa a los establecimientos incaicos que cumplían diversas finalidades.

Hemos de tener presente que para el estudio de esta época se cuenta con otros testimonios como son los documentos históricos y relatos, entre otros, y los hallazgos arqueológicos pertenecientes a la cultura material

---

<sup>18</sup> REGAL MATIENZO, Alberto. **“Los trabajos hidráulicos del inca en el antiguo Perú”**. Instituto Nacional de Cultura del Perú, 2ª edición, Perú, 2005, pág.45 y sig.

exhumados de diversos yacimientos arqueológicos, amén de ser testimonio de la ocupación incaica el camino del inca que cruza el valle de Uspallata. Pero si bien no existen dudas de la presencia incaica en el norte de Mendoza, es problemática la cuestión relativa a la influencia que ejercieron en la cultura huarpe. La causa fundamental del problema radica en que no existe un conocimiento certero de cómo eran los mismos antes de la ocupación incaica. Como ya se indicó anteriormente, los indígenas del centro y norte de lo que hoy es Mendoza, conocían y operaban las actividades agropecuarias desde épocas muy antiguas como así también el sistema de irrigación, que era realizado exitosamente.

Siguiendo este hilo conductor hemos de concluir que efectivamente hubo una influencia, pero de escasa gravitación como para producir un cambio cultural acentuado. Y no podía ser de otra manera; los incas recalieron en esta comarca alrededor de los años ochenta del siglo XV, trece años antes de que Colón llegara a América, y dejaron de tener efectivo control de las tierras conquistadas luego del colapso del imperio en la tercera década del siglo siguiente. Es decir que la influencia incaica duró aproximadamente unos cincuenta años. Tratándose de culturas donde sus portadores tienen conductas acentuadamente tradicionales y por lo tanto hábitos de comportamiento muy arraigados, cincuenta años es un lapso muy corto para que se produzca una aculturación notable.<sup>19</sup>

De conformidad con lo expuesto deberíamos descartar una influencia efectiva a nivel de transformación cultural en nuestro territorio, o por lo menos ser muy cautos al realizar afirmaciones al respecto de ello.

Pero, respecto a la influencia en la cuestión hídrica, los mismos estudiosos del tema opinan que:

---

<sup>19</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. **“Historia de Mendoza”**. op.cit., Fascículo 4, pág.18 y sig.

*“El aporte inca se circunscribió a perfeccionar ciertos rasgos culturales en el área de lo material, como ser una más acabada red de comunicaciones y un **mejoramiento técnico en el sistema de irrigación...**”.*<sup>20</sup>

Apoiando la tesis del encuentro de estas culturas, Ponte nos indica lo siguiente:

*“La actual Mendoza constituyó la frontera sur del Tahuantinsuyo del imperio incaico. No se sabe con certeza cuál es la fecha en que los Incas arribaron al sitio que es actualmente Mendoza, pero puede presuponerse que lo hicieron a partir de 1491, es decir, unos ochenta años antes de la llegada de los españoles.*

*...como en materia hídrica a la cultura Inca se le reconoce un desarrollo técnico superior, podemos suponer que éstos podrían haber ayudado a las tribus huarpes a sacar el mejor partido al recurso hídrico disponible en su territorio.*<sup>21</sup>

Agrega este autor sustanciosos argumentos al respecto del estudio del sistema de “terrazas” a la usanza incaica, que se habrían usado en nuestro territorio para cultivo, dando lugar a una especial forma de crecimiento, en posteriores períodos, del área urbana, según sagaz observación de Juan Draghi Lucero, y que Ponte toma como fuente para su estudio.

Respecto al particular, apunta que los incas cultivaron mediante el sistema de terrazas , entendiéndose por éstas , según la Real Academia Española, “cada uno de los espacios de terreno llano , dispuestos en forma de escalones en la ladera de una montaña”, habiéndose trabajado en el Valle de Huantata con este mismo criterio inca pero adaptado a una topografía diferente, no ya de terrenos montañosos, sino dada por el suave glacis que

---

<sup>20</sup> Ibídem, Fascículo 4, pág.19, (el destacado es nuestro).

<sup>21</sup> Ponte, Jorge Ricardo, “**De los Cacicques del agua a la Mendoza de las acequias...**”. op.cit., pág.35.

subyacía en este territorio, por lo que en la actual Área Metropolitana de Mendoza dichas terrazas no sería tan angostas y no se trataría de laderas de montañas sino de un plano inclinado.

Registra Ponte, que entre el nivel del actual río de Mendoza antiguo Río de Cuyo y el lugar dónde está asentada la actual Ciudad de Mendoza hay un desnivel de 220 metros, diferencia de altura que se fue salvando mediante sucesivas acequias de riego que constituían los bordes de estos planos inclinados , y dónde, por el borde más alto correría la acequia proveedora y por el borde más bajo discurriría la acequia colectora de los desagües o de aguas residuales, siendo las acequias aborígenes los límites entre cada una de estas “terrazas inclinadas”.

Debemos agregar, respecto a la forma de regadío utilizado por los huarpes, que estos regaban sus tierras por medio de acequias y por el sistema denominado “por mantos”. Es decir, inundando sus predios a partir de una acequia proveedora, sistema óptimo para el cultivo de maíz, porotos, zapallos, calabazas, papa y otras hortalizas que constituían la base de la alimentación huarpe. Es interesante apuntar que la actividad agrícola en la región de Cuyo se remonta a 1.700 años A.C.

La hipótesis de las terrazas inclinadas estaría convalidada por la observación que oportunamente señalara Juan Draghi Lucero, en su trabajo intitulado “Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica”, al advertir que en nuestra ciudad el crecimiento urbano ha sido, en “planos escalonados”.

Siendo ello así, la ciudad fundacional fue erigida en su porción más baja, por dónde ya circulaba el agua de riego, y su crecimiento hacia el oeste, fue a contra pendiente.

Estas “bandas” de crecimiento urbano, fueron el fruto de la progresiva apropiación cultural del terreno mediante el riego artificial; ya que sus límites están definidos por las distintas acequias que fueron apareciendo en

su desarrollo histórico. Los huarpes construyeron o al menos sistematizaron dos de ellas: la Allayme y la Tovar; la administración colonial otras dos: la del Tajamar y la Acequia del Rey o Jarillar (o Jarillal) o del Estado, siendo la restante el Zanjón [actual Canal Zanjón Cacique Guaymallén] de origen natural.

Respecto a la evolución de las “bandas”, hay que tener en cuenta que el uso de las tres más bajas fue primero agrícola y después urbano, como consecuencia del progresivo crecimiento de la ciudad, y la cuarta, conformada casi a mediados del siglo XX, no responde al mismo esquema que las anteriores, ya que no le ha dado origen un curso de agua, sino la voluntad de ganar el piedemonte. Destaca que en esta última observamos dificultad para consolidarse.

Para clarificar el tema, Ponte recurre a la actual nomenclatura de las calles con dirección oeste- este, que denotarían este tipo de crecimiento escalonado o por bandas de la ciudad, ya que en cada “corte” dado por la presencia de una acequia “madre”, una misma calle cambia de denominación. Por ejemplo calle Carlos Lencinas/ Avellaneda/ Gutiérrez/ Lavalle.<sup>22</sup>

Otro elemento que confirmaría la hipótesis de la presencia inca en nuestro suelo, estaría dado por el reconocimiento que de ello hace el fundador de la

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pág.37. Véase también: PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días”**. Edición corregida, mejorada y actualizada, Buenos Aires, CONICET, 2008. En la página 595 que forma parte del Compendio de dicha obra, y bajo el título de El modelo de crecimiento urbano, se puede ahondar en detalles analíticos respecto a la observación de Juan Draghi Lucero realizada en su trabajo “Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica”, respecto al crecimiento urbano “en planos escalonados”.

Ciudad de Mendoza, nuevo valle de Rioja, capitán Pedro del Castillo, en su plano fundacional de 1561.<sup>23</sup>

Aparte de las probanzas citadas precedentemente, Ponte indica que:

*“Otro elemento importante sería la presencia de los llamados “paredones del Inca” de los que hablan varios documentos de los tiempos fundacionales. Según nuestra hipótesis, se trataría de unas construcciones de adobones o tapias ubicadas en la zona alta de Tantayquen (actual distrito de San José) a lo largo de la actual calle Alberdi, desde la actual Avda. Bandera de Los Andes hasta la llamada “media luna” (actual distrito de Pedro Molina) donde remataría en un pucará de cuya existencia dan cuenta varias actas capitulares y hasta los planos de 1764 y 1822. En este Pucará se habrían refugiado los hombres de Castillo antes y después de fundar la Ciudad de Mendoza”.*<sup>24</sup>

En lo relativo a las instituciones incas sobre administración del recurso hídrico, y en base a las tesis expuestas precedentemente, partimos del supuesto de que ellas se aplicaron en la actual área metropolitana de Mendoza, adaptadas a nuestras costumbres.<sup>25</sup>

Hemos de tener presente el sistema del “ayllu” o “comunismo agrario” entre los incas, a los efectos de hacernos una idea más cabal de la forma de administración que influenciaría a nuestros antepasados, y que sería tenida en cuenta en la legislación castellana y, por concatenación, en la del período independiente. Sobre el particular señala el jurista Alberto Spota:

---

<sup>23</sup> Ibídem, pág.37.

<sup>24</sup> Ibídem, pág.37.

<sup>25</sup> Dice Alberto Regal Matienzo en la obra que citamos en el presente trabajo, que los métodos, sistemas y obras sobre trabajos hidráulicos realizados por los incas, no son íntegramente frutos de la civilización incaica, pues, observa, “...es ya bien sabido que los incas aprovecharon siempre, lo que encontraron en pueblos y regiones que anexaban, mejorándolo en ocasiones, pero en todos los casos conservándolo”.

*“...[que] a pesar de la conquista española, **el comunismo agrario, por lo menos entre los Incas, siguió subsistiendo, y sobre tal base la legislación indiana , especialmente dictada a este fin, fue tejiendo una superestructura social.** Y bien, una de las instituciones más interesantes de los Incas, está constituida por el ayllu que implicaba un sistema colectivista o de comunidad agraria. El Inca era el dueño supremo de las tierras y de las aguas y disponía, después de cada nueva conquista territorial, el empadronamiento de las tierras y su distribución, ordenando, además, la construcción de acequias. El reparto se hacía en tres grandes secciones: tierras para la divinidad, cuyos frutos se destinaban al sostenimiento del culto; tierras del Inca , que tenían por objeto atender los gastos del rey...,y tierras de los habitantes poseídas en común...”*<sup>26</sup>

Aldo Bolaños, en el prólogo a la obra de Alberto Regal Matienzo que analizamos en la presente investigación, destaca que el imperio Inca significó el mayor proyecto agrario de los Andes de que se haya tenido noticias hasta el presente. Explica que a partir del mismo se conformó un paisaje nuevo, productivo y urbanizado, como resultado de las grandes obras de infraestructura hidráulica para la creación de suelos y espacios agrícolas y pecuarios.<sup>27</sup>

Punto importante a destacar en este sistema administrativo, es el de la propiedad de la tierra entre los incas, base de desarrollo de la agricultura

---

<sup>26</sup> SPOTA, Alberto G. **“Tratado de Derecho de Aguas”**. Buenos Aires, ed. Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez, 1941, Tomo I, pág.267 y ss. (el destacado es nuestro).

<sup>27</sup> REGAL MATIENZO, Alberto. **“Los trabajos hidráulicos del inca en el antiguo Perú”**. op.cit., pág.17.

en dicho imperio, y que aún hoy lo sigue siendo,<sup>28</sup> y punto de partida de la política de distribución del recurso hídrico que en él se emplea.

Dice Valcárcel en su Historia de la cultura antigua del Perú, que:

*“La tierra entre los Incas, no era de nadie en particular, ni siquiera del Emperador,...la tierra era de todos, por el sentido reverencial, hondamente religioso...”*

*La tierra no podía ser, ni un objeto de explotación personal, provecho de muy pocos... el régimen incaico no se parece al régimen feudal, ni el hombre común era un siervo”.*<sup>29</sup>

Dentro de este orden, observamos el reparto que de las mismas se efectuaba por medio de los funcionarios, curacas o gobernadores.

Dice al respecto Garcilaso de la Vega en sus Comentarios reales de los Incas, que se daba un tupu (o topo, medida agraria) a cada indio, considerándose suficiente para un plebeyo casado y sin hijos; (y) a medida que los tenía recibían un tupu adicional (uno por cada varón, y medio por cada hija). Cuando estos formaban familia recibían igual contribución del Estado.<sup>30</sup>

El reparto se hacía anualmente, tomando como ciclo las cosechas.<sup>31</sup>

Debido a la admiración que causa esta distribución entre los conquistadores, ha quedado plasmada en los escritos de la época. Regal Matienzo transcribe palabras escritas por Pedro Pizarro en 1571, en las

---

<sup>28</sup> En viaje al Alto Perú que realicé hace unos años, pude observar el sistema comunal que hasta el día de hoy utilizan los habitantes de la región para la administración y reparto de la tierra de cultivo.

<sup>29</sup> REGAL MATIENZO, Alberto. **“Los trabajos hidráulicos del inca en el antiguo Perú”**. op.cit., pág. 35.

<sup>30</sup> Ibídem, pág. 36.

<sup>31</sup> Ibídem, pág. 36.

que este se refiere al reparto de las aguas verificado bajo dicha organización, así como al sistema de acequias utilizado. Expresa que:

*“(…) tenían cuidado (los gobernadores que estaban en las provincias) de repartir tierras a los naturales, señalando a cada indio lo que le bastaba, y asimismo el agua que debía de tomar para el beneficio de ellas, que era tierra de acequia, que en toda parte de este reino las había y las usaban aunque fuese en la Sierra, donde llueve, usaban de ella para preparar la tierra y sembrar y después quedaba a las lluvias.”*<sup>32</sup>

Lo expuesto hasta aquí permite ir vislumbrando la importancia que tendrá para los conquistadores la forma de distribución y administración del recurso hídrico por parte de los pobladores originarios de este sector americano, punto sobre el que ahondaremos en el capítulo siguiente.

Otra cuestión a destacar, y que echaría luz sobre la forma de gestionar los trabajos de infraestructura en irrigación en el período colonial y patrio dentro de nuestra área de estudio, es la relativa a la organización de los trabajos de regadío incas. Estudiando la política y organización del trabajo en el antiguo Perú, se ha encontrado que había labores agrícolas de provecho “personal” y obras de provecho “público”, a las que según Regal Matienzo, podemos llamar obras de bien común o estatales.<sup>33</sup>

Lo analizado es de un asombroso parecido con la organización de la gestión de las obras hidráulicas que se llevarán a cabo en los años subsiguientes en nuestra provincia, tanto en el periodo colonial como patrio. Expresa el autor que:

*“Para este trabajo (de bien común o estatal) no se designaba o nombraban a los individuos personales, sino por comunidades, o sea un conjunto de personas unidas por algún vínculo de*

---

<sup>32</sup> *Ibíd*em, pág.36 y sig. (el destacado es nuestro).

<sup>33</sup> *Ibíd*em, pág.41.

*sangre, de localidad, intereses, etc. La selección de los grupos, para esos trabajos, se hacía en forma rotativa.*

*En esta modalidad se ejecutaban las obras hidráulicas de volumen, como canales de desviación, reservorios, grandes andenes, canalización y defensa de las riberas fluviales, etc.”<sup>34</sup>*

A través de lo apuntado precedentemente, queda confirmado como el sistema de regadío tributario del Río de Cuyo, ordenado por los huarpes, se torna fundamental en el arraigo de la etnia millcayac, y como, en el desarrollo del mismo, tienen destacado protagonismo la técnica de ingeniería inca, de cuyo imperio era parte integrante el área geográfica en estudio.

---

<sup>34</sup> Ibídem, pág.42.



## Capítulo II: PERÍODO COLONIAL

El período al cual haremos referencia abarca el lapso de tiempo que va desde la fundación de la ciudad de Mendoza en 1561 hasta 1810, año en que nuestra provincia comienza el proceso de instauración de un nuevo orden jurídico e institucional.<sup>35</sup>

Como expresa la autorizada palabra en materia hídrica provincial de Jorge Chambouleyron, la historia de la Provincia de Mendoza está íntimamente ligada al uso del agua,<sup>36</sup> afirmación que tomamos como punto de partida de este capítulo.

### 1. La fundación de la ciudad de Mendoza y su ubicación espacial

Respecto al acto fundacional, señala Cristina Seghesso que:

*“El 2 de marzo de 1561, el capitán don Pedro Ruíz del Castillo fundó la ciudad denominada Mendoza, Nuevo Valle de Rioja, en el asiento de Güentata (valle de los guanacos): dicha fundación se hacía por designio del capitán general de Chile y gobernador don García Hurtado de Mendoza. En este acto quedó instalado el primer “Cabildo, Justicia y Regimiento”, y con él la base jurídica y administrativa de la ciudad. El nombre elegido para la misma encerraba un homenaje al gobernador de Chile y al lugar de su nacimiento, situado en Villalba del Rey, La Rioja, España...la existencia de la Mendoza... estuvo fundada en la existencia del Ayuntamiento...El Cabildo elegido por el fundador estuvo compuesto, acorde con el modelo del de Santiago de Chile, por*

---

<sup>35</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.13.

<sup>36</sup> CHAMBOULEYRON, Jorge. **“La cultura del agua: de la acequia colonial a los grandes embalses”**. En: Mendoza, Cultura y Economía. Arturo Roig- Pablo Lacoste - María Cristina Satlari (compiladores). Colección Cono Sur, Buenos Aires, Caviar Bleu editora, 2004, pág. 117.

*dos alcaldes ordinarios, seis regidores, un mayordomo y procurador...A este núcleo inicial se le incorporaron con el tiempo los oficios extra capitulares como...**los alcaldes de agua...**" .<sup>37</sup>*

Hemos destacado en el párrafo citado la incorporación del cargo de Alcalde de Aguas, institución que se tornó necesaria a sólo 42 años de la fundación de Mendoza, y sobre la cual haremos referencia en páginas posteriores.

Pero primeramente conviene referenciar brevemente la situación imperante en estas tierras al momento de la llegada del contingente español comandado por Pedro Ruíz del Castillo, el cual había sido designado por García Hurtado de Mendoza el 22 de noviembre de 1560 como Capitán General y Teniente Gobernador con la comisión de "fundar, repartir tierras y encomendar indios en la provincia de Cuyo."<sup>38</sup>

Castillo pregonó el 11 de diciembre de 1560 sus títulos y poderes<sup>39</sup> y cruza la cordillera en verano por los valles del Aconcagua y arribando al denominado Valle de Güentata en febrero de 1561, con un contingente de 38 miembros, dónde se cruza, según relata Agustín Álvarez, con:

*"...una población poco belicosa, establecida en una vasta colonia agrícola al norte del río, del que habían derivado tres grandes canales, con los nombres de sus caciques principales: Allayme, Tobar y zanjón de Guaimallén, delineados, según lo dicen, por unos ingenieros enviados por Yupanqui, octavo emperador de la dinastía Inca."<sup>40</sup>*

---

<sup>37</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. "**Historia Constitucional de Mendoza**". op.cit., pág.5. (el destacado es nuestro).

<sup>38</sup> RAZORI, Amílcar. "**La ciudad Argentina**". Tomo I, Buenos Aires, Imprenta López, 1945, pág. 428. Citado en: PONTE, Jorge Ricardo. "**Mendoza, aquella ciudad de barro**". op.cit., pág.26.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pág.432.

<sup>40</sup> ÁLVAREZ, Agustín. "**Breve Historia de la Provincia de Mendoza**". Buenos Aires, Talleres de Publicaciones de la Oficina Meteorológica Argentina, 1910, pág.9.

Acontecido este encuentro se sucederá el hecho fundacional. En lo que a formalidades legales refiere, se le da gran trascendencia, conforme al rito utilizado en la época en este acto formal, al hecho de “alzar rollo” como significativo de la potestad real y al nombramiento de las autoridades del Ayuntamiento o Cabildo.

Sobre este punto expresa Rosa M. Zuluaga, en su clásico estudio sobre El Cabildo de la ciudad de Mendoza, que:

*“...la ciudad de Mendoza, como toda ciudad hispanoamericana, surgió por un acto jurídico en virtud del cual su fundador, “por Su Magestad y usando de los poderes y comisiones que para ello tenía”, le otorgó su jerarquía política de “ciudad”, fijándole una determinada jurisdicción territorial y designando los miembros de la Junta que la representaría...*

*De esta manera el Cabildo desde el momento mismo de la fundación, se convirtió prácticamente en la célula madre de la ciudad. Por medio de su acción comunal y la administración de justicia, empezaría a dar vida ciudadana al conglomerado de pobladores que constituía su base humana.”<sup>41</sup>*

Ya en la parte pertinente al nombramiento de las autoridades que regirán la vida de la comuna local, expresa, basándose en las actas capitulares:

*“(que)...En el mismo lugar y día, y como acto importante de ceremonial de fundación, Pedro del Castillo designa por esta primera vez, a los miembros de la Corporación que ha de regir la ciudad. Estos reciben poder para ejercer los oficios de alcaldes ordinarios y regidores, a fin de que guarden el servicio*

---

Citado en: PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro”**. op.cit., pág.26.

<sup>41</sup> ZULUAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia”**. Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia, Mendoza, 1964, pág.7 y sig.

*de Dios y su Magestad y se obliguen a sustentar el pro y bien de la dicha ciudad y secreto y conservación y justicia de los naturales”.*<sup>42</sup>

A partir de este momento, queda constituido el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mendoza, cuya existencia institucional se mantendrá sin variantes fundamentales hasta pasados casi tres lustros de vida independiente.<sup>43</sup>

Ahora bien, es interesante destacar las vicisitudes políticas que simultáneamente se vivieron del otro lado de la cordillera, a los efectos de comprender lo que acontecería unos meses después en Mendoza con la fundación de nuestra ciudad:

En enero de 1559 la Corona española deja cesantes al Virrey del Perú, Marqués de Cañete, y a su hijo Don García Hurtado de Mendoza, gobernador y Capitán General de Chile, cuyo cargo había detentado desde el 9 de enero de 1557, en que se designa en reemplazo como Virrey, al Conde de Nievas, y como gobernador de Chile a Francisco de Villagra.<sup>44</sup> Amén de esto, ha de tenerse presente que en la cordillera, las nevadas han dejado aislada al incipiente contingente de Castillo, desprovveyendo al mismo de contactos y dejándolo ignorante de dichas novedades políticas.<sup>45</sup>

Establecido Villagra en Santiago de Chile, designa a Juan Jufré como gobernador y Capitán General de la Provincia de Cuyo o Cariogasta y de todo lo demás que cayere en los términos de la ciudad que está poblada o se poblare en dicho valle de Cuyo, otorgándole comisión para fijar un confín

---

<sup>42</sup> Ibídem, pág.9.

<sup>43</sup> Ibídem, pág.10.

<sup>44</sup> LUGONES, Manuel A. **“La Fundación de Mendoza”**. Buenos Aires, Julio Suárez editor, Talleres Gráficos Belmonte, 1938, pág.8. Citado en: PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro”**. op.cit., pág.27.

<sup>45</sup> Ibídem, pág.9.

redondo de treinta leguas a dicha provincia, facultándolo, como expresa Lugones, para:

*“...descubrir, poblar y pacificar, erigir ciudades y pueblos; señalar limites y jurisdicción; demarcar las tierras para casas, solares, adjudicando su dominio a los pobladores y conquistadores, así como chacras, peonías, estancias y caballerías; conceder y dar indios y caciques a encomenderos y realizar cuanto fuere menester al cumplimiento de dichos fines.”*<sup>46</sup>

Así, el 28 de marzo de 1562, el Capitán Juan Jufré, previa presentación de sus títulos al Cabildo de la ciudad de Mendoza, habría procedido a trasladar la ciudad creada el año anterior por Pedro Ruiz del Castillo, mediante la correspondiente Acta Fundacional.

Pero según Razori, desde el punto de vista estrictamente legal, la fundación de la ciudad de Mendoza es obra de Don Pedro del Castillo, correspondiendo a Juan Jufré el traslado, que realiza ilegalmente, al cual encubre como una nueva erección.<sup>47</sup>

Ponte analiza las consideraciones tenidas en cuenta por este autor para llegar a dicha conclusión, destacando que Jufré no cuestiona jamás la validez del acto fundacional, habiendo sido la ciudad fundada en 1561 erigida con todos los elementos físicos, atributos espirituales y formas legales y jurídicas de incuestionable legalidad; dándose por existente el Cabildo y reconociendo el asentamiento de vecinos y moradores; y siendo ambigua el acta de fundación de Jufré, en la que habla de “asiento y sitio”.

La única desventaja que, aparentemente, se le puede atribuir a la ciudad existente, es la calidad del sitio elegido por Castillo, a la que Jufré dice haber trasladado aproximadamente “a dos tiros de arcabuz” de la anterior.

---

<sup>46</sup> RAZORI, Amílcar. “**La ciudad Argentina.**” op.cit. Tomo I, pág.441.

<sup>47</sup> Ibídem, pág.453.

Además, la cantidad de vecinos y moradores es más numerosa en el plano de Castillo que en el de Jufré, y no modifica en el traslado ni las dimensiones ni la traza planteada por Castillo; no crea Cabildo en su nueva fundación limitándose a presentar al existente sus poderes; la advocación de la Iglesia Mayor es la misma y también el Patrono; y ninguna legislación de Indias, vigente a la época, autorizaba a que se extinguiera jurídicamente una ciudad creada legalmente por obra de una acción indirecta como es la traslación a un nuevo sitio.

El único hecho novedoso que genera Jufré en su pretendida fundación es cambiar el nombre de la Ciudad de Mendoza por el de Ciudad de Resurrección, pero este finalmente no predominó sobre el primigenio.<sup>48</sup>

De lo expuesto se confirma que la fundación de la ciudad de Mendoza fue obra de Pedro del Castillo con fecha 2 de marzo de 1561.

Draghi Lucero nos dice que:

*“En cuanto a la ciudad de La Resurrección nunca tuvo existencia real. Seis años después de la declaración de su fundación dejó de figurar con este nombre en los documentos públicos y se retornó al nombre de Mendoza, vocablo grave y eufónico. Dos nombres más iba a tener la capital de Cuyo: los de Santiago y Palmira, pero ellos no perduraron.”*<sup>49</sup>

Sobre lo que no podemos estar seguros, y quedan dudas, es sobre la ubicación espacial exacta del sitio fundacional.

El tópico escapa al tema de las políticas hídricas, pero es necesario apuntarlo debido a que la ubicación de nuestra ciudad tiene total relación con el sistema de canales indígenas existentes a la llegada de los españoles

---

<sup>48</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro”**. op.cit, pág.27y sig.

<sup>49</sup> DRAGUI LUCERO, Juan. **“Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica. (1561-1951)”**. Separata de las “Actas de la XI Semana de Geografía”, U.N.C.; S.A.E.G.; San Juan, Mendoza, San Luis, 1951, pág.19 y sig.

a este territorio, y el misterio del sitio fundacional primigenio guarda estrecha relación con ellos.

Por otra parte, dilucidar esta cuestión, puede ser una importante manera de vislumbrar las ideas imperantes en la época respecto a la importancia dada a la ocupación efectiva del espacio y, por ende, de su recurso hídrico.

Dicho esto, cabe afirmar que el misterio que rodea a la fundación de la ciudad de Mendoza, gira en torno a la ubicación exacta del sitio en que se ubicó el primigenio casco urbano.

El sitio elegido para ello se dejó librado a la iniciativa del fundador, a lo que debe agregarse que la zona elegida para la fundación era un sitio ya ocupado por los huarpes, lo cual ha de haber actuado como antecedente condicionante. Al respecto expresa Juan Draghi Lucero, que el 20 de febrero de 1561, Del Castillo y sus hombres:

*“...llegaron al poblado huarpe de Huantata y dos días después tomó posesión jurídica del asiento indígena. En este acto importante, el porta-estandarte de la expedición, alférez Campofrío de Caravajal “dio muchas vueltas a caballo por una plaza en el dicho asiento”, lo que evidencia que **el pueblo prehispánico, irrigado por cuatro canales, era de consideración.** Desde su llegada **se dedicó de Castillo a buscar el mejor sitio para fundar la ciudad de Mendoza... No pudo encontrar ningún lugar despoblado** y, urgido por la situación política de Chile en la que él estaba implicado, declaró fundada, provisoriamente, a la ciudad de Mendoza el 2 de marzo de 1561 sobre le mismo poblado huarpe de Huantata. Hasta el 9 de octubre continuó buscando “un sitio más apacible, más sano, más fértil”, pero no hallándolo, **se resignó a fundar a***

***Mendoza, definitivamente, en el mismo lugar, vale decir sobre el mismo poblado de Huantata...".***<sup>50</sup>

El condicionamiento se evidencia también al leer el Acta de los Caciques Comarcanos del 01 de setiembre de 1574, en la que el Cabildo solicita a éstos que declarasen y dijese que tierras había vacías en esta ciudad, y que señalasen los terrenos cedidos al capitán Pedro del Castillo al momento de la fundación,<sup>51</sup> lo que denota la importancia dada a la opinión de los caciques huarpes como “intermediarios” entre los españoles y la población nativa.

Lo que resulta curioso, es que ni en el acta ni en el plano que acompañaron la fundación de Mendoza, se hicieran referencia a elementos naturales y culturales tales como los canales que habían construido los aborígenes para el regadío artificial. Es probable que por el tenor de las instrucciones dadas a Castillo, referidas a la obligación de respetar las propiedades que los naturales demostraran ser propias, éste haya evitado ex profeso referirse al “pucará” que, según testimonios posteriores, existía en dicho lugar, y a las obras hidráulicas que evidenciaban una apropiación efectiva del territorio por parte de los indígenas. Esta omisión en los documentos elimina todo reconocimiento jurídico acerca de la propiedad de los naturales sobre las tierras donde se asentó la ciudad de Mendoza.<sup>52</sup>

Amén de ello, hay otras causas que impiden echar luz sobre la ubicación precisa del casco urbano original, como la falta de referencias de la cartografía de la época, debido a que los existentes carecen de todo valor topográfico, siendo simples planos o dibujos standard usados en la época

---

<sup>50</sup> *Ibíd*em, pág.15. (el destacado es nuestro).

<sup>51</sup> PONTE, Jorge Ricardo, **“De los Caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. *op.cit.*, pág.43. El autor utiliza en este trabajo dicha Acta de Caciques Comarcanos, para fundamentar su tesis sobre la primigenia localización de la ciudad.

<sup>52</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro”**. *op.cit.*, pág.36.

para aplicarlos indistintamente a fundaciones de ciudades de segunda categoría, sin ningún nexo con la configuración real del terreno.<sup>53</sup>

Pedro Santos Martínez, luego de informar en su obra sobre la red de canales existentes en Mendoza al llegar los españoles, destaca que ninguno de ellos figura en los planos fundacionales de Castillo o Jufré, indicios que, de haber sido consignados en los mismos, contribuirían a concluir la polémica sobre el fundador de Mendoza.<sup>54</sup>

Registra Adolfo Cueto, que, comparando las plantas fundacionales con la ciudad real representada en 1761, encontramos que no coinciden las distribuciones propuestas por Castillo y Jufré, y nada está donde debiera estar según los primeros repartimientos, estando la Plaza corrida una manzana hacia el este, ni encontrándose registros en los predios otorgados en la repartición inicial, ni del Cabildo, ni de la Iglesia Matriz como tampoco de los conventos.<sup>55</sup>

Partiendo de estas premisas, expondremos cuatro hipótesis historiográficas que se han formulado a lo largo del tiempo sobre la localización primitiva de la ciudad de Mendoza, analizadas por Cueto.

**Hipótesis de José Aníbal Verdaguer:** <sup>56</sup> la cual se basa en el traslado que habría hecho Jufré de la primigenia ubicación dada a la ciudad por Pedro del Castillo, traslado que analizando las actas capitulares, ubica más al sur

---

<sup>53</sup> DRAGUI LUCERO, Juan. **“Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica...”**. op.cit., pág.18 y sig.

<sup>54</sup> MARTINEZ, Pedro Santos. **“La irrigación de Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)”**. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Segunda Época. Año I.Nº 1, Mendoza, 1961, pág.43.

<sup>55</sup> CUETO, Adolfo Omar. **“La ciudad de Mendoza. Su historia a través de cinco temas”**. Fundación Banco de Boston, Bs. As., 1991, pág.31.

<sup>56</sup> *Ibidem*, pág.31 y sig.

oeste, a la distancia de dos tiros de arcabuz, cambiándole el nombre por el de Ciudad de Resurrección.

Pero cabe apuntar que la frase “más al sur oeste”, en la que basa su hipótesis, no figura en el Acta de traslado de la ciudad.

Concluye Cueto, que esta postura se populariza por la adopción de la misma como fuente bibliográfica para muchos trabajos posteriores. De tenerse por cierta, el sitio debió ubicarse en la zona conocida como la Media Luna (San José), en margen este del canal Zanjón Cacique Guaymallén, lugar donde el curso de agua presenta una curva pronunciada.

La alternativa, dice Cueto en su obra , es criticada por Ponte, porque de haber sido esa la ubicación, hubiera ido contra la conducta de utilización practica seguida por los nativos respecto al aprovechamiento del recurso hídrico, dado que la zona de la media luna, explica Ponte, por un problema de falla, se encuentra más alta que el propio Zanjón, y hubiera obligado a crear un subsistema de riego alejado del sistema enmarcado en las hijuelas Allaime y Tobar, para aprovisionar de agua a la ciudad.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Cabe aclarar que el fundamento que Cueto atribuye a Ponte en crítica de este último a la tesis de Verdaguer (el cual transcribimos en esta página), no es el mismo que se puede corroborar en la edición corregida y ampliada de su libro “Mendoza aquella ciudad de barro” que manejamos en este trabajo. Si observamos lo consignado en la página 36 y siguiente de la última edición esta obra, Ponte califica como falaz la tesis de Verdaguer fundamentado en que a la época no existía el canal Zanjón, el cual aparecería recién en 1757, (tema sobre el que nos detendremos luego), y Cueto, como podemos ver en esta página, consigna un fundamento distinto (la falla del terreno y la falta de aprovechamiento que hubiera resultado de ubicar la ciudad en la zona de la Media Luna). Hemos hecho un trabajo comparativo de las dos ediciones de la obra “Mendoza, aquella ciudad de barro”, y hemos podido cotejar que ha habido una evolución en el fundamento del autor de la misma, habiendo usado Cueto la primera edición (la única existente a la época de redacción de su trabajo, publicado en 1991) , y en la que Ponte da por sentada la existencia del Zanjón a la época de la fundación, si bien destaca que su dimensión era pequeña en comparación a la que alcanzará en el siglo XVIII. En

**Hipótesis de Juan Draghi Lucero:**<sup>58</sup> el autor parte también de un traslado a dos tiros de arcabuz de distancia, pero direccionado, según expresa, más abajo, y siempre en la margen oeste del Canal Zanjón.

Si buscáramos la zona “metida en una hoya en cuyo lugar no le daban los vientos que son necesarios y convenientes para la sanidad de los que en ella viven y han de vivir y perpetuarse”, en la que se apoya Draghi Lucero<sup>59</sup> para indicar la zona de trazado original de la ciudad, deberíamos, conforme Cueto, no ser rigurosos con los dos tiros de arcabuz, e irnos a unos mil metros, a la bajada de Arrollabes, sitio bajo, y en cual habría estado ubicado el damero original.

**Hipótesis de Manuel Lugones:**<sup>60</sup> en el caso de este autor, afirma que no se puede decir nada sobre el punto exacto del damero original de Castillo ni de Jufré, habiendo sido estos modificados también posteriormente, en lugar que no es dable precisar, y siendo las ciudades que fundaron estos, no más que un mero fuerte, hipótesis calificada por Cueto como “muy innovadora”, y a la que deja abierta una puerta por la falta de coincidencia de los cuadrículados de los croquis iniciales de la ciudad con los planos de los siglos XVIII y XIX.

Se agrega a ello la falta de las actas capitulares de los años 1561- 1565, que da pie a un cúmulo de interrogantes sin posibilidad de responderse, que permiten innumerables lucubraciones acerca del proceder de los vecinos

---

apoyo de la evolución del fundamento que destacamos, véanse (aparte de la edición que seguimos en todo el curso de este trabajo), PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días”**. Primera Edición. Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Mendoza, 1987, págs.47 - 50, 57, 58 y 76.

<sup>58</sup> Ibídem, pág.32.

<sup>59</sup> Véase: DRAGUI LUCERO, Juan. **“Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica...”**. op.cit., pág.17.

<sup>60</sup> CUETO, Adolfo Omar. **“La ciudad de Mendoza. Su historia a través de cinco temas”**. op.cit., pág.32 y sig.

que vivían en la novel Ciudad de Mendoza, en contra de los demás propietarios que residían en Chile.

**Hipótesis de Jorge Ricardo Ponte:** <sup>61</sup> entre los últimos estudios, señalamos la hipótesis de Ponte que parte de una aproximación a la tesis de Lugones, pero, consideramos nosotros, más profundizada, haciendo hincapié en la falta de materialización inmediata de la ciudad al momento de la fundación, pero con existencia jurídica y real como “ciudad”, debido a los derechos y obligaciones que trae aparejada su fundación.

Desde esta premisa de inexistencia material de la ciudad de Castillo, apunta que el traslado de Jufré existe solo en los papeles para justificar una nueva ciudad, otro repartimiento de tierras y nuevas adjudicaciones de encomiendas entre los amigos del nuevo hombre fuerte de Chile, Francisco de Villagra, una argucia legal, por más de un motivo, viciada de nulidad. <sup>62</sup>

Plantea luego que el damero no habría sufrido traslado y que habría sido “encajado” entre las acequias “de la ciudad” y la “del molino o Tobar”. Luego afirma que el predio original sería el ubicado entre calles Maipú, Salta, Corrientes, y Paraguay- Alberdi (ya en San José).

La parte novedosa del planteo es colocar al polígono de la ciudad encastrado entre las acequias antes citadas sin tener en cuenta al Canal Zanjón Cacique Guaymallén, al que da por inexistente en la época de la fundación de la ciudad, o como un cauce de poca consideración, al no figurar en las Actas Capitulares de la época, y al no aparecer en la documentación detalles sobre el mismo antes del siglo XVIII. Aparecerá recién a partir del dicho siglo, cortando a la ciudad casi a la mitad.

Expuestas las hipótesis, concluimos afirmando que ninguna de ellas cierra la discusión al respecto de la ubicación del damero original, ya que todas tiene

---

<sup>61</sup> *Ibíd*em, pág.33 y sig.

<sup>62</sup> Sobre las fundamentaciones expuestas en la obra de Ponte respecto a la nulidad del “presunto traslado de la ciudad”, ver punto 1 de este capítulo.

sus puntos débiles. El tema es de importancia en el marco de esta tesis, ya que la cuestión del trazado de las acequias y la ocupación efectiva del espacio es un icono presente en todas las hipótesis vistas a efectos de buscar una explicación al problema, por lo que vemos que el agua, como “punto de referencia”, es un tema “fundacional” en nuestra ciudad.

A continuación ubicaremos espacialmente a la ciudad de Mendoza siguiendo la tesis de Ponte, la cual adoptamos en el presente estudio.

## **2. Ubicación geográfica de la ciudad y su ejido. Utilización del sistema de regadío preexistente**

Hemos descripto oportunamente el sistema de canales y acequias existente a la llegada del contingente de Castillo al Valle de Huentata, y destacamos que el mismo fue utilizado y aprovechado por los nuevos habitantes. De conformidad a lo señalado por Ponte:

*“La ciudad de Mendoza y la aglomeración que la contiene, la denominada área metropolitana de Mendoza, está asentada en el oasis norte del Río Mendoza. Ambas se asientan en un substrato territorial históricamente configurado desde tiempos prehispánicos. En efecto, a la llegada de los españoles en el siglo XVI, estos se encontraron con un sistema de regadío que ya había sido sistematizado por los aborígenes. A partir de esta realidad, los conquistadores siguieron desarrollando los lineamientos generales del sistema hídrico preexistente como una posibilidad de proveer a la novel ciudad y al ejido que la contorneaba de agua potable y de riego, al encontrarse las napas freáticas a una profundidad de noventa metros, con importantes estratos de ripio firme entre medio, que hacía muy dificultosa la perforación de pozos de agua alternativos.*

*En 1561, el propio casco fundacional de cinco por cinco manzanas había sido “encajado” entre dos de las cuatro*

*acequias principales preexistentes...casco urbano y ejido...conformaron un ecosistema de aprovechamiento del oasis de Mendoza...".*<sup>63</sup>

Anexamos dos planos confeccionados por el autor citado. El primero, que ha sido logrado en base a información documental traspasada a un plano de 1896, muestra los sitios ocupados por los españoles hacia 1566. Nótese que ocupan las tierras que antes habitaban los naturales. En él podemos dar cuenta de la “sustitución” operada en la propiedad de los terrenos a favor de los españoles hacia 1566, lo que dio lugar a la utilización del sistema de “encomiendas”.<sup>64</sup>

En el segundo, construido en base a información traspasada a un plano de 1885, observamos la hipotética situación hídrica de la traza fundacional y su ejido hacia 1566. **Ver planos de referencia 3 y 4** en el Anexo Gráfico del presente trabajo.

Todo lo actuado por los indígenas en materia de riego y la bonanza natural, ofrecieron, en un área como la nuestra, con características de desertificación, una posibilidad única para el asentamiento de los recién arribados.

El sistema de regadío artificial era usado para el aprovisionamiento de agua para riego de huertas y para consumo humano, lo cual era realizado por medio de una red hídrica de canales que se ramificaban en una serie de acequias atravesando las manzanas en el sentido de la pendiente del terreno. Este sistema compartido de riego y provisión de agua potable, perduró aún luego del terremoto de 1861. Amén de ello, la posibilidad de tener cursos de agua que movían los molinos hidráulicos que se instalaron

---

<sup>63</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.25.

<sup>64</sup> PRIETO, María del Rosario. **“Economía y Sociedad”**. en: Colón y Mendoza Colonial, publicación compilada por Pablo Lacaste, Tomo II, Mendoza, Suplemento editado por Diario UNO, octubre de 1997, pág.40 y ss.

en la ciudad y en la campaña facilitó la actividad molinera local, desde tiempos muy tempranos.<sup>65</sup>

Por lo expresado, hemos de colegir que fue el mismo sistema hídrico huarpe el utilizado por los nuevos habitantes para “armar” su poblado, como condicionante vital del mismo, el cual traería prontamente todo un tema alrededor de su administración, ya que el hecho de disponer de aguas del actual Rio Mendoza posibilitó su aprovechamiento para el desarrollo no sólo de la agricultura, sino también para proveerse de agua potable desde la red principal hacia las distintas propiedades, y para mover los molinos hidráulicos que se instalaron en la ciudad y en la campaña, siendo el mantenimiento de las acequias una preocupación desde los primeros tiempos de la administración de la ciudad.<sup>66</sup>

Ponte conjetura cómo habrá sido la sistemática de aprovisionamiento de agua en la traza ciudadana fundacional. En su descripción, afirma que en Mendoza, las acequias menores o secundarias deben haber corrido con sentido oeste-este, ya que se nutrían del canal Tabalqué (luego Tajamar), que corre en dirección sudoeste- nordeste.

Destaca que la división de las manzanas en cuatro solares, tal como lo demuestra el plano fundacional de Castillo y Jufré, tuvo un condicionamiento vital para subdividirse, que fue la necesidad de seguirles asegurando la provisión de agua mediante un sistema de riego constituido por acequias. Afirma que estas cruzaban las calles generalmente en su porción media, si era una sola y en dos tramos equidistantes si eran dos.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.27.

<sup>66</sup> Ibídem, pág.25.

<sup>67</sup> Ibídem, pág.25.

### 3. Políticas de administración del recurso hídrico durante la colonia

Expuestos los detalles del hecho fundacional de la Ciudad de Mendoza, los datos indicativos de la zona geográfica de ubicación de la misma, y la hipotética situación hídrica de la novel ciudad, corresponde abordar el tema central de nuestro estudio: la forma de conducción de la cuestión hídrica en Mendoza durante el periodo colonial.

La ciudad de Mendoza, en sus primeros años de vida, no pasó de ser un poblado con muy precaria existencia<sup>68</sup>, debido a la deserción de sus pobladores y al ausentismo de los vecinos favorecidos por encomiendas, que, en su gran mayoría, optaban por permanecer en Chile, a veces administrando las mismas desde allá a través de intermediarios, y otras trasladando a los indígenas encomendados al vecino país para explotarlos allí.<sup>69</sup> Hemos de sumar a estas causas las pocas perspectivas inmediatas de explotación minera que dieron a estas tierras fama de “pobres”, habiendo, como destaca Zuloaga, entre 1563 y 1565, momentos en que solamente asistían a la ciudad “12 o 13 hombres”.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Sobre la temática ver: ZULOAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza...”**. op.cit., especialmente el capítulo II.

<sup>69</sup> GUIÑAZÚ, Fernando Morales. **“Primitivos habitantes de Mendoza”**. Best Hermanos impresores, segunda edición, 1938, pág. 11. Macabra descripción de la forma de traslado de los nativos mendocinos a Reino de Chile es realizada en dicha página, en las que se indica que: “...según describe uno de los sacerdotes de la época colonial (en nota a pie de página el autor nos indica que es el Obispo Francisco de Salcedo, en edictos de 16 de mayo de 1626) , ello se efectuaba en caravanas, a pie, acollarados de las manos en una forma inaudita, martirizados por el hambre y la sed, al cuidado de esclavos negros o mulatos que los trataban peor que a bestias, haciéndoles marchar a latigazos y en los casos en que alguno fallecía en el camino, para no deshacerse de la larga collera, se limitaban a cortarle la mano dejando abandonado su cadáver para servir de alimento a las aves de rapiña de la región.”

<sup>70</sup> ZULOAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza...”**. op.cit., pág.27.

Esto se irá revirtiendo entre los años 1590 a 1603, en los cuales se va a producir un aumento sensible del grupo original de pobladores, cuyo arraigo se verá beneficiado por la bonanza de los huarpes, lo cual facilitará su sujeción y utilización como fuerza de trabajo en el sector agrícola.

La mano de obra indígena y el excelente sistema de canales existente, permitirán que en Mendoza, a los pocos años de fundada la ciudad, prosperen los cultivos, y que las “chacras” y “sementerías” primitivas fueran transformándose en “huertas” o “quintas” donde se alternaban los cultivos de hortalizas con el de árboles frutales. Tiempo después comenzarán a fructificar las primeras parras traídas de Santiago, y con ello, a prosperar las pequeñas parcelas de viñedos - que alternadas con las tierras “para trigo y lino”- constituirían la base del predio rural de la ciudad, cuya extensión al finalizar el siglo XVI rebasaría los límites del ejido y se extendería en sus adyacencias.<sup>71</sup>

Por lo expuesto, llegamos a la conclusión de que Mendoza se constituiría así en una ciudad eminentemente agrícola y pastoril, y el problema de las políticas de la administración de sus aguas va a ser una preocupación muy temprana en su historia.

Los inconvenientes en la materia se hacen evidentes rápidamente. Draghi Lucero, en su Introducción a las Actas Capitulares de Mendoza, indica que:

*“... El liquido fecundante del río Mendoza atrajo la atención oficial en diciembre de 1566, con el objeto de reglamentar el uso y cuidado de los cauces. Pareciera que los mitayos agricultores y yanaconas fueron desplazados lejos de los canales principales y que para regar sus sembradíos tuvieron que improvisar sangraderas. Nótase en las autoridades un lógico deseo de metodizar la irrigación al nombrar al regidor D. Antonio Borjes alcalde de aguas, el 3 de enero de 1603, para*

---

<sup>71</sup> Ibídem, pág.25.

*que proveyera la necesaria a las chacras “a así más para las viñas”...”.<sup>72</sup>*

Así, a poco de fundada la ciudad, los problemas suscitados en materia de uso del agua fueron varios: entre ellos tenemos las “sangraderas” practicadas por los yanaconas traídos por los españoles para surtir a sus rancheríos, en las que dejaban correr el agua, empantanando los otros cultivos, y quitando el agua a los vecinos y naturales que se surtían de ella aguas abajo.<sup>73</sup> A raíz de ello surgió la disposición del Cabildo de establecer que los cultivos de chacras u otro, se hicieran a lo largo de los cursos de agua existentes.<sup>74</sup>

Otra cuestión preocupante se plasmó en diversas disposiciones relativas al cuidado y conservación de las acequias, que conllevó la carga vecinal de mantener limpias las que pasaban por las propiedades.<sup>75</sup>

Otro problema fue lidiar en los conflictos vecinales por el uso del agua de las acequias, ya que a veces alguno era privado de agua y otras veces se le desviaba el cauce impidiendo su utilización, lo que dio lugar a distintas causas contenciosas entre vecinos. Cabe destacar la existencia de

---

<sup>72</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Actas Capitulares de Mendoza”**. Academia Nacional de la Historia, Tomo I, Años: 1566 a 1609, Buenos Aires, 1945, pág. LXXVIII.

<sup>73</sup> ZULUAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza...”**. op.cit., pág.31.

<sup>74</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.25.

<sup>75</sup> *Ibíd*em, pág.60. Ver también ZULUAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza...”**. op.cit., pág. 31. Nos indica esta autora en dicha página, analizando las Actas Capitulares, que “Fue preocupación constante del Ayuntamiento hacer que los vecinos o personas que tenían heredades o chacras, reparasen continuamente sus “acequias y pertenencias”, para evitar que los caminos reales o pasajes se anegasen, como asimismo que no se desperdiciasen en los rancheríos las aguas para que no se hiciese “perjuicio a las dichas chacras y tierras, ni a la acequia madre donde salieren”.

expedientes al respecto.<sup>76</sup> Sobre el particular hay un litigio que data del año 1793 originado por el uso de una acequia (la “Jarillar”, o llamada durante el siglo XIX “Acequia del Estado”, cuya apertura data del año 1780 aproximadamente y cuyo recorrido coincide en gran parte con la actual calle Boulogne Sur Mer), que es muy ilustrativo sobre este tipo de problemática<sup>77</sup>, si bien es muy posterior a la época fundacional.

Hemos de tener presente también la cuestión “de la higiene” en los primeros años, existiendo recomendaciones que expedía el Cabildo en cuanto a la prohibición de “lavar la ropa en la acequia llamada del molino, a causa de las pestes”. Téngase presente que hasta finales del siglo XIX se utilizan los mismos cauces tanto para uso en regadío, como para consumo, aseo y evacuación de desechos, grave situación si tenemos presente que los habitantes de las zonas más bajas se surtían del agua que ya había sido contaminada en las zonas más altas.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Ibídem, pág.60. Sobre el particular ver en la misma obra el capítulo dedicado a los planos por litigios existentes en el período.

<sup>77</sup> Ibídem, pág.113. Es muy importante el expediente a que da lugar este litigio, ya que durante su tramitación se confeccionó a su respecto un plano que, aunque destaca el autor, es un dibujo ingenuo y hecho para los efectos de la litis, da cuenta de la ciudad y la red hídrica. Ver también: PONTE, Jorge Ricardo- CIRVINI, Silvia Augusta. **“Mendoza, donde las acequias encauzan la historia (obras hidráulicas coloniales y la cultura del agua)”**.Gobierno de Mendoza, Departamento General de Irrigación, Mendoza, Ed. Zeta, 1998, pág.22. En esta obra se cita la ubicación del plano, existente en el Archivo General de la Nación. Es recomendable esta publicación como introductoria a la temática que tratamos en el presente trabajo.

<sup>78</sup> Ibídem, pág.60. Es importante destacar que el problema sanitario siempre existió en la ciudad de Mendoza , pero será en la segunda mitad del siglo XIX, cuándo acaezca la epidemia de cólera, que se tomará acabada consideración del mismo. Es que con el arribo del ferrocarril, llega la Mendoza moderna, pero también las enfermedades, que se propagan rápidamente. Nótese por ejemplo que durante dicha epidemia aparecía gente muerta a la vera de los cauces (ya que a causa de la deshidratación propia de la enfermedad se acercaban a beber y muchas veces morían ahí), con la consecuente contaminación hídrica. Todo esto moverá

Encontramos, entre otras singularidades, el problema de los daños edilicios causados por las aguas desde los primeros años de vida de la ciudad. Las Actas Capitulares dan cuenta de la preocupación suscitada por las avenidas de aguas sobre el terreno del Cabildo, ubicado en un solar, que, a modo de tapón, impedía que el agua desaguara desde los terrenos urbanos hacia el Canal -Zanjón<sup>79</sup>. Sobre este inconveniente informa Draghi Lucero en su Introducción a las Actas Capitulares que:

*“...Hasta 1609 no se vuelven a tener noticias del edificio del Cabildo. Ello ocurre con motivo de los derrames de agua en la ciudad, que ha puesto a las casas del rey “a pique de caerse”.<sup>80</sup>*

Aluviones, avenidas de agua, y consecuentes daños en las edificaciones de la ciudad, van a convertirse en una constante y un problema a resolver durante toda la vida colonial. Un Acta Capitular del 22 de abril de 1662, describe una de las catástrofes producidas, en los siguientes términos:

*“(...) Y para mayor castigo nuestro, la avenida que vino el once del corriente, regalos que la divina majestad con su clemencia hace a esta república, pues fue servido que con la avenida se llevase la mayor parte de la ciudad, perdiendo los dueños de las casas, casi cuanto tenían en ellas y apenas quedaron en Libres de este trabajo seis o siete casas y entre las que padecieron fue una de ellas las casas del cabildo y cárcel, cuyo remedio se ha de buscar y poner todo cuidado y solicitud para volver la hacer casas de cabildo y cárcel y buscando la parte más a propósito*

---

una campaña que dará motivo a que se desarrolle un plan de saneamiento al respecto, del cual testimonia el libro de Emilio Coni titulado “Saneamiento de la Ciudad de Mendoza”. Este texto se puede consultar en la Junta de Estudios Históricos de la provincia de Mendoza.

<sup>79</sup> Ponte Jorge Ricardo, **“De los Caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.60. Ver en la obra el detalle pormenorizado del problema, muy pintoresco por el modo de expresión de los documentos de la época existentes al respecto.

<sup>80</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Actas Capitulares de Mendoza”**. op.cit., pág. LXXVIII.

*para hacerlas por cuanto en la parte que estaban fabricadas es el continuo batidero de las avenidas y sube el agua vara y media de las paredes, como se ha visto, pues lo arruinó y derribó todo (...) debe ser llorada por largos siglos lo sucedido en esta triste y afligida ciudad tan cargada de trabajos como cada día sobrevienen...”.<sup>81</sup>*

Otra preocupación fue la de controlar la actividad molinera, ya que debido a la pendiente del terreno el agua de los cauces movía con facilidad las ruedas hidráulicas necesarias para instalar molinos, constituyéndose en una actividad muy rentable. Como contrapartida encontramos el socavamiento que las ruedas de los mismos producían en los cauces y el consecuente perjuicio para otros vecinos, como así también el problema de la contaminación hídrica que esta industria generaba. Destaca Draghi Lucero que:

*“En Mayo de 1607 se trató en el Cabildo del desorden que se notaba en el molino de D. Alonso de Videla, que no parece ser el único de Mendoza. En enero de 1609 se mandó arreglar la acequia “del molino”.<sup>82</sup>*

Se contabilizan en el área metropolitana de Mendoza, 6 molinos hidráulicos en el siglo XVII, con una gran expansión al número de 23 durante el siglo XVIII, y a 25 durante el siglo XIX.<sup>83</sup>

Todos estos inconvenientes aumentarán su número a medida que crezca la densidad poblacional y se amplíe el uso del suelo. Indica Chambouleyron<sup>84</sup>

---

<sup>81</sup> **“Actas Capitulares de Mendoza”**. Tomo III, (1652- 1675), Buenos Aires, Imprenta Coni, 1974, pág.221. Citado en PONTE, Jorge Ricardo. **“De los Cacicques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.60.

<sup>82</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Actas Capitulares de Mendoza”**. op.cit., pág. LXXIX.

<sup>83</sup> PONTE, Jorge Ricardo, **“De los Cacicques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., capítulo V. El estudio de los molinos hidráulicos es pormenorizado, y la imagen mental que produce nos transporta a una Mendoza de calles surcadas por canales y ruedas de molino a sus veras.

que en los primeros años, la ciudad genera una muy escasa demanda de alimentos, la cual era abastecida por las quintas que rodeaban el pequeño caserío. Pero al pasar los años y producirse un aumento poblacional, se inicia una explotación pastoril de ganado menor, cabras, ovejas, y algo de hacienda bovina y caballar, que empieza a pastorear las tierras del oeste y norte de la ciudad. Como apuntamos párrafos atrás, también se cultivan frutales y viñas, con lo que se inicia una rudimentaria actividad en la industria del vino, aguardientes y arrope.

Esta actividad genera un desarrollo centrífugo del uso del espacio. En la etapa inicial, agrícola pastoril, se utilizarán como sustento de la misma las pasturas naturales cercanas al núcleo poblado. Pero, poco a poco, se ampliará el área de pastoreo hasta las tierras del oeste y noroeste de la ciudad. La primera expansión agrícola se da entre 1564 y 1569, cuando se hace el primer reparto de tierras para la agricultura, y por ser las primeras que se colonizan bajo riego sufrirán el impacto de las nuevas tecnologías agrícolas, representadas por el arado, azadas y podones europeos, cultivándose en ellas los granos traídos de Europa.

La segunda expansión agrícola, se produce en el valle unos seis años más tarde, en las parcelas ubicadas hacia el este y noreste de la ciudad, y a las cuales se les entregó agua de riego desde las acequias de Goaymaye o Goazap Mayu. Apunta Chambouleyron que entre 1574 y 1605 las autoridades entregaron otras 43 nuevas parcelas regadas para “sembrar y plantar” en dicha área.

Lo expuesto hasta aquí evidencia la temprana necesidad de una verdadera política administrativa para las aguas, que se verá materializada en la institución que analizamos a continuación.

---

<sup>84</sup> CHAMBOULEYRON, Jorge. “La cultura del agua...”. op.cit., pág.123 y sig.

#### 4. La Alcaldía de Aguas

El 3 de enero de 1603, las autoridades capitulares, en un lógico intento de metodizar la irrigación <sup>85</sup> dispusieron lo siguiente:

*“...que conviene nombrar alcalde agoas para que las Reparta y mande dar acada chacara de los vzos encomenderos, ydelos yndios naturales y otras personas quesenbraren la agoa que fuere nessesaria para las dhas chacaras y asy mas para las viñas queestan fuera del exido, y trassa desta dha ciudad y dixeron vnanimes y conformes y de vnacuerdo y pareser quelosea antonio borjes Regidor alqual sus<sup>a</sup> mando haga el Juramto que de dr<sup>o</sup> es obligado hazer y por estar presente juro pordios nuestro Sor y por vna señal de cruz que hizo conlos dedos desu mano derecha que husara bien y fielmente el oficio detal alcalde deagoas sin pasion ny aficion antes la Repartira como dios lediere a antender y a la conclusión del dho Juramto dixo sy juro y amen, y visto por sus<sup>a</sup> el dho Juramto vnanimes y conformes dixeron quele davan poder y facultad en quanto alugar de dr<sup>o</sup> y comysson bastante enforma para que vse el dho oficio y las penas que poe el suso dho fueren puestas justas y dr<sup>o</sup> mto (sic) la davan facultad para que las pueda mandar ejecutar,  
Ant<sup>o</sup> Borges” <sup>86</sup>*

Nace así la alcaldía de aguas como un “cargo auxiliar de la justicia capitular” establecido cuando el área de los cultivos empezó a extenderse más allá de la traza y ejido de la ciudad. La institución nacía así impulsada por

---

<sup>85</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. “**Actas Capitulares de Mendoza**”. op.cit., pág. LXXVIII.

<sup>86</sup> Archivo General de la Provincia de Mendoza, “**Actas Capitulares**”, carpeta 9, documento 5, fs. 10 vta., 11y 11 vta.

necesidades administrativas que serían, junto con las judiciales, sus cotidianas funciones.<sup>87</sup>

El Alcalde de aguas tenía la obligación de repartir y cuidar la distribución del recurso, para evitar robos y tomas clandestinas, muy comunes en ese momento.<sup>88</sup>

En el ciclo indiano, los españoles, utilizando la organización indígena procedieron a reglamentar y distribuir el agua. De este modo se siguió una legislación (las ordenanzas del virrey Toledo del Perú y la disposición dictada en 1536 por Carlos V e incorporada a la Recopilación) que, en su aplicación, introdujo las modificaciones que exigía la práctica.<sup>89</sup>

En la ley dictada por Carlos V en materia de régimen de aguas para estos territorios, contenida en la Recopilación, manda aplicar el régimen utilizado por los naturales de estas tierras, respetando las costumbres nativas de su régimen administrativo.<sup>90</sup>

Transcribo a continuación la ley referida.

*“Ordenamos que la misma orden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y se practique entre los españoles en quien estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales , que antes lo tenían a su cargo, con cuyo parecer sean regadas, y se de a cada uno el agua , que debe tener, sucesivamente de uno en otro , pena de que al que quisiere preferir , y la tomare, y*

---

<sup>87</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.92.

<sup>88</sup> CHAMBOULEYRON, Jorge. **“La cultura del agua...”**. op.cit., pág.124.

<sup>89</sup> Ibídem, pág.92.

<sup>90</sup> SPOTA, Alberto. **“Tratado de Derecho de Aguas”**. op.cit., tomo I, pág.267 y ss. Realiza el autor en estas páginas un detallado análisis de la influencia y adopción de las instituciones indígenas, como así también sobre el “derecho casuístico” en esta materia.

*ocupare por su propia autoridad, le sea quitada, hasta que todos los inferiores a él rieguen las tierras que tuvieran señaladas” (Lib.4, título 17, ley II) .<sup>91</sup>*

La tarea del Cabildo en la administración de las aguas fue fundamental. En un Acta Capitular de 1609 se manda arreglar la acequia “del molino”, hecho al cual referimos con anterioridad. En ella se da cuenta del problema que aquejaba a las “casas del cabildo” por el anegamiento, del “remate” de la obra a realizar, “de los vecinos obligados a colaborar en la tarea” y de la “forma de pago de la obra”. Su texto expresa que:

*“aCordo SuS<sup>a</sup> deste Cauildo todojunto qConuiene aderecar las acequias desta ciu<sup>d</sup> asyla desta dha ciu<sup>d</sup> Comola que va almolino porque ladela ciu<sup>d</sup> no trae agua porestarsiega yla delmolino lopropio la qual Conuiene Repararla yahondarla por causa deque qu<sup>do</sup> llueve como seauisto. Sederrama ELagua dem<sup>a</sup> que aniega la ciu<sup>d</sup> y Viene aponer esp<sup>al</sup> m<sup>te</sup> alas casas de Cauildo questan apique decaerse porladha causa. Y ansi Convi<sup>e</sup> prouerEr de Rem.<sup>o</sup> yque anton defuentes pers<sup>a</sup> queste Cauildo señala para lossusodho hombre de yngenio ydetraca y quese obliga ahzerlo Lo haga. dentro dequarenta ds<sup>a</sup> alqual seleandedar (“cada vezino vn yndio”, testado) treynta E quatro yns<sup>o</sup> paralo susodho catorze parala acequia del molino yveynte p<sup>a</sup> la acequia delaciudad ypor su trauajo ysolicitud queEldho anton de fu<sup>es</sup> adentener enlo susodho y asistenciadesu pers<sup>a</sup> Etracas qsobrello ade dar SuS<sup>o</sup> deste Cauildo Leseñala porsutrauajo quarenta arrovas demosto desta cosecha que viene deste press<sup>e</sup> año Repartidas entrelosdhos Vs<sup>o</sup> ymoradores dequesehara rrata p<sup>a</sup> que cadauno delo queletocare, y alos dhos ys<sup>o</sup> que ansi andedar les andedar deComer susamos ylas pers<sup>a</sup> s qno tuviere entremosto quedar Lopaguen entrigo La anega a patacon Ela sevada. Aquatro Rs<sup>e</sup> yel car<sup>o</sup> (sic) apatacon*

---

<sup>91</sup> Ibídem, pág.280.

*yesto quedo Resuelto Eneste Cauildo p<sup>o</sup> que secomience Luego  
ahacer Eselede noticia dello”<sup>92</sup>*

## **5. La expansión agrícola: hacia un modelo de intercambio comercial**

En los siglos venideros, el avance de las zonas agrícola ganaderas del área urbana de Mendoza, llevarán a un cambio en la producción local, pasándose de un modelo de subsistencia a uno comercial o de proveedor externo.

A partir del siglo XVII, señala Chambouleyron<sup>93</sup>, se ponen en cultivo todas las tierras cercanas a la ciudad, usando la red de riego existente hasta ese momento, y para el siglo XVIII se llegan a cultivar unas 16.000 cuadradas en toda la superficie del territorio ocupado por los españoles en ese momento. De dicha superficie corresponde a los alrededores de la ciudad unas 9.000 cuadradas. En esa época aparecen registrados en los documentos otros canales de riego, como la acequia del Molino y la de Tabalqué. A fines del siglo XVII, se menciona el uso de las acequias del Desagüe, la de Tajamar y la del Zanjón.<sup>94</sup>

Este fenómeno producirá el incremento de la explotación ganadera en las estancias para su venta al presidio de Valdivia, en Chile, y el intercambio de otros productos regionales, como frutas secas y vinos al litoral del país. El comercio con el vecino país se intensificó más, debido a que las conexiones eran más fluidas con el oeste que con el este, tan distante de Mendoza.<sup>95</sup>

La gran producción de granos y de carne que se empieza a generar localmente y lo complejo del comercio con Chile, determina que se

---

<sup>92</sup> DRAGHI LUCERO Juan. “**Actas Capitulares de Mendoza**”. op.cit., pág.485 y sig. Texto correspondiente al Acta Capitular del día 13 de enero de 1609, a foja 5 vta.

<sup>93</sup> CHAMBOULEYRON, Jorge. “**La cultura del agua...**”. op.cit., pág.124.

<sup>94</sup> *Ibíd*em, pág.125.

<sup>95</sup> *Ibíd*em, pág.126.

comiencen a asentar en la Provincia los molinos harineros, complementando la producción primaria con una fuerte producción industrial, con un consecuente aumento de valor agregado.

Todo esto motiva la ocupación de las zonas bajas pantanosas y de fácil riego que existían en Mendoza. Los bajos pantanosos que se encontraban en el Río Mendoza, Tunuyán y Diamante fueron los primeros que se poblaron, ya que en ellos había pastos suficientes para alimentar el ganado sin grandes inversiones en infraestructura de derivación y embalse de las aguas. Por otra parte, estas serán las zonas que más tarde se transformarán en áreas de riego con derecho definitivo de uso de aguas, cuando la presión de la población así se lo exigió.<sup>96</sup>

## **6. Primera referencia geográfica “real” de nuestra ciudad: Plano Mayorga-Jurado del año 1754<sup>97</sup>**

Este es el primer documento grafico real que se conoce de la ciudad de Mendoza, y nos muestra la ocupación del ejido de la ciudad entre la Acequia Principal de Tabalqué y la Acequia de la Ciudad.

Se trata de un documento privado confeccionado en ocasión de un pleito entre el maestre de campo Ángel Francisco Mayorga y Fernando Jurado contra María Miranda por el cierre de una calle que realiza ésta última,

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, pág.127. Interesante es la génesis que marca aquí el autor sobre los futuros derechos de riego definitivos, cuestión fundamental en la legislación de aguas vigente actualmente en nuestra provincia, debido a la escases del recurso, escases que obliga a toda una organización de “rangos de preferencia” en el uso del mismo.

<sup>97</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.62 y ss. En ellas se puede ver el extensivo y detallado análisis sobre el litigio, copia restaurada del plano original, y la traspolación del mismo a los efectos de mostrar los caminos y acequias existentes, los propietarios de los predios de la zona que el plano delimita, las acequias históricas, y la aplicación del mismo a documentación de una base catastral del fines del siglo XIX.

debido a las molestias y robos que le causaba la misma en su molino, a cuya costado pasaba. La discusión es por el carácter público o privado de dicha senda de tránsito, y la razón o no del cierre de la misma por Miranda, dado los perjuicios que causaba a la parte contraria tener que tomar otra vía alternativa, muy estrecha para virar con las carretas, y empantanada por causa de las descargas de las aguas.

El plano ha sido extraído, nos indica Ponte, de la mapoteca del Archivo Nacional de Chile, y es de gran significación porque muestra por primera y única vez, en documento catastral del siglo XVIII, los sitios o parcelas, urbanos y semi -rurales, ubicados en una franja horizontal que va: desde la calle Coronel Díaz hasta el Zanjón Maure, y desde la Acequia Principal del cacique Tabalqué hasta la Acequia de la Ciudad y otros sitios alrededor de la actual calle Salta, identificada en el plano como “calle de sur a norte”<sup>98</sup>, y por ser el más próximo en el tiempo al plano de asignación de solares y chacras por parte del fundador de la ciudad, el capitán español Pedro del Castillo.<sup>99</sup>

La importancia del plano radica, como destaca este autor siguiendo a Draghi Lucero, en que los croquis de la época fundacional no pasan de ser figuras estándar y sin nexo alguno con la realidad. En cambio, nos encontramos aquí con un documento en que se puede observar una lógica de asentamiento en el que todo se organiza alrededor de los cursos de agua, conocidos como acequias.

Este es el único documento existente antes de la aparición del Zanjón (actual Canal Zanjón), cuyo nacimiento el autor marca en 1757, y es anterior al cambio de curso del Desagüe viejo por el Desagüe nuevo.<sup>100</sup>

Ver **plano de referencia 5**, en el Anexo Gráfico de la presente obra.

---

<sup>98</sup> *Ibíd*em, pág.64.

<sup>99</sup> *Ibíd*em, pág.64.

<sup>100</sup> *Ibíd*em, pág. 64.

## 7. La aparición del Zanjón

La génesis del Zanjón ha estado durante años rodeada de todo un hábito de misterio. Mucho se ha hipotetizado sobre su constitución, discutiéndose si nos encontramos ante una formación natural o si es fruto de la mano del hombre. Respecto a este tema se han expedido distintos estudiosos.

**José Aníbal Verdaguer** toma como referencia el Zanjón en la ubicación del casco urbano primigenio, al que ubica del lado este del mismo, en la llamada zona de la media luna, tema al que referimos oportunamente. Como se colige de esto, considera al curso de agua como ya existente a la llegada de los españoles.

**Galileo Vitali**, en su trabajo sobre La evolución de la irrigación en Mendoza,<sup>101</sup> se expide sobre el tema citando y, adhiriendo a la tesis de **Pablo A. Loos**, asevera que es éste una falla geológica por donde las aguas del Río Mendoza encauzaron, base sobre la cual repite la tesis de Verdaguer sobre el trazado primigenio del casco urbano en la actual zona de la Media Luna. De esto se desprende que para Vitali nos encontraríamos ante un cauce natural y preexistente a la fundación de la ciudad de Mendoza.

**Benito Marianetti**, en su libro “Mendoza, la bien plantada”,<sup>102</sup> sigue la tesis de Pablo A Loos, a través de la obra de Vitali.

El estudioso **Juan Draghi Lucero**, sigue la misma tesitura respecto a la preexistencia del canal Zanjón a la traza de la ciudad. En su excelente trabajo sobre la Integración de la ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica,<sup>103</sup> podemos observar que el autor es responsable de

---

<sup>101</sup> VITALI, Galileo. “La evolución de la irrigación en Mendoza”. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos, Tomo XIII, Best Hermanos, 1938, pág.289 y sig.

<sup>102</sup> MARIANETTI, Benito. “Mendoza, la bien plantada”. Buenos Aires, Ediciones Sílabas, 1972, capítulo III, pág.112 y sig.

<sup>103</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. “Integración de la ciudad de Mendoza...”. op.cit. Este trabajo, al cual ya hacemos referencia en paginas anteriores y tomamos como uno

marcar la línea de trabajo en el que se trata de comprender la lógica de la ciudad a través de la cartografía. El inconveniente es que este trabajo contiene la información de la época de la fundación, basada como dice él mismo, en planos “standard” y sin relación con el territorio real, y luego, hace un salto a un plano de 1802, dando por existentes los cursos que en éste documento se observan, en los tiempos fundacionales.

Por último, debemos considerar la tesis de Ponte sobre el nacimiento del Zanjón, actual canal Zanjón Cacique Guaymallén.

Esta es la que tiene carácter de verdadera tesis, desde nuestro punto de vista, a efectos de dilucidar cuál fue el momento de aparición del canal Zanjón, y reflejará, a su vez, las implicancias en las políticas de administración de las aguas de nuestra ciudad, focalizadas a través de la preocupación por los daños que este cauce producía sobre la misma, lo cual llevará, consecuentemente, a encarar las obras de construcción de un Tajamar en la boca del Río de Mendoza en el año 1752.

Tomamos como base la teoría de la formación natural por una falla geológica del terreno, tal como afirmara Pablo A. Loos en sus estudios. Esto nos permite dejar de lado las míticas leyendas que atribuyen la construcción del Zanjón a los ingenieros del emperador inca Yupanqui VIII,<sup>104</sup> y la caduca resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, de Mendoza, que, apoyada para su dictamen en los informes técnicos del ingeniero Joaquín Forgas, profesor de hidráulica de la Universidad del

---

de los ejes de este estudio, es, a mi juicio, el “esqueleto” de la obra de Ponte titulada “Mendoza, aquella ciudad de barro..”, y de su obra “De los Caciques del Agua...”, las dos citadas aquí y base de la parte geográfica de la presente. Tener en cuenta esto, nos puede servir para analizar la lógica de las bibliografía que utilizamos, en base a sus fuentes.

<sup>104</sup> VITALI, Galileo. **“La evolución de la irrigación en Mendoza”**. op.cit., pág.290.

Tucumán, ha resuelto que estamos en presencia de un cauce artificial, construido por los indios aprovechando las depresiones del terreno.<sup>105</sup>

Ponte, después de aclarar que este cauce está determinado por una falla geológica que atraviesa la región en sentido general norte- sur, aclara que no constituía en la época de la fundación y en la porción próxima a la ciudad, ni un cauce ni un curso de agua importante,<sup>106</sup> atribuyendo esto al hecho de que posiblemente era el ramal Desagüe el que derivaba el flujo principal hacia el este, a la zona conocida como las ciénagas.

Para explicar porqué esa falla geológica habría derivado en el gran curso de agua en que se convertiría posteriormente, cita un trabajo de Jacinto Anzorena en que se apunta un documento de 1715, del cual se inferiría que las aguas habrían sido derivadas de su curso tradicional “inconsultamente”, dirigiéndolas hacia otro. Probablemente este cambio de curso inconsulto lo haya sido hacia el zanjón, lo que empezó a provocar daños en la ciudad, situada aguas abajo.<sup>107</sup> Es desde entonces que se comienza a hablar, dice el autor, del zanjón que se habría formado detrás de las casas del Cabildo, y en un Acta Capitular del 15 de noviembre de 1755 podemos leer sobre “...las muchas aguas que formaron el gran zanjón, que tiene también casi cortada por la mitad a esta ciudad...”.<sup>108</sup>

A estas observaciones realizadas en base a los trabajos de Anzorena, el autor agrega otros de carácter técnico, basados en los estudios de climatología histórica realizados por M. R. Prieto, en los que se explica que:

*“...para el oasis del Área Metropolitana de Mendoza, el siglo XVIII fue un periodo particularmente húmedo, a diferencia de*

---

<sup>105</sup> MARTINEZ, Pedro Santos. **“La irrigación de Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)”**. op.cit., pág.51.

<sup>106</sup> PONTE, Jorge Ricardo- CIRVINI, Silvia Augusta. **“Mendoza, donde las acequias encauzan la historia...”**. op.cit., pág.23.

<sup>107</sup> Ibídem, pág.23.

<sup>108</sup> Ibídem, pág.23.

*los siglos XVI y XVII que correspondieron a ciclos más secos en las condiciones pluviométricas y níveas de la cordillera mendocina. Este cambio se vio reflejado en el aumento del caudal del río de Mendoza...”*<sup>109</sup>

Estos hechos habrían llevado a la formación, en esos años, del zanjón -actual canal Zanjón Cacique Guaymallén-, con los consiguientes problemas que acarrearía para la ciudad, a la que habría, literalmente, “partido a la mitad” azotándola con las avenidas de agua, debiendo tomarse, en consecuencia, medidas inmediatas a los efectos solucionar estos inconvenientes.

## **8. Levantamiento del primer plano territorial de Mendoza del año 1761**

El mismo constituye un hito fundamental a tener en cuenta, dado que es el primer plano territorial desde la fundación, y, conforme señala Ponte, no frecuente para las ciudades americanas del orden de Mendoza.<sup>110</sup>

Se confecciona en aras de las tramitaciones que realiza el procurador Correas ante el gobierno de Chile para la construcción de un “tajamar” en la toma del río, nacimiento de la Acequia Grande de la ciudad. Se observa en él todo el sistema de canales que irrigaban la ciudad de Mendoza y su ejido, la ciudad representada por una cuadrícula de 12 por 12 solares, correspondientes a 6 por 6 manzanas regulares.

La cuadrícula es atravesada por dos cursos de agua: uno, ubicado hacia el oeste, y que nace en la zona del Carrascal, por entonces Hacienda de los Agustinos, y actuales calles Alem y Costanera, que correspondería al

---

<sup>109</sup> PONTE, Jorge Ricardo. “De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”. op.cit., pág.115.

<sup>110</sup> PONTE, Jorge Ricardo. “Mendoza, aquella ciudad de barro...”. op.cit., pág.70.

Zanjón, (actual canal Zanjón Cacique Guaymallén). El otro curso sería la Acequia de la Ciudad, conocidas luego como hijuelas Tovar Grande y Tovar Chico.<sup>111</sup>

Observando la proporción en que ha sido dibujado el canal Zanjón dentro de la cuadrícula, percibimos la presencia de un cauce de dimensiones importantes dentro del trazado de la ciudad.

Ver **plano de referencia 6** en el anexo gráfico de este trabajo.

Visto esto, consideramos que debemos analizar la problemática a que dio lugar la aparición de este cauce, y la solución que trató de encontrarse al inconveniente de las avenidas de agua.

## **9. La construcción del Tajamar**

La problemática del azote de las aguas sobre la ciudad en estos años y la necesidad de adoptar políticas a su respecto, es un tema no menor, del cual Edberto Acevedo ha hecho un pormenorizado análisis en base a los documentos provenientes del Archivo Nacional de Chile, de cuya Capitanía formó parte Mendoza desde los tiempos de la fundación.

La primera gestión para dar solución a este grave inconveniente está dada, según Acevedo, por una representación del procurador de la ciudad, don Pedro Correas, la cual dio lugar a la confección del primer plano territorial presentado precedentemente. En la misma se expone al Cabildo la problemática expresando que:

*“...las continuas crecientes del río que se comunican a la acequia de esta ciudad **empezaron a formar una zanja tan formidable que, en partes tiene más de media cuadra de***

---

<sup>111</sup> Ibídem, pág.72.

*ancho y más de siete varas de hondo, que no siendo posible el atajarla por no tener los auxilios suficientes los que lo han intentado, cortó varias acequias quedando una gran parte de esta población aislada y sin agua para el riego de sus haciendas... ..".*<sup>112</sup>

Luego de esta presentación del procurador Pedro Correas, el Cabildo resuelve, en acuerdo con el corregidor Villalobos, que se hiciera una vista de ojos. De la misma, realizada por los sujetos nombrados al efecto,<sup>113</sup> en presencia del corregidor y de algunos cabildantes ha quedado un dictamen, en el que se indica, entre otras medidas provisorias y de urgencia ante la situación, que no hay otro medio de solución que el de hacer un Tajamar de piedra en la acequia madre.<sup>114</sup>

Hecho el avalúo del importe de materiales y demás costos, y detallada la obra a realizar, las actuaciones fueron remitidas por resolución del Cabildo al gobierno de Chile para que le diera definitiva sanción. Aparte de esto el corregidor Villalobos dirige una extensa carta al presidente don Manuel de Amat, en la que, con extenso detalle, describe la desesperante situación de peligro en que se encuentra la ciudad.

Por su parte, Cabildo y corregidor unidos, escriben otra más breve a Amat, en que expresan la ruina total que amenaza a esta ciudad con una zanja

---

<sup>112</sup> ACEVEDO, Edberto Oscar. **"Sobre el problema del riego en Mendoza"**. Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda Época, Nº 6, Tomo I, Mendoza, 1970, pág.327 y sig. Transcribe allí el documento completo, que, anota, se encuentra ubicado en el A. N. Chile. Capitanía General. Volumen nº 946, bajo el título de: **"Autos sobre le erección de el Tajamar en la Ciudad de Mendoza"**.

<sup>113</sup> *Ibíd*em, pág.329. Puede leerse allí la nómina de sujetos designados para la vista de ojos.

<sup>114</sup> *Ibíd*em, pág.330.

formidable que ha hecho el abundante curso de las aguas en la estación del verano...”<sup>115</sup>.

Don Manuel Amat ordena que se forme expediente con toda la información y pase a consideración del fiscal. Este da el visto bueno a las obras solicitadas por el Cabildo de Mendoza en dictamen de fecha 5 de marzo de 1761, el cual pasa con todas las actuaciones a la consideración de la Junta de Real Hacienda. Pero esta no hace lugar al pedido de construcción del tajamar, sino a otro tipo de obras sobre las acequias existentes.

Ante dicha decisión, las autoridades del Mendoza realizan contestación, con documento fechado el 8 de mayo de 1761 manifestando el yerro de la solución que se les sugiere. El análisis que se hace en esta contestación sobre la situación de los canales existentes es exhaustivo. Es en esta contestación en la que se referencia el mapa confeccionado, primer plano territorial de Mendoza, el cual se manda a agregar por el fiscal a las actuaciones.<sup>116</sup>

Expedido el fiscal con fecha 17 de noviembre de 1761, pasa actuación a la Junta de la Real Hacienda, la cual, en fecha 12 de enero de 1762, resuelve:

*“aprobar el proyecto acordado por el corregidor y cabildo de la expresada ciudad para el reparo de los expresados riesgos...”*<sup>117</sup>.

Rápidamente, a solo 6 días de dictada la resolución que aprobaba la construcción de la obra, se cumple en Mendoza el pregón de llamado a remate de la misma. Por problemas de excesos en las tasaciones de las posturas admitidas,<sup>118</sup> y la falta de recursos de las cajas reales debido a la guerra declarada a Gran Bretaña, se solicita que se libere el “ramo de

---

<sup>115</sup> Ibídem, pág.336.

<sup>116</sup> Ibídem, pág.339.

<sup>117</sup> Ibídem, pág.342.

<sup>118</sup> Ibídem, pág.343.

botija” a los efectos de costear la obra, lo que la Junta de Real Hacienda aprobó el 17 de diciembre de 1762, concediendo el derecho a cobrar dicho impuesto real por el término de 12 o 13 años. De todas maneras el ramo no iba a producir el importe necesario, y de los documentos surgen los “malabares” que han de hacerse, por parte del Ayuntamiento, para llevarla a cabo,<sup>119</sup> llegándose a proponer que se erija un Tajamar más corto y de menor costo que habría de construirse en un tal “paso del Plata”, que el mismo documento<sup>120</sup> señala como de 7 a 8 cuadras tirando al poniente de la estanzuela de los Padres de la Compañía, en lo que sería probablemente, la intersección de las actuales calles avenida Costanera y calle Lavalle,<sup>121</sup> y donde finalmente se habría materializado la obra.

Por testimonios de actores intervinientes en su construcción, se deduce que la obra fue hecha con exacta puntualidad de acuerdo a lo previsto en el mapa respectivo, y se llevó a cabo con bienes del ramo de propios de la ciudad. Cabe destacar que si bien hubo roturas posteriores por la violencia del caudal hídrico, parecería que el verano siguiente a la ejecución de la obra, la cual se llevó a cabo en 1764, no hubo daños por las crecientes, según consta en el mismo expediente existente en el A.N. Chile.<sup>122</sup>

## 10. Etapa Virreinal (1776- 1810)

En este período se encaran las primeras obras hídricas de envergadura para la provincia, (excepción hecha de la construcción del tajamar al que hicimos referencia anteriormente) ,las cuales, si bien no tendrán los resultados

---

<sup>119</sup> *Ibíd*em, pág.344 y ss. Hay en estas páginas un pormenorizado análisis de las vicisitudes que hubo a los efectos de emprender esta obra.

<sup>120</sup> Se puede ver el documento en la obra de Acevedo que utilizamos precedentemente.

<sup>121</sup> PONTE, Jorge Ricardo. “**De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...**”. *op.cit.*, pág.117.

<sup>122</sup> *Ibíd*em, pág.117. En dicha obra se puede observar detenidamente el plano de construcción de tajamar, con detalle de sus partes.

prácticos esperados, denotan elocuentemente la preocupación en la materia.

Diferenciamos esta etapa dentro de la colonial, ya que implica un cambio de modelo institucional para Mendoza, con desplazamiento del eje de poder desde Chile hacia Córdoba y la aparición de nuevos moldes de administración local, lo cual explica el mayor empuje en las obras de infraestructura hídricas, y a su vez, permite comprender las instituciones que regirán, a posteriori, la etapa independiente de la incipiente Nación Argentina.

Debemos recordar que cumplida la etapa de fundación de la ciudad de Mendoza, se establece el Corregimiento de Cuyo, uno de los once en que se divide el Reino de Chile a fines de la sexta década del siglo XVI. Este era dirigido por el corregidor y justicia mayor, con sede y capital en la ciudad de Mendoza, y bajo cuya autoridad estaba el Cabildo. El cargo era regional y de él dependían los tenientes de corregidor de San Juan y San Luis. Sobre la figura del corregidor se concentraba el ejercicio de las cuatro causas.<sup>123</sup>

Dicha organización tiene pervivencia aún luego de creado el Virreinato del Río de La Plata en 1776, del cual pasó a depender nuestra ciudad, y desaparecerá recién en 1782-1783 con la Real Ordenanza de Intendentes. Por esta última norma Mendoza fue convertida en Subdelegación dependiente de la Gobernación Intendencia de Córdoba, perdiendo la jerarquía de ciudad principal dentro de la región, al dejar de ser asiento de las autoridades regionales.<sup>124</sup>

Estos cambios fraccionan la unidad estructural del corregimiento, suprimiendo el oficio de corregidor y reemplazándolo por la figura del subdelegado, de los que había uno en cada ciudad cuyana, sólo con

---

<sup>123</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.6 y sig.

<sup>124</sup> Ibídem, pág.7.

atribuciones de hacienda y guerra. Al suprimirse al subdelegado la función de gobierno, éste dejó de tener asiento en la corporación capitular, como lo había tenido su antecesor el corregidor, quedando las causas de policía y justicia en manos del Cabildo. Todo esto resultó, destaca Seghesso, ventajoso para la institución capitular, ya que ampliaba su autonomía institucional. Si sumamos a ello que comienza a depender de la Gobernación Intendencia de Córdoba, la distancia con ella le permite potenciar sus atribuciones.<sup>125</sup>

Cueto indica que al delimitar las funciones del subdelegado solamente a dos, y al delegar en el ayuntamiento las dos restantes, el Cabildo de la Ciudad de Mendoza adquiere una notable influencia sobre las autoridades locales, constituyéndose en el controlador y órgano de presión sobre la autoridad de turno. Así, lejos de perder poder, su fuerza crece, y con él, el de las familias que se turnan en su constitución.<sup>126</sup>

En cuanto al régimen de administración de las aguas en Mendoza en el período, indica Seghesso que durante la vigencia de la Real Ordenanza de Intendentes, y por imperio de la costumbre, los gobernadores intendentes la delegaron en el Cabildo.<sup>127</sup>

En todas estas variaciones juega un papel protagónico el cambio de dinastía en España a partir de 1700, en que comienza a reinar la casa real francesa de los Borbones. Ello produce el ingreso de la “ilustración” europea en el mundo iberoamericano, fenómeno político y cultural que trae aparejada

---

<sup>125</sup> *Ibidem*, pág.7 y sig. Sobre este “potenciamiento” de la fuerza del cuerpo capitular, véase también: SANJURJO, Inés E. “**El poder capitular en el siglo XVIII en Mendoza**”. en: Revista de Historia del Derecho, N° 15, Bs. As, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1987.

<sup>126</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “**Historia de Mendoza**”. op.cit., Fascículo 8. pág.13.

<sup>127</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. “**Historia Constitucional de Mendoza**”. op.cit., pág.340.

una reforma económica. Como resultas de la misma, se realizan reformas administrativas al estilo de la monarquía francesa, a los fines de hacer de España una gran potencia europea. Para proteger las colonias americanas amenazadas por portugueses e ingleses, se crea en 1776 el Virreinato del Río de La Plata.

En este ámbito jurídico- político nuevo, se impulsarán tres grandes obras hidráulicas: la primera, perteneciente al ámbito geográfico de tratamiento del presente trabajo, conocida como la toma del Río Mendoza, que analizaremos a continuación, y dos más, fuera del ámbito espacial que nos ocupa, pero a las que, como adelanté en la introducción, referenciaré por la destacada importancia que tienen en el periodo y por el progreso que significarían en la urbe mendocina: la obra y “saca” del río Tunuyán y la proyectada “saca” de las Lagunas de Guanacache.<sup>128</sup>

Retomando el tema del azote de las aguas sobre la ciudad de Mendoza, hemos de tener en cuenta en nuestro análisis, que si bien se habían realizado en años anteriores las obras del tajamar, ellas no fueron suficientes para acabar con los problemas de las avenidas de agua sobre la ciudad, y con los consiguientes desbordes e inundaciones del zanjón.

Se observa en el periodo la búsqueda de soluciones a este grave problema. En un acuerdo del Cabildo de 1779 se busca la forma de solidificar los bordes del zanjón proponiéndose plantar, a ambos lados de las orillas, hiladas de estacas de sauce fresco para que al solidificar atrincheren las

---

<sup>128</sup> Para un detallado análisis de estas dos últimas obras hidráulicas, véase: MARTINEZ, Pedro Santos. **“Historia económica de Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)”**. Universidad Nacional de Cuyo - Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, Madrid, 1961. Véase también: SERRA Y CANALS, Francisco de. **“El cielo del español y el indiano instruido”**. CEIHC- Facultad de Filosofía y Letras- U.B.A, Buenos Aires, Librería Editorial Platero S.R.L., 1979, Estudio preliminar de Jorge Comadrán Ruiz, pág.11 y ss.

orillas.<sup>129</sup> Encontramos aquí a los miembros del Cabildo pidiendo al corregidor que haga publicar un Bando a los efectos de que todos los vecinos interesados de uno y otro lado del Zanjón ejecuten dicho reparo.

Interesante es destacar lo que apunta Jacinto Anzorena en su obra “La toma de los españoles, El Rio, el Zanjón y la ciudad”, al afirmar que estas tareas:

*“...debían ser vigiladas por un juez delegado, designado por el Cabildo, que lo hizo en la persona de don Lucas Neyra Pacheco.”*<sup>130</sup>

Vemos así, que la necesidad de coordinar los trabajos contra las inundaciones y el de la racional distribución del agua, hicieron nacer autoridades y normas legales para el riego.

La novedosa terminología de Juez Delegado creemos que es un antecedente del cargo de Juez de Aguas, autoridad que regirá en nuestra época independiente.

Otro Bando de 1779, mandaba a los vecinos a concurrir con dos estacas de vara y media de largo de sauce fresco para plantarlas y atrincherar los bordos del Zanjón, en especial el del lado de la Iglesia Matriz y Cabildo, a efecto de que no se padezca más ruina.<sup>131</sup>

Interesante es también la sugerencia que, el mismo año, hace el procurador Leiva y Pacheco proponiendo al Cabildo el texto de un Bando, a los efectos de que los interesados, en el término de su pertenencia, abran, cuiden y

---

<sup>129</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“La irrigación de Mendoza durante el Virreinato...”**. op.cit., pág.60.

<sup>130</sup> *Ibidem*, pág.60.

<sup>131</sup> *Ibidem*, pág.60 y sig.

limpien las acequias, debiendo concurrir todos en los lugares en que no haya interesados por ser despoblado.<sup>132</sup>

A la sazón de una obra de compostura de cauces, debida a la formación de zanjas y fosos, generados estos en las avenidas de agua, vemos al Cabildo organizando la obra. A ésta debían concurrir los vecinos con un peón, herramientas y bastimento, y, en su defecto, con la plata que corresponda al diario del peón, con el fin de afrontar los gastos de los presidiarios y herramientas, bajo multa de cuatro pesos al que no lo ejecutare.<sup>133</sup>

Pasados unos años, en 1785, encontramos el mismo tipo de problema y la consiguiente imposición, disponiendo el Cabildo que los interesados concurren con maderas, peones y los materiales que se juzgaren necesarios.<sup>134</sup>

En el oficio que el Ayuntamiento elevó al Rey para solicitar la continuación de Sobremonte al frente de la Intendencia, se destaca, también, la calamitosa situación de las crecientes sobre la ciudad, y la formación del Zanjón.<sup>135</sup>

La cuestión es referenciada, como apunta Pedro Santos Martínez, por el Cura y Vicario en su informe de 1787, como así también por Sobremonte en su "Memoria".<sup>136</sup>

---

<sup>132</sup> **Bando propuesto por el procurador don Lucas de Leiva y Pacheco, sobre la venta de carnes y arreglo de las acequias y puentes en las calles de la ciudad".** Mendoza, 1779, A. H. Meg., Carpeta N° 22. Citado en MARTÍNEZ, Pedro Santos. **"La irrigación de Mendoza durante el Virreinato..."**. op.cit., pág.61.

<sup>133</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **"La irrigación de Mendoza durante el Virreinato..."**. op.cit., pág.61.

<sup>134</sup> *Ibíd*em, pág.62.

<sup>135</sup> *Ibíd*em, pág.63. En el documento el Cabildo de Mendoza solicita que se prolongue el gobierno de Sobremonte en la Intendencia de Córdoba, tema sobre el que volveremos luego.

<sup>136</sup> *Ibíd*em, pág.63.

Pedro Santos Martínez describe otras obras propuestas para paliar los inconvenientes que la formación del zanjón y sus desbordes habían causado. Abundan en el año 1783 las disposiciones tendientes a solucionar los mismos. En mayo de dicho años vemos al Cabildo haciendo tratativas para componer el zanjón y socorrer con agua a las haciendas que se hallan en la parte del norte, lo que nos hace entrever el colapso del sistema de regadío y el consiguiente corte de suministro de aguas en dicha zona de la ciudad.

En julio del mismo año, vemos también la puesta a consideración de soluciones posibles, debido a los cortes de agua verificados en parte de la ciudad. Pero la constante es siempre la misma: lo provisorio de dichas medidas, y el fracaso por las roturas en las obras.

Amén de los problemas que trae aparejada la formación del zanjón, el colapso del sistema hídrico de la ciudad y su ejido es generalizado. Otros cauces también se desbordan. Vemos también, en 1783, presentarse ante el Cabildo a don Hilario de Almandoz, a efectos de solicitar protección ante la creciente de la acequia de Guaymallén, que le ha inundado la viña y arruinado las tapias que la cercaban.<sup>137</sup>

El uso exige una infraestructura de riego acorde a la demanda que alimenta. Debido a ello, en la etapa virreinal se observan tareas concretas, como la realización y continuas refacciones del la Toma del Río (Dique Toma de los Españoles- Blanco Encalada), la constante preocupación por el Canal –

---

<sup>137</sup> **Representación de don Hilarión de Almandoz con motivo de la inundación de la acequia Guaymallén.** Mendoza, 20 de noviembre de 1783, A. H. Meg., Carp. Nº 23. Citado en MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“La irrigación de Mendoza durante el Virreinato...”**. op.cit., pág.68.

Zanjón, a la que referenciamos detalladamente, y la determinación de una red de canales y acequias que ampliasen el espacio productivo.<sup>138</sup>

### **10.1. La Toma del Río Mendoza**

El 29 de noviembre de 1783, asume como gobernador intendente de Córdoba el marqués de Sobremonte, y entre las medidas progresistas que ordena para este sector de la gobernación intendencia de Córdoba, lo encontramos, en su segunda visita a nuestra provincia, focalizado en la solución de los problemas de las inundaciones que afectan a nuestra área metropolitana.

En esta visita se emprende, con auxilio del Cabildo, la apertura de un cauce que recibiese el torrente de aguas que bajaba de las sierras y caía a la ciudad por los zanjones Maure y Frías, haciéndose su trazado por el trayecto que hoy recorre el Canal Jarillal, antiguamente denominado Acequia del Rey, todo ello según relato de Morales Guíñazú. Con esta obra se logró fertilizar 4994 cuadras de tierras pertenecientes a las temporalidades que se encontraban incultas.

Otra obra de la época dispuesta por Sobremonte, fue la apertura de un cauce para dar desagüe al exceso de agua del Río Mendoza que bajaba por el canal, haciéndose una excavación de cerca de dos leguas con la capacidad necesaria para el cuantioso volumen de agua que debía recibir.<sup>139</sup>

También manda construir un puente sobre el Río Mendoza, de conformidad a los informes suministrados por el Cabildo, para facilitar y hacer menos peligroso el tráfico comercial.<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. **“Historia de Mendoza”**. op.cit., Fascículo 8, pág.16.

<sup>139</sup> MORALEZ GUIÑAZÚ, Fernando. **“Primitivos habitantes de Mendoza”**. op.cit., pág.80.

<sup>140</sup> *Ibíd*em, pág.81.

Pero la obra hidráulica más destacada para nuestra ciudad que encontramos en la gobernación del Sobremonte, y con la cual va a ganarse el beneplácito de los dirigentes locales,<sup>141</sup> es la recomposición de la Toma del Río Mendoza.

Destaca Pedro Santos Martínez que a diferencia de las gestiones anteriores a Sobremonte, las cuales solo tienden a beneficiar el comercio proveyendo de agua a la travesía, que era el paso obligado hacia Buenos Aires, en la gestión de éste las obras hidráulicas siguen el doble objetivo de defensa contra las inundaciones en la ciudad, y racional distribución del agua para riego, a los efectos de estimular la agricultura.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Las obras realizadas están detalladas en un resumen elevado al Rey por el Cabildo de Mendoza, al cual solicitan oportunamente la continuación de Sobremonte al frente de la Intendencia. El cuerpo capitular se dirige al rey con las siguientes palabras: "...Para remediar el funesto cáncer con que los zanjones... iban destruyendo con rápido progreso la principal parte de esta ciudad... después de haber providenciado la ejecución de un escarpe de piedra que cerrase de firme la grande excavación que se había formado cerca de la carnicería, y Casa de Ayuntamiento, y de otros reparos provisionales que atajasen en el pronto la internación de este mal, se dedicó con especialidad a su radical remedio de derivar de toda la población las avenidas y crecientes del río: para el logro de este arduo proyecto ha emprendido al mismo tiempo tres grandes obras.

La primera, la formación de un grande cauce en la falda de la sierra de tres leguas de largo y amplitud necesaria para recibir todo el torrente de las avenidas... La segunda, la apertura de otro cauce en la distancia de dos leguas con el ancho de doce varas, y la formación de una compuerta en la acequia principal por donde se deriva el agua del río... Y la tercera, la recomposición de la Toma del Río, que se hallaba derrumbado, y formación en ella de nuevas compuertas con las correspondientes murallas y escarpes de cal y canto..."

<sup>142</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **"Historia Económica de Mendoza durante el Virreinato..."**. op.cit., pág.50.

Entrando en el análisis de las obras de la toma, cabe destacar que Sobremonte realizó la recomposición de la misma, ya que se hallaba derrumbada. Formó en ella nuevas compuertas con las correspondientes murallas y escarpes de cal y canto.<sup>143</sup>

Esta obra se tornaba necesaria desde hacia tiempo, y si bien en la primera visita el gobernador no pudo realizarla por falta de recursos, la hará en la segunda, en 1788, nombrando en dicha oportunidad una comisión encargada de estudiar el tipo de obra a realizar.<sup>144</sup>

A lo primero que se avino el gobernador fue a realizar una vista del lugar, solicitando luego informe al Cabildo, que los comisionados al efecto elevaron al gobernador a los dos días de solicitado. Estas indicaciones dan cuenta de una cuidadosa observación lograda a lo largo de mucho tiempo y después de tristes experiencias. Se ajustaba a las exigencias reales de la obra, las cuales, en lo fundamental, serán observadas por los encargados de llevarla a cabo. Sólo se le impondrán algunas modificaciones que poco variarán estos conceptos.<sup>145</sup>

Los comisionados elevaron también un presupuesto de las obras a emprender en la toma del río, y el gobernador mandó citar a los vecinos para que expongan su parecer al respecto.

Sacadas a remate las obras se le adjudican primeramente a don Nicolás Corvalán, el cual comenzó a realizar los trabajos. Pero a poco de andar observó que convenía hacer algunos cambios en el plan de las mismas, por lo cual, y a efectos de escuchar opinión técnica, el gobernador ordenó al

---

<sup>143</sup> Ibídem, pág.51.

<sup>144</sup> PONTE, Jorge Ricardo- CIRVINI, Silvia Augusta. **“Mendoza, donde las acequias encauzan la historia...”**. op.cit., pág.32.

<sup>145</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“Historia Económica de Mendoza durante el Virreinato...”**. op.cit., pág. 54.

arquitecto José Comte que hiciera reconocimiento y se sirviera informar sobre las modificaciones propuestas por Corvalán.

Luego de estas tratativas, se dejará sin efecto el contrato con Corvalán y se realizará uno nuevo con Comte, el cual se hará cargo de las obras por proponer un medio más beneficioso de llevarlas a cabo.

El proyecto consistió en un dique distribuidor de las aguas del Río Mendoza, con una toma de agua para la “Acequia de la Ciudad” (actual Canal Zanjón), y un derivador de los sobrantes que devolvía el agua innecesaria al río. Aparte, la propuesta de Comte sumaba a la misma la utilidad de servir de puente, evitando el peligro del vadeo del río o los largos rodeos, facilitando así el tránsito con Chile.<sup>146</sup>

Ya puesta en funcionamiento la obra,<sup>147</sup> en el verano de 1792 un gran aluvión la dañará, por lo que se encararon los trabajos de reparación.

Las obras no se atendieron con el mismo empeño desde que Sobremonte dejó la gobernación de Córdoba. Sumado a lo cual la ciudad debió luego atender las obligaciones más urgentes de contribuir a la defensa de Buenos Aires contra el ataque inglés, llevándose esta otra empresa los recursos de que se podía disponer.

Los sucesos se precipitaron de tal manera que otros problemas ganaron la atención. Sobre todo los inmediatamente derivados de las invasiones inglesas, que hicieron pasar a plano secundario la obra del río.<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup> PONTE, Jorge Ricardo- CIRVINI, Silvia Augusta. **“Mendoza, donde las acequias encauzan la historia...”**. op.cit., pág.33.

<sup>147</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“Historia Económica de Mendoza durante el Virreinato...”**. op.cit., pág.66.

<sup>148</sup> *Ibidem*, pág.68 y ss.

## **10.2. Situación espacial del área metropolitana de Mendoza a comienzos del siglo XIX a través del plano topográfico del año 1802**

Este plano, conforme destaca Draghi Lucero,<sup>149</sup> fue confeccionado por el Dr. Domingo García en 1802. Esto se hizo a requerimiento de la diócesis de Santiago de Chile, a efectos de realizar la división del curato de la ciudad de Mendoza.<sup>150</sup>

La cartografía abarca las tierras que se extienden al norte del río Mendoza hasta la cabecera del actual departamento de Las Heras, y desde los cerrillos de Vistalba hasta la parte superior del departamento de Guaymallén.<sup>151</sup>

Dicho documento cartográfico muestra las zonas cultivadas de Luján, Maipú, Godoy Cruz (San Vicente), la capital y los departamentos primeramente citados; como así también la real ubicación del agro mendocino; el recorrido de los zanjones, canales, acequiones y desagües. Todo este arsenal de iconos tiene suma importancia, debido a que determinan el emplazamiento de los primitivos y más importantes cultivos. Ello explica por qué son tan exhaustivas algunas tierras del departamento de Maipú y de Luján, las cuales fueron plantadas con viñas ya en los siglos XVI, XVII y XVIII.

El autor resalta que la división de los predios de cultivos intensivos puede notarse fácilmente en el plano, como el trazado de calles simétricas de Luján y Maipú, destacándose en él, que más cerca de la capital, las chacras son de menos tamaño y las calles menos regulares y largas, lo cual revelaría

---

<sup>149</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Integración de la ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica...”**. op.cit., pág.20.

<sup>150</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.105.

<sup>151</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Integración de la ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica...”**. op.cit., pág.20.

que se constituyeron más antiguamente, y que fue mayor la subdivisión y valor de la propiedad.

Sobresalen dos grandes ciénagas en los departamentos de Guaymallén y Las Heras, las que existieron hasta la segunda mitad del siglo XIX, siendo luego desecadas mediante sangrías y desagües, especialmente en el actual distrito de Corralitos donde siguen existiendo manantiales.<sup>152</sup>

Este documento aporta muchos datos que nos permiten obtener una semblanza de la Mendoza de fines del período colonial, para, a su vez, abordar el tratamiento de la etapa posterior de nuestro trabajo, el llamado período intermedio, con una idea cabal de la situación espacial que presentaba la ciudad. Es de suma importancia para la materia en estudio, la visión que aporta dicho plano sobre las áreas de crecimiento de cultivos y las acequias que alimentaban a los mismos.<sup>153</sup>

Ver **plano de referencia 7**, en el anexo gráfico del presente trabajo.

De lo visto y analizado, se desprende claramente que las políticas de administración del recurso hídrico son una preocupación desde los primeros años de fundada la ciudad de Mendoza.

La gran cantidad de mano de obra indígena y el sistema de canales existentes permitió la temprana conversión de la misma en un asentamiento eminentemente agrícola y pastoril, lo cual acarreará inconvenientes en materia hídrica, que reclamarán políticas de solución para los mismos.

Dichas problemáticas se incrementan con el aumento de la densidad poblacional y el uso del suelo, a lo cual coadyuva la utilización de nuevas

---

<sup>152</sup> Ibídem, pág.20.

<sup>153</sup> Para un detallado análisis del tratamiento de este documento en lo que a las acequias refiere, ver: PONTE, Jorge Ricardo. **“De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op.cit., pág.151 y ss.

tecnologías agrícolas foráneas, representadas por el uso del arado, las asadas y los podones europeos.

Consecuentemente con ello, y en el marco de la búsqueda de soluciones a las problemáticas por el uso de dicho espacio geográfico, vemos aparecer en 1754 la primera referencia geográfica “real” de la ciudad (Plano Mayorga- Jurado), levantado en el marco de un litigio entre vecinos por el uso de una calle, y en la cual se aprecia la lógica de asentamiento urbano-espacial nacida en torno a los cursos de agua, a cuyo levantamiento seguirán otros estudios, planimetrías y nuevas soluciones, principalmente en la época de gobernación de Sobremonte.



## IV. SEGUNDA PARTE

### PERÍODO INTERMEDIO Y PROYECCIONES CONSTITUCIONALES FINISECULARES



## Capítulo III: PERÍODO INTERMEDIO

(1810-1884)

Conforme expresa Guillermo J. Cano, se denomina período intermedio, al comprendido entre la época de la independencia y aquella en que se materializó la organización vigente en materia hídrica en nuestra provincia. En el derecho de aguas mendocino tal período abarca desde el año 1810, en el que Mendoza se pronuncia por el movimiento de Mayo, hasta 1884, año en el que se dicta la ley de aguas que rige actualmente. Lo que precede a esa época pertenece a la legislación española indiana y lo posterior, al derecho positivo vigente.<sup>154</sup>

Cabe destacar que, conforme la clasificación que seguimos en el orden constitucional,<sup>155</sup> este período intermedio, queda subdividido, a su vez, en dos sub períodos: el primero, de constituciones “cuasiflexibles” que abarca el lapso de tiempo que va entre los años 1810 y 1853, en que se llegará a la sanción de nuestra primera Constitución Política local. Y el segundo sub período, de constituciones “rígidas”, desde el año 1854 en adelante.

---

<sup>154</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las agua en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884).”** Con la colaboración de Homero Saldeña Molina, Librería de La Universidad, Mendoza, Ed. García Santos, 1941, pág.21.

<sup>155</sup> SEGHESSO DE LOPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”.** op.cit. En esta obra la autora utiliza una clasificación que divide el proceso constitucional en tres períodos: de constituciones flexibles, cuasi-flexibles, y rígidas, respectivamente.

## 1. Período de las constituciones “cuasiflexibles”

A partir de 1810 Mendoza comienza a instaurar un nuevo orden jurídico e institucional, a través, no de una constitución, sino de leyes fundamentales de carácter individual.<sup>156</sup>

La ausencia de un texto único escrito en esta primera etapa, hasta 1853, no denota desconocimiento ni desinterés por el tema. Las ideas de la ilustración y el principio de legalidad fueron receptados por Mendoza, no quedando en un plano de abstracción, sino mostrando la realidad jurídico-política del periodo con una gran cuota de pragmatismo.<sup>157</sup>

En esta primera etapa campeó simultáneamente un concepto racional normativo de constitución con algunas notas del concepto histórico tradicional y del sociológico.<sup>158</sup>

Cabe recordar la paulatina adopción de los principios republicanos a lo largo del periodo. Así, en 1829 se inicia la adopción del principio de separación de poderes, instaurándose en Mendoza la figura del Gobernador y creándose la Junta de Representantes como un órgano meramente consultivo, el que luego evolucionará hacia un verdadero Poder Legislativo. También se creará, a mediados de siglo, una Cámara de Justicia.<sup>159</sup>

Esto es fundamental tenerlo presente, ya que en el derecho de aguas se venía aplicando la legislación de indias, y la organización institucional de la transición entre períodos, tiende a “marear” al investigador, si no hace de ella una lectura “en clave republicana”.

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, pág. 13.

<sup>157</sup> *Ibidem*, pág. 13 y ss.

<sup>158</sup> *Ibidem*, pág. 17.

<sup>159</sup> *Ibidem*, pág. 17 y ss.

Esta introducción conviene concluirla destacando los rasgos del derecho mendocino intermedio de aguas, para tener ideas más cabal del objeto de tratamiento.

Apunta Cano que los aspectos relevantes de orden general de ese derecho son los siguientes:<sup>160</sup>

Primero: La evolución jurídica siguió las huellas de la economía política. Y como la colonización se hizo fundando primero los núcleos urbanos, resulta que las primeras leyes de aguas fueron dadas exclusivamente para reglar su empleo en las ciudades. El régimen legal de las aguas rurales es posterior, y recién en 1820 el sistema jurídico fue comprensivo de las aguas urbanas y de las rurales.

Segundo: El regionalismo español imprimió marcado sello a la legislación mendocina intermedia de aguas. Cuando las zonas de cultivos se extendieron en la Provincia, cada río, canal y núcleo demográfico, recibió su propio reglamento particular de aguas que recogía las modalidades locales de los habitantes o las que imponía la naturaleza, las cuales eran, a menudo, distintas de las de la población vecina. La cronología de esos reglamentos particulares señala las etapas de la evolución económica de Mendoza, desde que permite conocer las épocas en que los cultivos fueron extendidos a nuevas zonas. A partir de 1844 un Reglamento General de Aguas señala normas generales de organización a las cuales debieron sujetarse los reglamentos particulares. Pero estos conservaron su objeto, que era recoger las modalidades especiales de cada localidad. Ese Reglamento General rigió hasta que en 1884 se sancionó la ley vigente.

---

<sup>160</sup> CANO, GUILLERMO J. **“Bosquejo del derecho mendocino intermedio de aguas. Importancia del estudio del derecho argentino intermedio”**. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1943, pág. 13 y ss.

Tercero: Hasta 1852, la intervención estatal se limitó a reglar el uso de las aguas, y dejó librada – salvo contadas excepciones- a la actividad particular la construcción de las obras de captación y distribución de las mismas.

Teniendo en cuenta estas características para el estudio del período, las cuales hemos de tener particularmente presente, pasamos a su tratamiento.

### **1.1. El Regidor Juez de Aguas**

En el ámbito legal de nuestra materia no hubo cambios a pesar del hecho revolucionario de 1810, siguiendo en vigencia la delegación en materia hídrica en el Cabildo, tal como data la Real Ordenanza de Intendentes y por imperio de la costumbre.<sup>161</sup>

Sin perjuicio de ello, el 15 de octubre de 1810 el Cabildo creó el cargo de regidor juez de agua con tareas posiblemente más jurisdiccionales que administrativas.<sup>162</sup>

Al respecto explica Cano que:

*“La creación de un órgano administrativo especial para las aguas, coincide con los albores de la nacionalidad. La Ordenanza de Intendentes de 1876 encargaba a estos cuidar el reparto de las aguas, y no tenemos noticias de que bajo la dominación española, hubiera existido en Mendoza la función de Juez de Aguas. Y así, la creación del cargo de “Regidor Juez de Aguas” hecha por el Cabildo el 15 de octubre de 1810, cuatro meses después de la adhesión de Mendoza a la Revolución de Mayo, hace coincidir el nacimiento de la*

---

<sup>161</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.340.

<sup>162</sup> *Ibíd*em, pág. 92.

*nacionalidad, con la institución de una autoridad especial, encargada de las aguas.*<sup>163</sup>

Los términos en los cuales el Cabildo dispuso la creación del cargo son los siguientes:

***“1810- 15 de Octubre-El Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento elige los cabildantes para el año próximo de 1811 y en esta elección el Alcalde Ordinario de primer voto, que lo era Don Joaquín Sosa y Lima, propone la creación del cargo de Regidor Juez de Aguas “(caso aquella Superioridad tenga a bien confirmar la creación de esta plaza)” votando para este cargo por Don Antonio Montt.***

***Como la elección de los cabildantes era elección canónica, Don Antonio Montt fue electo por unanimidad, habiendo sufragado por él las siguientes personas:***

***Joaquín de Sosa y Lima Alcalde Ordinario de 1er. voto***

***Manuel José de Godoy y Roxas Alcalde Ordinario de 2do voto***

***Jacinto Espíndola Regidor Electo Alférez Real***

***Francisco Xavier Correas Regidor Electo Alcalde Provincial***

***Pedro José Pelliza Regidor Electo Defensor de Pobres y Menores”***<sup>164</sup>

Nos encontramos ante un organismo administrativo que funcionaba desprendido del gobierno provincial en el aspecto simplemente

---

<sup>163</sup> Cano, Guillermo, **“Régimen jurídico económico de la aguas durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.87.

<sup>164</sup> **Archivo Histórico de Mendoza**, Época Colonial, carpeta 18, documento 11, fs.40.

burocrático, pero que actuaba bajo su dependencia jerárquica.<sup>165</sup> Señala Cano que:

*“Encontramos...en ese tiempo, un Juez de Aguas, jerárquicamente subordinado al poder central- Cabildo- pero encargado de la administración de la aguas.”<sup>166</sup>*

De todas maneras el deslinde de atribuciones se torna complicado ya que en 1813:

*“...el Cabildo comisiona al Alcalde de la Hermandad para que se ocupe de ejecutar ciertas medidas referentes al reparto de las aguas **en la campaña** lo que hace pensar que las funciones atribuidas al Juez de Aguas, eran en ese momento más jurisdiccionales que administrativas.”<sup>167</sup>*

Vemos específicamente encargársele al alcalde de la hermandad, como nueva tarea, el levantamiento de compuertas, función ésta relativa al regadío de la campaña.<sup>168</sup>

Aquí haremos un paréntesis en la descripción de la institución del Juez General de Agua, a efectos de señalar que **encontramos, hacia el año 1813, un Reglamento de Policía**. Es el primer reglamento orgánico en cuanto a la distribución de las aguas en lo **atinente a la ciudad**. Su importancia está dada por el hecho de configurar un cuerpo orgánico, lo cual se explica por la

---

<sup>165</sup> CANO, Guillermo J. **“Bosquejo del Derecho intermedio mendocino de aguas”**. op.cit., pág.20.

<sup>166</sup> CANO, Guillermo J., **“Régimen jurídico económico de las aguas durante el período intermedio...”** op.cit., pág.87.

<sup>167</sup> Ibídem, pág.87.

<sup>168</sup> BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **“Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza. Período Intermedio. (1810- 1885)”**. En: Revista de Estudio Regionales. Nº 13/ 14. CEIDER. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras, Mendoza, 1995.

hegemonía económica que tenía en ese momento la ciudad respecto de la campaña, y que luego perderá.<sup>169</sup>

Este Reglamento de Policía, promulgado el 5 de enero de 1813 por el Gobernador Coronel Don Alexo Navarrete,<sup>170</sup> dispone sobre mantenimiento de desagües, barrido y regado de espacios comunes en el área de la ciudad y sobre la recolección de residuos y el control de cumplimiento de estos extremos por los decuriones.

Respecto a la figura del decurión, comenta Seghesso que dichos funcionarios aparecen antes de 1810, pero cobran relieve a partir de esa fecha. Sus funciones eran de dos tipos: atendían al cuidado material del cuartel<sup>171</sup> -distritos de subdivisión de la ciudad y los departamentos-, y se encargaban de cuestiones de policía. Entre estas últimas estaba incluido el cuidado de las acequias. También intervenían en tareas de vigilancia y control. Otra de sus funciones era actuar como jueces en causas menores.<sup>172</sup>

---

<sup>169</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las aguas durante el período intermedio”**. op.cit., pág. 24 y sig.

<sup>170</sup> Información extraída de la obra citada precedentemente, página 204, correspondiente al anexo documental que Omero Saldeña Molina confeccionara para la misma. Se puede leer allí las normas del reglamento relativas a agua.

<sup>171</sup> PONTE, Jorge Ricardo, **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág. 157. Se puede ver allí un plano confeccionado en 1856 que lleva firma de Eusebio Galigniana, y en el que se da cuenta por primera vez en forma gráfica, según Ponte, de los cuarteles existentes en la ciudad de Mendoza y su distribución, apareciendo a la época dividida el área urbana en 19 cuarteles.

<sup>172</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.84 y ss. Ver allí el detallado análisis que la autora realiza de las instituciones de los decuriones y los comisarios.

Retomando ahora el análisis de la figura del Juez General de Aguas, cabe destacar que sus funciones eran de doble naturaleza: administrativas y jurisdiccionales.<sup>173</sup>

Las primeras se referían a todos los problemas de interés general vinculados al reparto de las aguas: construcción, reparación y conservación de las obras públicas de regadío y derivación de las aguas de los ríos a los canales. Comprendían el servicio público de distribución permanente de aquéllas, como de limpieza anual de los cauces, funciones que se denominaban de “abasto de las aguas”<sup>174</sup> de los ríos a los canales. Incluía el

---

<sup>173</sup> Ver CANO, Guillermo J. **“Bosquejo del Derecho intermedio mendocino de aguas”**. op.cit., pág.21 y ss.

<sup>174</sup> *Ibíd*em, pág. 29 y ss. En estas páginas el autor explica lo relativo a la concesión de servicio público de regadío. Dice allí que: “... El servicio público que se prestaba era el de hacer correr permanentemente por el canal Zanjón una dotación de agua suficiente no sólo para el regadío de las tierras, sino también para el uso de las poblaciones, que no tenían otra fuente de provisión de agua para el consumo humano, que ésa... **El concesionario era entonces llamado “subastador”** porque la concesión se adjudicaba en subasta pública, al mejor postor. **El contrato se denominaba de “abasto del río”, porque su objeto era abastecer de agua a la población.** El primero del periodo intermedio que he encontrado es el celebrado el 30 de julio de 1813, por más que el sistema se usara desde mucho antes... (cosa que vimos al analizar las obras de la época colonial) En el remate, que era pública y previamente anunciado y que sustituía a nuestra moderna licitación, los concursantes ofrecían una suma de dinero, que ellos debían pagar al Estado por el “arriendo” del río, como se calificaba a este acto. El mayor postor resultaba adjudicatario. Y entonces él contraía las obligaciones que he reseñado recién, de construir las obras... y de prestar el servicio de reparto de las aguas... Adquiría a su vez, el derecho a percibir de los usuarios la totalidad de las tasas de riego... Como se advierte, la diferencia entre el monto total de éstas, por un lado, y los gastos del concesionario más lo que éste pagaba el Estado en el remate, por el otro, constituían la ganancia del subastador.” (el destacado es nuestro). Pueden ampliarse en la obra citada los datos relativos a la duración del contrato, teoría de la imprevisión, potestades de expropiación del subastador, relaciones entre las partes del contrato, y otras potestades de poder de policía, como la denuncia de cultivos clandestinos.

otorgamiento de concesiones; poder de policía e imposición de servidumbres; como también la de percepción de tasas por servicio. Hasta aquí las potestades de orden administrativo de carácter general de Juez General de Aguas, es decir, comunes a toda la colectividad.

A su vez, las comunidades de regantes que se abastecían de un canal común, constituían entre sí una especie de sociedades de hecho, con personalidad de derecho público. Estas comunidades ejercían el poder impositivo sobre sus componentes, con los mismos privilegios e imperium que el aparato estatal. Las mismas eran dirigidas, cada una, por su propio juez de canal o hijuela,<sup>175</sup> que tenía las mismas atribuciones que el Juez General de Aguas pero circunscriptas éstas a las personas que regaban por el respectivo cauce.

Conforme a esta organización, el Juez General imponía y recaudaba las tasas - entonces llamada "prorratas"-, destinadas a costear los servicios de orden general precedentemente enumerados, y los jueces de canal o hijuela, a su vez, establecían y percibían las creadas para satisfacer las necesidades particulares de los mismos.

Respecto las facultades jurisdiccionales el Juez General de Aguas tenía jurisdicción apelada respecto de las decisiones de los jueces de hijuela y a

---

<sup>175</sup> Destaca el autor que "...los jueces de canal debían ser propietarios regantes por el respectivo cauce, y eran electos anualmente por los vecinos que regaban por el canal". Esta modalidad, explica en otra página, característica del derecho intermedio, ha sido estimada de tal importancia por la legislación contemporánea que la Constitución vigente en Mendoza (art. 187) da a todo regante la garantía de elegir las autoridades del canal del que se surte. Además, enseña, para casi todos los actos del gobierno de las aguas, tales como la formación de los presupuestos de los cauces, las leyes del periodo intermedio prescribían que el Juez general, o los de hijuela en su caso, debían actuar asesorados por comisiones de dos o tres regantes electos por los demás.

su vez la Ilustrísima Cámara,<sup>176</sup> entonces tribunal superior de la justicia ordinaria de Mendoza, la poseía con relación a las sentencias del Juez General de Aguas. Dada la importancia asignada a la justicia especial de aguas, quedaron ante ella allanados todos los fueros, incluso el eclesiástico y el militar.

Destaca Seghesso, en lo referente a la superposición de funciones en un mismo órgano, que:

*“Al respecto hay que señalar que en este ramo se confundía los órganos jurisdiccionales con los administrativos y esa falta de claridad conceptual se mantuvo en la normativa vigente en esta etapa.*

*Por las ordenanzas provisionales o reglamento del Cabildo, dictado por el Gobernador Tomás Godoy Cruz (23-II-1821), se fijaron en esta materia las atribuciones jurisdiccionales del jefe de policía, con “jurisdicción contenciosa en las aguas urbanas”, y del juez de aguas con “competencia administrativa y jurisdiccional sobre las aguas rústicas y jurisdicción ordinaria y exclusiva, en materias así contenciosas como de oficio, referentes a este ramo”. Era así de su resorte “entender y sentenciar causas contenciosas sobre daños de agua, dirección de seguir los desagües y otra semejantes.”<sup>177</sup>*

Reseña Cano, siguiendo ideas de O’Donnell, que en la época colonial la autoridad judicial formaba una rama de la ejecutiva, y las ideas de Montesquieu sobre división de los poderes no llegaron a influir durante la

---

<sup>176</sup> Para un detallado análisis de la paulatina separación de las funciones a lo largo del periodo, ver SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., (en especial, pág.72 y ss., relativas a la organización judicial entre 1810 y 1853).

<sup>177</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.93.

revolución española. Este orden de ideas es aplicable también a casi todo el período intermedio. El Poder Legislativo de Mendoza fue creado en 11 julio 1820 durante el gobierno de Godoy Cruz, pero el poder judicial continuó sin embargo, como una rama del ejecutivo o bajo su dependencia e influencia hasta la época de la organización constitucional. Esto explica que hasta ese momento los órganos jurisdiccionales de regadío no fueran separados de los administrativos”.<sup>178</sup>

Otro detalle que nos servirá para comprender el sentido de la legislación que se dictaría posteriormente, es que, en tanto en las otras ramas de la actividad jurisdiccional, la separación con el poder ejecutivo se había perfilado netamente, no había sucedido lo mismo, aun en la era constitucional, en lo atinente al regadío, persistiendo al presente - escribe el mismo autor en 1941- confundidas en los mismos órganos integrantes del poder administrador, las competencias administrativa y jurisdiccional.

El Superintendente y el Consejo de Irrigación eran, simultáneamente, autoridades administrativas y jurisdiccionales en el reparto de las aguas. Si bien es cierto que los tribunales comunes civiles también pueden llegar a tener intervención en esta materia, es por vía de excepción y en oportunidades notoriamente restringidas en la práctica.

Lo precedentemente expuesto es clave para comprender la temática, ya que hoy en día, el Departamento General de Irrigación es el encargado de resolver las controversias que se susciten en cuestiones relativas al uso de recurso hídrico, a través del Superintendente y del Honorable Tribunal Administrativo; luego de lo cual encontramos jurisdicción en grado de apelación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

---

<sup>178</sup> Ver CANO, Guillermo. J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el periodo intermedio...”**. op.cit., pág.136 y sig.

## 1.2. Composición del área geográfica de tratamiento hacia el año 1822 según el plano de Espinoza

Vimos la disposición de sistema hídrico que alimenta a la ciudad al analizar el plano de 1802 relativo a la etapa colonial.

Respecto del documento gráfico del año 1822, que estudiaremos a continuación, cabe apuntar que fue confeccionado por Don José Espinoza, oficial de la Marina española, aparentemente designado por el rey de España para realizar observaciones en el mar Pacífico. El levantamiento se habría hecho en su paso por nuestra ciudad.<sup>179</sup>

Respecto de la confección del plano por un oficial de la marina española, dado el hecho de encontrarnos en plena guerra de la Independencia, es posible hallar en la persona de su autor a un espía. Otra posibilidad que no descartamos, es la de encontrarnos ante un error histórico en la fuente de la cual extraemos la información.

Del documento se desprenden varios años de vida colonial, amén de representar una Mendoza protagonista de la campaña libertadora americana.<sup>180</sup> Este plano sería el modelo sobre el que se habría realizado

---

<sup>179</sup> Ver PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág. 119 y ss.

<sup>180</sup> Sobre la actuación de San Martín en Mendoza, hay un varios oficios destacables firmados por él y que dan cuenta, uno de ellos, de la utilización de maquinaria movida por fuerza hidráulica existentes en Mendoza para la época de su gobernación y utilizada en la preparación de la campaña libertadora, y otro, sobre la disposición de las acequias y el problema de las avenidas de agua sobre la ciudad., los dos relatados en detalle por Juan Dragui Lucero en su trabajo titulado **“Oficios firmados por el General San Martín”**, incluido en la Revista de la Sociedad de Historia y Geografía de Cuyo. Tomo I, tercer trimestre de 1946, Mendoza, Imprenta Jorge Best, pág. 104 y sig.

Sobre los de la primera temática, nos ilustra el autor sobre el batán que puso en marcha D. Andrés Tejeda, y al cual, dice, San Martín no le escatimó ayuda. (véase también al respecto: VITALI, Galileo. **“La evolución de la irrigación en Mendoza”**).

otra cartografía de nuestra ciudad, atribuida a los alumnos del Colegio de la Santísima Trinidad, la cual es consignada por Draghi Lucero en su obra “Integración de la Ciudad de Mendoza...”.<sup>181</sup>

Comparando el plano de 1822 con el plano de 1802, se notan muchas diferencias en la amplitud del territorio que abarca, en la cantidad de equipamiento público, y en la forma de fijar las vinculaciones de la ciudad con su territorio.<sup>182</sup>

Algunas consideraciones a extraer del mismo serían las siguientes:

Se observa el crecimiento del casco urbano fundacional, que se ha transformado en un polígono cuasi rectangular. Se consigna en él la plaza Nueva (actual Sarmiento), la calle de San Nicolás (actual Avda. San Martín), y aparece representado el canal Tajamar que abastecía de agua a la ciudad. Al pie del plano hay una referencia que indica que una acequia provee de agua a todas las casas. Este curso de agua está flanqueado por una hilera de arbolitos que configuran la clásica alameda.

---

en: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Tomo XIII, Best Hermanos, Mendoza, 1938, pág. 292 y sig.

Sobre la segunda, vemos a San Martín apelar a la imposición de multas existentes a los efectos de costear la campaña libertadora. Nos cuenta Draghi Lucero que “...vigorizó disposiciones anteriores sobre multas... Así, a los jinetes que galopaban por las calles le aplicó multas que debieron oblar sin excepción. Las razones aducidas, en este caso, era el tierral que levantaban los cascos de los equinos, sobre todo por las calles que corrían de norte a sur... que se veían bruscamente cortadas por las orientadas de este a oeste, **la mayoría de las cuales se habían transformado en verdaderos zanjones por dónde corrían libremente las crecientes o avenidas de los fuertes aguaceros de verano, que después de cegar al “Taja- mar” seguían su natural pendiente por el cóncavo de sus calles...”**.

<sup>181</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. “Integración del la Ciudad de Mendoza a través de su **evolución histórica...**”. op.cit. (ver especialmente sobre este plano de los alumnos del Colegio de la Santísima Trinidad, la página 23 y ss.).

<sup>182</sup> PONTE, Jorge Ricardo. “Mendoza, aquella ciudad de barro...”. op.cit., pág. 119 y sig.

La ciudad aparece en el documento literalmente “partida” por el Zanjón, y la zona este de la misma aparece configurada en el actual distrito de Pedro Molina.

A los alrededores de la ciudad, y con distintos trazos, se observan las zonas de las huertas y los potreros, y los caseríos de distintos barrios, como los de La Chimba, San Miguel, de San Antonio, del Infiernillo, y de Godoy.<sup>183</sup>

Respecto de las zonas cultivadas que aparecen en el mismo, Ponte hace una interpretación de lo que serían áreas sin cultivos, así como áreas con viñedos, arboles, frutales, cultivos de forrajes y cereales, y forestaciones dispersas.<sup>184</sup>

Ver **plano de referencia 8** en el Anexo Gráfico de este trabajo.

Este era el estado de la ciudad de Mendoza a mediados de los años veinte del siglo XIX, y en este contexto se dictará el Reglamento del Cuerpo Capitulár de 1820-1825 que analizamos a continuación.

Dicha normativa es dictada por el Cabildo, y Cano la ubica fechada entre los años 1820 y 1825, pero según Barrio de Villanueva dataría del 23 de febrero de 1821.<sup>185</sup> En ella se intenta por primera vez la reglamentación sistemática de todas las aguas, tanto urbanas como rurales.<sup>186</sup>

Incluye pautas sobre obras de aseo de la ciudad, comisión encargada al Juez de Policía, y a quienes se subordinaban los decuriones. Se crea por este reglamento el cargo de Teniente de Policía, subordinado a dicho Juez, lo cual se desprende del art. 6 del mismo.

---

<sup>183</sup> *Ibíd.* Ver en pág.122 la referencia de los puntos señalados respecto a su ubicación actual.

<sup>184</sup> *Ibíd.* Ver la infografía digital de página 125, y el comentario al respecto de las zonas cultivadas de página 131.

<sup>185</sup> BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **“Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza...”**. op.cit., pág.198.

<sup>186</sup> *Ibíd.*, pág.25.

El Juez de Policía entendía en los asuntos relativos al abastecimiento de las acequias e hijuelas de la ciudad, y en la solución de las contiendas sobre aguas urbanas.

Por el artículo 13 se le otorga al **Juez de Aguas** jurisdicción ordinaria y exclusiva en las materias del ramo de aguas. Las materias tratadas son relativas tanto a reparto de aguas, abasto de las mismas, obras a dichos efectos y prevención de inundaciones a través de reparaciones. También se especifica el dictado de providencias sobre las inundaciones de caminos y Calle de afuera, sea por descuido o malicia de vecinos. Este Juez entendía y sentenciaba en causas por daños de aguas, dirección a seguir por los desagües, y otras semejantes.

También le obliga al Juez de Aguas a "... hacer observar los Reglamentos que se formasen para su arreglo y distribución sobre los que el M.I.C. moverá todos los resortes nombrando una Comisión al efecto de que haga un proyecto...".<sup>187</sup>

Consideramos entonces que las funciones del Juez de Aguas aparecen aquí ceñidas a la administración y jurisdicción sobre las aguas "rústicas" -o rurales-, en tanto que lo atinente a las aguas urbanas está reservado al Juez de Policía (cap. 11, art. 8º) que no se ocupa exclusivamente de las aguas sino que comparte esa actividad con otra que el mismo reglamento le atribuye.

El Juez de Aguas del periodo 1820- 1825 tenía "jurisdicción ordinaria y exclusiva, en materias así contenciosas, como de oficio referentes a este

---

<sup>187</sup> Información extraída de CANO, Guillermo J. "**Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el periodo intermedio...**". op.cit., pág.208 y ss., correspondientes al anexo documental que Omero Saldeña Molina confeccionara para la misma. Se puede leer allí las normas del reglamento relativas a agua.

ramo” (cap. 13, art. 1º del Reglamento citado), con lo que aparece reuniendo las facultades de orden administrativo y jurisdiccionales”.<sup>188</sup>

### 1.3. Supresión del Cabildo y del cargo de Juez de Aguas

En 1825 la Honorable Junta de Representantes de la Provincia suprime el Cabildo, decisión que consta en el acta legislativa en los siguientes términos:

*“...El señor presidente hiso leer el proyecto ley presentado por el gobierno sobre la suprecion del cabildo: y puso en discucion el articulo 1º y se sancionó en la forma siguiente. Se declara suprimido el cabildo que havia quedado sin objeto desde la instalación de la sala de representantes...”*.<sup>189</sup>

La Junta discutió otros puntos concernientes al proyecto de ley de supresión del Cabildo, entre los que se encuentran aspectos referidos al poder judicial. Consecuentemente con ello, el 11 de mayo del mismo año se decide la supresión del cargo de Juez de Aguas, volviendo sus funciones al Juez de Policía.

Transcribimos a continuación lo expresado en dicho acto:

*“...se pasó a discutir sobre el artículo 10º del proyecto: se declaró suficientemente discutido y conforme a las ideas que generalmente se habían emitido en la sala, en que igualmente combino el señor ministro secretario de gobierno se puso en votacion y quedo sancionado el artículo siguiente. Se suprime el empleo de jues de aguas reasumiendo sus atrivuciones el jues de policía, sin jurisdicción ordinaria en uno, ni otro ramo. Llegó la hora y se levantó la seccion*

---

<sup>188</sup> *Ibíd*em, pág. 87 y sig.

<sup>189</sup> ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. “**Actas de la Legislatura de Mendoza**” (años 1820 á 1827), Tomo I, Bs. As., Edit. Ac.Nac.de la Historia, 1998, pág. 237.

*Doctor Juan Agustín Maza presidente, José Cabrero secretario.”*<sup>190</sup>

Para Cano, la supresión del Juzgado de Aguas se explica, si se tiene en cuenta que el juez del ramo había sido hasta entonces uno de los regidores miembros del cabildo.<sup>191</sup>

Considerando que las funciones que tenía el Juez de Aguas hasta 1825 pasaron al Jefe de Policía, cabe destacar lo que sucedería seis años después de esa innovación funcional: el eclipse del Juzgado de Aguas –único en el período intermedio –duró hasta 1831, advirtiéndose en este año al Jefe de Policía “en la imposibilidad de atender al ramo de aguas junto con sus otras ocupaciones, por cuyo motivo se crea por Decreto de 8 de Febrero de 1831 un “Comisionado Especial” encargado de la administración de las aguas, pero bajo la dependencia jerárquica, y, por consiguiente, bajo la responsabilidad del Jefe de Policía.

Llama la atención que los autores parecen utilizar los términos Juez de Policía y Jefe de Policía como sinónimos. Desde nuestro punto de vista puede deberse a que en la ley de supresión del Cabildo se habla de “Juez”, y en el decreto de creación del Comisionado Especial, de “Jefe”.

El decreto de creación establecía:

*“El Gobierno Provisorio de la Provincia, convencido, a representación del Jefe de Policía, de las dificultades que siente para administrar personalmente el ramo de aguas, por las muchas e importantes atenciones que gravitan sobre aquel Departamento, ha acordado y decreta: 1º- El ramo de Aguas será administrado provisionalmente por un comisionado especial, con dependencia de la Policía. 2º- Queda nombrado*

---

<sup>190</sup> Ibídem, pág.238.

<sup>191</sup> CANO, Guillermo. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.88.

*para desempeñar este cargo Don José Galigniana. 3º- El Jefe de Policía presentará oportunamente a la aprobación del Gobierno un Reglamento que detalle sus funciones. 4º- Comuníquese a quienes corresponde y dése al Registro.*

*Mendoza, Febrero de 1831. Por orden e indisposición de S.E. Tomás Godoy Cruz”<sup>192</sup>*

Finalmente, la institución del Comisionado Especial tendría poca vigencia, ya que en 1833 se restablece el cargo de Juez de Aguas.

Destaca Cristina Seghesso que la solución de crear un Comisionado Especial fue transitoria pues en 1833 se reimplantó el juzgado de aguas con las facultades que tenía por el reglamento de 1821; cargo que fue provisto por el ejecutivo, era rentado, y al que se subordinaban los jueces o comisionados de acequias.<sup>193</sup>

Cano dice al respecto que:

*“...por ley de 16 de diciembre, la Legislatura restablece el empleo de Juez de Aguas “con las facultades que tenía ese destino antes de extinguirse “, que presumiblemente son las que le atribuía el Reglamento del Cuerpo Capitular (1820-1825)...Encontramos pues eliminada la función de Juez de Aguas en un breve período que llega desde 1825 a 1833, lo que no significa que durante el mismo tiempo haya estado también suprimido el sistema de administración de las aguas. Corroboración esta idea la circunstancia de que en el Decreto de 18 de Diciembre de 1833, nombrando Juez de Aguas, dictado inmediatamente después de restablecida la función, se manda pasar “circular a los Jueces o comisionados de acequias, para*

---

<sup>192</sup> **Archivo Histórico de Mendoza.** Registro Oficial, Época Independiente, carpeta 200, documento 10, fs. 7 y 7 vta. Este documento también se puede ver transcrito íntegramente en Cano, Guillermo, “Régimen...” op.cit., pág.212 y sig.

<sup>193</sup> SEGHESSO DE LOPEZ ARAGON, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”.** op.cit., pág.92 y ss.

*que reconozcan sujeción a dicho Juez”, lo que lleva implícita la afirmación de que los jueces de acequia habían subsistido durante el tiempo en que el Juzgado de Aguas estuvo suprimido.*

*En los documentos posteriores a 1833 encontramos siempre probada la existencia del Juzgado General de Aguas, ininterrumpidamente hasta 1869”.<sup>194</sup>*

Destacamos que el nombramiento del Juez de Aguas o de los funcionarios que le sucedieron en sus atribuciones, aparece en todos los documentos como facultad propia del Poder Ejecutivo; que la duración del empleo era anual y la renovación se hacía en ocasión de las fiestas mayas; y que es citado en todos los decretos por los que se designaba como personal “amovible” de la administración, aunque era normal la reelección por muchos años.<sup>195</sup>

Reproducimos a continuación el texto de la ley de creación de este cargo, y la promulgación del Gobernador Pedro Molina. Los mismos establecían lo siguiente:

*“Representación Provincial*

*Mendoza, Diciembre 16 de 1833.*

*Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.*

*La Honorable Representación, en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que inviste, después de varias noches de discusión, ha decretado el arreglo de sueldos que consta de la adjunta planilla.*

---

<sup>194</sup> CANO, Guillermo. J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág. 89. El autor hace una nómina de documentos que dan cuenta de la existencia del Juzgado , y que ofrece transcritos en el “Apéndice Documental” de la obra que citamos.

<sup>195</sup> *Ibíd*em, pág. 89 y sig.

*El empleo de Juez de Aguas, que no existía en los empleados civiles, lo ha creado la H.L. con las facultades que tenía este destino antes de extinguirse, y con la dotación que consta en la planilla indicada.*

*Lo que se comunica a S. E. el Señor Gobernador, para os fines consiguientes.*

*Dios guarde a V. E. muchos años.*

CASIMIRO RECUERO

JOSE DE LA CRUZ ENCINA

Secretario

Presidente".<sup>196</sup>

*"Mendoza, Diciembre 16 de 1833.*

*Cúmplase la presente honorable resolución, y dése al Registro.*

MOLINA

*Pedro José Pelliza".<sup>197</sup>*

Conforme indica Barrio de Villanueva<sup>198</sup> el periodo intermedio, desde una perspectiva legal, es susceptible de división en dos sub periodos. El primero, entre 1810 y 1844, en dónde el derecho patrio intentó reorganizar la legislación de aguas. El segundo comprende desde 1844 hasta 1884, y se caracteriza por el dictado de diversos reglamentos, como el General de Aguas de Aldao de 1844, y de los reglamentos particulares que regularon los cauces más importantes a medida que se fueron construyendo.

---

<sup>196</sup> *Ibíd*em, pág.213 y sig.

<sup>197</sup> *Ibíd*em, pág.214. Destaca Cano, que promulga la ley el General Don Pedro Molina, Gobernador y Capitán General de Mendoza; y que el Licenciado Don Pedro Pelliza es el Ministro que refrenda.

<sup>198</sup> BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **"Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza..."**. op.cit., pág.196 y sig.

Antes del dictado del Reglamento General de 1844, encontramos el Reglamento para la Villa de San Martín de 1837 y el de la acequia del Estado, actual canal Jarillal, de 1842.<sup>199</sup>

Toda esta legislación intermedia seguía los lineamientos de la normativa genérica, y fue adaptada a las características agroeconómicas de las diversas zonas de regadío, la cual se materializó en dichos reglamentos particulares.

Es un hito fundamental en la materia el dictado en 1844 del Reglamento para el Juzgado de Aguas de José Félix de Aldao, cuyo examen detallado haremos a continuación. Sin perjuicio del análisis del mismo hemos de tener en cuenta algunas consideraciones respecto a la situación económica en nuestra área geográfica de tratamiento al tiempo de su dictado. Esto se impone a efectos de comprender el porqué de las políticas de control de uso del agua que dicha norma intentará implementar, inaugurando una nueva etapa.

Cabe destacar, por otra parte, que en 1852 veremos aparecer también el Reglamento del canal “El Retamo”, que regló el uso de las aguas en todos los terrenos que regaban por el Río Tunuyán, y se extendía a los actuales departamentos de San Carlos, Tunuyán, Rivadavia, Junín, San Martín, Santa Rosa y La Paz.

La situación de la Mendoza de mediados del siglo XIX, explica la racionalización del uso del agua impuesta en el reglamento general de 1844.

Se corrobora, a través de la observación de los planos de la ciudad de Mendoza de 1802 y 1822, el crecimiento ascendente, tanto de la zona urbana de la ciudad como en las áreas de cultivo de sus alrededores.

---

<sup>199</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.215 y ss. Ver allí los textos íntegros de estos dos reglamentos.

Sobre el particular, destaca Chambouleyron que a partir del siglo XIX se desarrolló tanto el uso del agua y el aprovechamiento de la tierra, que su uso fue caótico, siendo tal la demanda para fines industriales y de consumo que su asignación se tornó un verdadero inconveniente.<sup>200</sup>

Apunta este autor que las quejas de los usuarios de las zonas bajas del Río Mendoza surgían ante la imposibilidad de derivar el agua que quedaba en las zonas altas. La situación trataría de solucionarse por Aldao en el Reglamento.

Pero a pesar del esfuerzo administrativo de Aldao en la materia, éste no tendrá grandes alcances. El fundamento del fracaso radica en no haberse tenido en cuenta la administración por cuencas, lo cual determinó mayores conflictos.

Conforme indica en su nota el **“Plano Topográfico de la ciudad y suburbios de Mendoza”**, del año 1846, confeccionado por Juan María Gutiérrez, y publicado en la Revista del Plata N° 17 en enero de 1855, el área cultivada a la fecha era de 3.721 cuerdas cuadradas. Los tipos de plantíos indicados en el mismo son los de olivos, moreras, viñas y potreros.

Este plano contiene el primer registro completo de los barrios de los suburbios, contabilizándose diez barriadas a la fecha de su levantamiento. Además se consigna en él la existencia de 25 molinos hidráulicos.<sup>201</sup>

Ver **planos de referencia 9 y 10**, en el Anexo Gráfico.

Observamos que Mendoza aparece autoabasteciéndose y, pocos años después, exportando harina a Buenos Aires durante las primeras tres

---

<sup>200</sup> CHAMBOULEYRON, Jorge. **“La cultura del agua: de la acequia colonial a los grandes embalses”**. op.cit., pág. 131.

<sup>201</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op. cit., pág. 141 y ss. Véase especial estudio de los molinos hidráulicos en base al mismo plano, en: PONTE, Jorge Ricardo. **“De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias...”**. op. cit., pág. 221 y ss.

décadas de la segunda mitad del siglo XIX, situación que luego se modificará, al descender los montos exportables hacia 1882. Por otra parte, hemos de tener en cuenta en el desarrollo de la industria molinera local, las alianzas económicas entre empresarios chilenos y mendocinos.

Al incorporarse Argentina al modelo agro- exportador, y particularmente en el caso mendocino, la adopción de dicho modelo económico está sustentada por el papel protagónico del agua. Aquí aparecerán mayores problemas de escases y la consecuente necesidad de regular el uso del recurso hídrico, llevando al diseño de una reglamentación general.

#### **1.4. Reglamento de Aldao del año 1844**

El Reglamento para el Juzgado de Aguas, elaborado por una comisión que integraron Benito González, José Silvestre Videla, Juan Estrella, Alejo Mallea y Juan Moyano, fue aprobado por decreto del gobernador José Félix Aldao el 1º de octubre de 1844.<sup>202</sup> Consta de 21 artículos que reglamentan sobre el modo de aprovechamiento de las aguas; las concesiones y sus caracteres, efectos, derechos y restricciones; el gobierno administrativo; la organización jurídica; el régimen económico- financiero; el sistema primitivo, y otras consideraciones sobre la política estatal respecto de las aguas.

En su contenido, Santos Martínez destaca la supervivencia de normas, usos y costumbres de la época española y del periodo independiente hasta su sanción.<sup>203</sup>

Para Cano, el Reglamento para el Juzgado de Aguas sancionado por el Gobernador José Félix de Aldao es la ley de aguas más importante del

---

<sup>202</sup> MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“Consideraciones histórico – jurídicas sobre el Reglamento mendocino de aguas de 1844”**. Revista de Historia del Derecho nº14. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As., 1986, pág.337.

<sup>203</sup> *Ibíd*em, pág.337 y sig.

período intermedio. Su vigencia se prolonga por el lapso de cuarenta años, hasta la sanción de la ley de 1884, presidiendo una de las más relevantes etapas de la historia económica de Mendoza: la de la rápida y considerable expansión de su economía agraria, la de transformación del pueblo productor para consumo doméstico en país exportador; la de evolución hacia el cultivo intensivo de la tierra; y la del comienzo del establecimiento de la vitivinicultura como industria capital de Mendoza.

Paralelamente a la caracterización del período en tratamiento, aclara que el ciclo económico que el Reglamento de Aldao rigió es también “intermedio” como el institucional, ya que se ubica entre la época de la aldehuela colonial constreñida a sí misma, y la edad contemporánea que comienza en 1885, cuando se tiende el primer riel hacia Mendoza, a pocos meses de sancionada la ley de aguas vigente.<sup>204</sup>

De acuerdo a la organización funcional que hace este cuerpo de normas y analizando las mismas, podemos observar que otorga al juez general de aguas “jurisdicción ordinaria en todos los asuntos de mayor cuantía, entendiéndose por estos los que pasan de cincuenta pesos”. En él se precisó que debían llevarse por escrito, con dictamen del asesor letrado, siempre que versen “sobre artículos de derecho”. La norma también le atribuía a este funcionario la competencia administrativa, continuando, como hemos señalado, con la concentración de funciones.

Conforme a este reglamento, estaban sujetos a dicha autoridad todos los individuos con propiedad territorial que hicieran uso del agua de riego, y no se hacía lugar a fueros o privilegios ya fueran del orden eclesiástico o militar, conforme preceptúa su art. 18.

Por debajo del juez general de aguas estaban los jueces de hijuela, los cuales atendían los juicios de menor cuantía (verbales), con apelación de

---

<sup>204</sup> CANO, Guillermo J. “**Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...**”. op.cit., pág.26.

sus sentencias ante el juez general (art.4), siendo la Cámara de Justicia el tribunal de revisión de los fallos del mismo (art.8).

Esta organización de lo contencioso administrativo respondía al tipo judicialista, ya que el tribunal superior, lejos de ser ad hoc – ajeno al Poder Judicial- era el más alto de la justicia civil.

Si bien, y como apuntamos precedentemente, este reglamento perdura hasta la ley de 1884, hay que destacar que a medida que nos acercamos al año 1872, se perfilaba mas acabadamente en el espíritu institucional de la provincia la idea de separación de poderes. De ahí que las atribuciones del juez de aguas no lo incluían a éste como miembro del Poder Judicial, y la ley orgánica de municipalidades (1872) lo privó de la jurisdicción contenciosa, que pasará a atribuir al juez civil. Así, continuó sólo con competencia administrativa, y, además, dada la innovación que se introducía, se lo denominó “inspector general de irrigación.”<sup>205</sup>

## **2. Período de las Constituciones “rígidas”**

Aplicando la clasificación utilizada por Seghesso, el período intermedio en materia hídrica quedaría dividido en dos partes, la primera, que tratamos en las páginas precedentes, perteneciente al sub-período de las constituciones cuasi-flexibles, que se extiende entre los años 1810 y 1853, y la segunda, perteneciente al sub-período de las constituciones rígidas, que abarca los treinta años siguientes (1854- 1884).

El período de constituciones rígidas, se inicia en Mendoza con la Constitución de 1854, cuya fuente principal fue el proyecto de Juan Bautista

---

<sup>205</sup> SEGHESSO DE LOPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.92 y ss.

Alberdi, al cual su autor plasmaría en la obra “Elementos del derecho público provincial para la República Argentina”.<sup>206</sup>

Apunta Dana Montaña que:

*“Mendoza fue cronológicamente la primera Provincia de la Confederación que se dio su constitución local en el período constitucional, la cual sirvió de modelo a las demás Provincias argentinas, tanto por esa circunstancia cuanto por el prestigio de su autor e inspirador.”*<sup>207</sup>

La influencia de Alberdi se observa en la distribución de las materias dentro de la nueva constitución, siendo muy pocas las modificaciones, adiciones y supresiones introducidas por la Comisión Redactora.<sup>208</sup>

En el art. 55 inciso 3º del Proyecto de la Comisión Redactora, se incluye la distribución de las aguas como materia de resorte exclusivo de las municipalidades,<sup>209</sup> disposición que no estaba contemplada por Alberdi, y que se desprende del cotejo de su proyecto con el de la Comisión Redactora.<sup>210</sup>

El artículo 57 del Proyecto de la Comisión, establece que:

*“Las municipalidades o cabildos son restablecidos. En cada cabeza de departamento se instalará una municipalidad. Su organización y atribuciones serán determinadas por una ley*

---

<sup>206</sup> DANA MONTAÑO, Salvador. **“Las Primeras Constituciones de las Provincias de Cuyo”**. Mendoza, ed. Best Hermanos, 1938, pág. 29. Ver en esta obra el análisis pormenorizado de las demás fuentes tenidas en cuenta para la creación de nuestra carta fundamental provincial.

<sup>207</sup> *Ibíd*em, pág.25.

<sup>208</sup> *Ibíd*em, pág.42.

<sup>209</sup> *Ibíd*em, pág.43 in fine y sig.

<sup>210</sup> ALBERDI, Juan Bautista. **“Organización de la Confederación Argentina”**. Tomo Primero, El Ateneo. Librería científica y literaria, Buenos Aires, Casa editora Pedro García & cía., Impreso en Madrid, 1913, págs.442, 443 y 464.

*que tendrá por bases constitucionales las siguientes: ... 3º)  
Las escuelas primarias, lo establecimientos de beneficencia,  
la policía de salubridad y ornato, **la distribución de las  
aguas** y la justicia ordinaria de primera instancia serán de  
su resorte exclusivo.”<sup>211</sup>*

Como puede verificarse en el Proyecto de constitución sub examine, es el municipio el encargado de la distribución de las aguas. Pero respecto de la efectiva organización de dicha distribución por parte de los mismos, observa Cano que:

*“...la primera Constitución de Mendoza, de 17 de noviembre de 1855, Art. 57, inc. 3º, cometió aparentemente el error de atribuir a las Municipalidades el reparto de la aguas estableciendo el sistema de descentralización administrativa de su gobierno. Pero, felizmente, **semejante disposición no tuvo nunca efectividad práctica, porque los municipios recién empezaron a constituirse regularmente en 1869.** En 1871 el Gobernador de Mendoza daba cuenta a la Legislatura de que la institución municipal aún no arraigaba en la conciencia y en la práctica ciudadanas, e informaba que sólo había dos municipalidades organizadas: la de Guaymallén y la de San Vicente (hoy Godoy Cruz) conceptos que repetía el año siguiente”.*<sup>212</sup>

El autor afirma, lisa y llanamente que:

---

<sup>211</sup> DANA MONTAÑO, Salvador. **“Las Primeras Constituciones de las Provincias de Cuyo”**. op.cit., pág.166, (el destacado es nuestro). Ofrece Dana Montaña en esta obra un cuadro comparativo del Proyecto de Alberdi, el Proyecto de la Comisión y la Constitución de Mendoza sancionada en 1854.

<sup>212</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.28, (el destacado es nuestro).

*“...jamás tuvo vigencia real en Mendoza el sistema de la descentralización administrativa de las aguas, ni éstas fueron en ningún momento gobernadas por los municipios.”*<sup>213</sup>

Líneas más adelante veremos algo más sobre el tópic desde el punto de vista de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de lo cual, será recién en 1895, cuando se dará jerarquía constitucional al órgano encargado de la administración del agua: el Departamento de Irrigación creado por ley en 1884.<sup>214</sup>

Es importante analizar los proyectos de ley general para la materia que fueron fructificando en esos años, frente al fallido intento de convertirla en resorte del gobierno municipal.

Cuando la extensión de los cultivos y su implantación en zonas alejadas de los centros poblados creó al Juez General de Aguas la imposibilidad de atender personalmente el ramo a su cargo en todas las áreas de la Provincia, se opera una especie de descentralización territorial, también burocrática, paralela con la que se produjo en lo político en las demás ramas del gobierno.<sup>215</sup>

En lo gubernativo esta descentralización se dará a través de los Subdelegados políticos. A su vez, por decreto del 2 de julio de 1853, se crearán los Subdelegados de Agua, dependientes jerárquicamente del Juez General de Aguas, raíz lejana, dice Cano, de los actuales Subdelegados de río.

Esta era en síntesis la organización administrativa de las aguas en los albores del período de organización constitucional mendocino.

---

<sup>213</sup> Ibídem, pág.83, (el destacado es nuestro).

<sup>214</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.341.

<sup>215</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.105.

## **2. 1. Proyecto de Reglamento General de Aguas para la Provincia de Mendoza del año 1860**

En la obra de Guillermo J. Cano este Proyecto es atribuido al doctor Vicente Gil, basándose en la sigla impresa en la foja primera de este cuerpo de normas. Pero esta aseveración, conforme Barrio de Villanueva, no sería correcta, debido a que Zarko Bilén habría comprobado que el proyecto es obra de Vicente Galigniana, personaje que formó parte de una Comisión a efectos de redactar un Reglamento General de Aguas en 1852, y de la cual habría copiado parte de su Proyecto.<sup>216</sup>

Por otro lado, la misma autora dice que, en nuevas investigaciones de Zarko Bilén, este comprobó que de los 91 artículos del Reglamento la mayoría sería una repetición de los llamados reglamentos particulares,<sup>217</sup> lo cual, a su vez, permite reafirmar la importancia dada a los antecedentes en los intentos de reglamentar la materia.

Si bien el Reglamento de 1860 es un mero “proyecto” y nunca formó parte de nuestra legislación vigente, dice Cano respecto del mismo que:

*“Su valor como antecedente doctrinario de la legislación positiva hoy vigente, es indudable... El traduce el estado de los conocimientos jurídico – económicos sobre el regadío en la época en que fue escrito. Es la expresión sistematizada, de todo el derecho intermedio mendocino de aguas y forma el eslabón necesario para unir a este, como fuente de nuestro derecho contemporáneo, con la ley de 1884, que aparece así, con toda nitidez, influida por el derecho intermedio patrio... Sin duda sus*

---

<sup>216</sup> BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **“Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza...”**. op.cit., pág.199.

<sup>217</sup> Ibídem, pág.200.

*disposiciones han influido considerablemente en el espíritu del codificador mendocino, que lo fue el Dr. Manuel Bermejo.”*<sup>218</sup>

Los intentos de superación en la organización del régimen de gobierno de las aguas se hacen escuchar en los Mensajes elevados por el Poder Ejecutivo al abrir los períodos de sesiones legislativas. De la lectura de los mismos se han podido comprobar los recurrentes pedidos de reforma de la legislación de aguas por parte de los Gobernadores de la Provincia, elevados a la legislatura.

Cabe consignar que, entre los años 1864 y 1914, en los cuales abrevamos en los archivos estudiando dichos documentos, no pasa casi un período sin solicitudes de reforma, de adaptación, o de modernización de las leyes respectivas.

Así, en 1864, a cuatro años de la redacción del Proyecto de Galigniana, el Gobernador Carlos González, al abrir el primer período de sesiones legislativas para dicho año, observa en su Mensaje que:

*“Desde tiempo bá. el Gobierno está exigiendo la sanción de algunas leyes de vital importancia: tales son... un reglamento general de aguas mas completo que el muy deficiente que rije...”.*<sup>219</sup>

La situación se mantendrá así por un largo período de tiempo. En el Mensaje de apertura del primer lapso de sesiones ordinarias del año 1877, volvemos a ver al gobernador, en este caso en la figura de Joaquín Villanueva, expresando su descontento por la deficiencia e imperfección de

---

<sup>218</sup> CANO, Guillermo J. **“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.22 y sig.

<sup>219</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 44. **“Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Honorable Cámara Lejislativa en su primer período de sesiones. 1866”**. Imprenta del “Constitucional”, Mendoza, Junio de 1866, pág. 15.

los reglamentos de aguas existentes en la provincia. Destaca éste las comisiones nombradas a efectos de redactar reglamentos sobre irrigación, y la falta de logros que al respecto han tenido las mismas.<sup>220</sup>

Denuncia el Gobernador, en el mismo documento, que:

*“...El mal en esta materia es tan grave que en algunos Departamentos importantes se están perdiendo los terrenos cultivados por la falta de agua, mientras que se cultivan anualmente otros nuevos”.*<sup>221</sup>

## **2.2. Proyecto “Barraquero” del año 1881**

Debemos destacar también el Proyecto de Ley de Aguas para la Provincia de Mendoza, presentado por Julián Barraquero en 1881 al gobernador Elías Villanueva, el cual constituye un importantísimo antecedente para la ley de aguas de 1884.<sup>222</sup>

Cuatro años antes de la redacción de su Proyecto de Ley de Aguas, el mismo Barraquero expresaba los problemas en materia hídrica a través de un Mensaje del gobernador Elías Villanueva.

---

<sup>220</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 44. **“Mensaje de apertura del primer período ordinario de sesiones el 3 de febrero de 1877 y Memorias de los departamentos de Gobierno y Hacienda”**. Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, 1877, pág. 19 y sig.

<sup>221</sup> *Ibíd.*

<sup>222</sup> BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **“Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza...”**. *op.cit.*, pág. 199.

Resulta interesante destacar algunas ideas que influyen en éste personaje, el cual constituye, junto con Manuel A. Sáez, el grupo más importante de juristas mendocinos del período.<sup>223</sup>

Su formación intelectual está impregnada de las ideas del krausismo, al cual admitió su adhesión, acompañadas de otras ideas, como las del liberalismo solidario, las ideas católicas, las producciones literarias de los hombres de la Generación del 37, los autores norteamericanos como Hamilton, Madison, Story, y autores ingleses como Stuart Mill y Blackstone.

Este jurista mendocino se formaría en dicho ambiente de eclecticismo, desarrollando sus obras y acción pública durante la expansión de la “república conservadora” y durante su progresiva desintegración, tal como destaca Alejandra Masi.

El paso de Barraquero por la Universidad coincide con la época de apogeo del positivismo, clima de difícil evasión para nuestro personaje, el cual, si bien no es un positivista, es influido por dicha corriente en su conformación de pensamiento.<sup>224</sup>

En cuanto a actuación profesional, observamos que la vida de Julián Barraquero da cuenta de una prolífica actividad pública: Ministro de Gobierno y Hacienda del gobernador Elías Villanueva, Ministro de Gobierno del gobernador Óseas Guiñazú, ejerció también el periodismo, fundando el diario “El Ferrocarril”. También fue ministro, en distintas oportunidades, de los gobernadores Rufino Ortega y Francisco Álvarez, y se desempeñó como legislador tanto provincial como nacional. Fue también Convencional Constituyente en 1916, siendo el protagonista principal de la reforma constitucional mendocina en dicha ocasión. En los últimos años de su vida

---

<sup>223</sup> MASI, Alejandra. “**Julián Barraquero. Itinerarios ideológicos y Políticos**”. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Tercera Época. N° 12-13. Mendoza, Año 2013-2014, pág.182 y ss.

<sup>224</sup> *Ibíd.*

desempeñó el cargo de Director del Archivo Administrativo e Histórico y Registro Público de la Provincia.<sup>225</sup>

Respaldo por Julián Barraquero, su ministro, Villanueva manifiesta la existencia de incertidumbre en el regante, el cual ve aumentar o disminuir su cantidad de agua por competencia de declaraciones ficticias de otras personas; la ausencia de un plano catastral, por lo cual se ignora lo que cada uno riega; la dificultad de una pronta solución por la carencia de reglamentos para distintos ríos; y la falta de canales adecuados por no haber recursos para abrirlos.<sup>226</sup>

Se observa la inquietud por poner en vigencia un reglamento. José Miguel Segura, sucesor en la gobernación de Elías Villanueva, continúa en esta línea, tal como pudimos verificar en el Mensaje dirigido a la Legislatura Provincial al declarar abierto el segundo período de sesiones ordinarias del año 1881.

Con elocuencia expresa:

*“La irrigación, que es la base de nuestra producción agrícola, no está suficientemente atendida todavía. Falta una ley jeneral que la reglamente.*

***Los SS.DD. tienen para su estudio el proyecto sobre irrigación que les fue sometido por la administración anterior que, con las modificaciones que sufra en la discusión, puede rendir importantes servicios á la Provincia. Me permito recomendaros su***

---

<sup>225</sup> Ibídem.

<sup>226</sup> MASINI, José Luis. **“Irrigación, economía, sociedad y gobierno en Mendoza a fines del siglo XIX”**. En: Revista de Historia Americana y Argentina. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia. Año XII, Números 23 y 24., Mendoza, 1983-1984, pág.100.

*pronto despacho, como asunto de interés público que reclama atención preferente.”*<sup>227</sup>

A pesar del peso de estas palabras, el proyecto Barraquero, si bien servirá como antecedente de la Ley General de Aguas a redactarse, no será puesto en vigencia, y el Gobernador Segura terminará su mandato en 1884 solicitando nuevamente ante la legislatura que se dicte la ley de irrigación respectiva.<sup>228</sup>

### **2.3. Administración del recurso hídrico en la ley de Municipalidades del año 1872**

Como destaca Ábalos, el mandato contenido en el artículo 5 de la Constitución Nacional de 1853/60, determina la obligación de las provincias de “...asegurar el régimen municipal...”, a fin de garantizar a las mismas el goce y ejercicio de sus instituciones.<sup>229</sup> Esto marcará el punto de partida desde el cual se ensayarán distintos intentos provinciales a fin de organizar los regímenes municipales locales.

Sin pretender ingresar en el tema del municipalismo, lo cual excede la especialidad de tratamiento de este trabajo, se torna fundamental destacar el influjo que la organización del régimen municipal trajo

---

<sup>227</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta N° 44. **“Mensaje del gobernador de la Provincia a la H. Cámara Legislativa al declarar abierto el segundo período ordinario de sesiones de 1881”**. Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, Agosto de 1881, pág.4, (el destacado es nuestro).

<sup>228</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta N° 44. **“Mensaje del gobernador de la Provincia a la H. Cámara Legislativa al abrir el primer período ordinario de sesiones de 1884”**. Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, Febrero de 1884, pág.10 y ss.

<sup>229</sup> ÁBALOS, María Gabriela. **“Municipio y poder tributario local. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Derecho tributario nacional, provincial y municipal”**. Bs. As., Ed. Ad Hoc, 2007, pág.61.

aparejado en la organización de la administración hídrica en nuestra área geográfica de trabajo.

En cuanto a la consolidación de la institución comunal, dice Pérez Guilhou que:

*“...los intentos para instalar el régimen municipal ordenado por las constituciones nacional y provincial encuentran graves escollos en su camino.”*<sup>230</sup>

Y refiriendo a la situación anterior a la Constitución mendocina de 1854, expresa el mismo autor, que:

*“...El régimen legal posterior 1828 otorga a los comisarios y subdelegados, funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, además de las funciones de policía de seguridad y de agentes políticos del gobernador, las que pertenecían al Cabildo antes de su supresión en 1825. Esto crea un estado de centralización política, administrativa y financiera difícil de romper.*

*La lucha se va a librar entre dos fuerzas. por un lado , los que creen entusiastamente en el ideal municipalista ... y por el otro los que prefieren no innovar dado el arraigo de los comisarios y subdelegados y las ventajas que brinda a los intereses de partido la centralización en el manejo de la cosa pública.”*<sup>231</sup>

Durante el gobierno de Cornelio Moyano, en 1857, se encarga a una comisión la realización de Proyecto de Ley de Municipalidades. Esta tarea no se concluirá, pero existen pruebas de su efectiva actuación. Al respecto, señala Pérez Guilhou que:

---

<sup>230</sup> PEREZ GUILHOU, Dardo. **“Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza”**. Senado de la Nación, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, Abril de 1997, pág. 55. Ver en esta obra el análisis sobre el proceso de definición (tanto formal como material) del régimen municipal provincial.

<sup>231</sup> *Ibíd*em, pág.55.

*“En el Archivo Histórico de la Provincia se encuentra un legajo que contiene 24 notas dirigidas por la Comisión Municipal...principalmente planteando problemas referentes a... la distribución de las aguas.”*<sup>232</sup>

Pasarán diez años para que se dicte la primera ley municipal, de lo que se deduce que los gobernantes no parecían interesados por esta cuestión. Finalmente, en 1868, se dictará no difiriendo mucho del proyecto de 1857. Ésta, a criterio del mismo autor:

*“es más una declaración lírica que un acierto de política legislativa”.*<sup>233</sup>

Recién en 1872 se dicta una Ley Orgánica de Municipalidades que tuvo vigencia efectiva, y promueve el fortalecimiento de la autonomía de las mismas.<sup>234</sup>

Indicada ya la formación del régimen de municipalidades, hemos de tener en consideración la influencia que tendrá dicho régimen en materia hídrica, sin perjuicio del influjo que la realidad impondrá al sistema municipal diseñado.

Señala Cano al respecto que:

*“Desde 1855 y hasta esta época (refiere a 1872) la administración de las aguas seguía pues en manos del Juez General del ramo, porque la inexistencia de la mayor parte de los municipios , y la precaria vida que llevaban los*

---

<sup>232</sup> Ibídem, pág.56 y sig.

<sup>233</sup> Ibídem, pág.59 y ss. Ver especialmente a partir de la página 62, las causales de su fracaso.

<sup>234</sup> Ibídem, pág.62 y ss.

*constituyentes<sup>235</sup>, les impidió asumir la competencia que sobre el regadío les discernió en apariencia la Constitución de 1855.*

*Recién en 28 de agosto de 1872 se dictó la ley orgánica municipal que había de presidir el primer intento serio de implantar esta institución.<sup>236</sup>*

La idea de los constituyentes del 54' de descentralizar el gobierno de las aguas a mano de las municipalidades, no se logró. El trabajo de Cano demuestra que en el régimen municipal instaurado y en la reforma de la constitución de 1894 se plasmará un modelo de centralización. Confirmaría que dicha intención nunca estuvo en cabeza de los legisladores, la siguiente explicación:

*“Mientras la carta máxima, en efecto, no fijaba límites territoriales a la jurisdicción edilicia en punto al regadío, la ley de municipalidades de 1872, en cambio, la reducía considerablemente al concretarla “a las acequias de la ciudad”, esto es, a la administración de las aguas “urbanas”, no destinadas principalmente al regadío, como explotación económica, sino a la bebida humana y al riego del arbolado público. Adviértase además que el texto emplea el vocablo “ciudad” en singular, y que en esa época no había otra, en Mendoza, que su Capital por lo que no requiere esfuerzo imaginar que sólo a ésta se refiere la ley comentada, excluyendo toda competencia municipal en materia de regadío en las demás municipalidades de campaña.*

*La Constitución de 1875, Art. 55. inc. 3º, reiteró el error de la anterior, aunque tampoco él tuvo concreción práctica... Y el sistema fue para siempre abandonado en la de 1894 que*

---

<sup>235</sup> A nuestro parecer aquí hay un error de imprenta, y debería decir “los constituidos”, en referencia a los municipios existentes.

<sup>236</sup> CANO, Guillermo. J. **“Régimen Jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio...”**. op.cit., pág.81.

*centralizó la administración de las aguas, quitándoles en el texto constitucional una atribución que nunca habían ejercido”.*<sup>237</sup>

El principio de centralización administrativa será plasmado en la “Ley Bermejo” de 1884.

Como corolario de lo expuesto, se destaca que la Ley de Municipalidades de 1872 otorgaba a los municipios solamente la facultad de administrar las aguas en las ciudades, excluyéndose de la jurisdicción municipal a la porción rural de los territorios municipales, la cual quedaría bajo competencia de la autoridad central.

#### **2.4. El cargo de Inspector General de Irrigación**

En 1872 se modifica la parte jurisdiccional del Reglamento de Aguas de 1844 como consecuencia de la sanción, el 5 de diciembre del mismo año, de la Ley Orgánica de Tribunales.

Por el artículo 17 de la misma se suprime la competencia jurisdiccional del Juez General de Aguas y se atribuye la misma al Juez en lo Civil.<sup>238</sup> Consecuentemente con ello, por decreto del 10 de enero de 1873 se cambia la designación de Juez General de Aguas, por la de “Inspector General de Irrigación”, en los siguientes términos:

***Nombra Inspector de Irrigación***

***Mendoza Enero 10 de 1873***

***1º Que por la ley orgánica de los Tribunales de Justicia del 5 de diciembre del año ppado cesan para dicho funcionario (léase Juez General de Aguas) las atribuciones judiciales en los casos contenciosos quedando por este hecho***

---

<sup>237</sup> Ibídem, pág. 81 y sig.

<sup>238</sup> Ibídem, pág.27.

***concretadas sus funciones a conocer tan solamente en lo administrativo del ramo de aguas.***

***Decreta***

***2º Nombrase para reemplazarle con la denominación de Inspector General de Irrigación al ciudadano Don Joaquín Villanueva...”.***<sup>239</sup>

A este respecto, resulta ilustrativa la exposición plasmada en el Mensaje de apertura del primer período de sesiones legislativas del año 1873, expuesta por el gobernador Arístides Villanueva. Expresa allí que:

*“Con la nueva organización que por la lei del 9 de Diciembre próximo pasado han recibido los Tribunales de Justicia cesaron las funciones judiciales que residían en el Juez Jeneral de Aguas sobre este ramo, quedando reducidas a conocer en lo puramente administrativo. De conformidad a esta lei, el poder ejecutivo dictó el decreto de 10 de Enero que corre entre los anexos, dando a dicho empleado la designación de Inspector Jeneral de Irrigación, por cuanto se adapta mejor a su ejercicio. Desde esa fecha se halla funcionando en éste carácter el ciudadano nombrado para servirlo, y es mi creencia que contrayendo su atención y vijilancia exclusivamente al reparto de las aguas y a la organización de los canales, desaparecerá en mucha parte el clamor constante de los damnificados por los abusos de los Tomeros repartidores y demás empleados subalternos que intervienen en este ramo”.*<sup>240</sup>

---

<sup>239</sup> Archivo Histórico de Mendoza. “Registro Oficial de Mendoza”. fs. 9 y 10.

<sup>240</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 44. “**Mensaje pasado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Lejislatura al abrir el primer período de sus sesiones ordinarias de 1873**”. Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, pág. 25.

## 2.5. Hacia la Mendoza moderna

La conformación del oasis mendocino a partir de la segunda mitad del siglo XIX cambiará radicalmente debido a distintas causas. La primera: el terremoto de 1861, que deja a las tres veces centenaria ciudad en estado de ruina casi total. La segunda: el cambio de sistema económico operado en Argentina al entrar en un modelo de librecambio. Dicho estado de cosas posicionará a Mendoza en la industria vitivinícola y bodeguera, relegando el clásico papel de provincia harinera que venía desarrollando históricamente.

Los datos que José Luis Masini Calderón extrae de una nota de la Oficina de Estadísticas para el Ministro de Hacienda del 19 de junio de 1886, son un referente para observar los números de hectáreas de cultivo de cereales, frutales y vid entre 1862 y 1872, los cuales revelan este fenómeno.<sup>241</sup>

El cambio de configuración de la ciudad se verá reflejado en la necesidad de tomar medidas en el régimen de las aguas, tales como las reglamentación sistemática del uso de las mismas a partir de la segunda mitad del siglo XIX, lo que se llevará a cabo mediante los proyectos de ley general para la materia y los reglamentos particulares precedentemente analizados.

Hemos tenido oportunidad de observar anteriormente el crecimiento de la ciudad de Mendoza a través del estudio de distintos documentos gráficos, siendo el “Plano Topográfico de la ciudad y suburbios de Mendoza”, del año 1846 el último que analizamos.

Antes de entrar al análisis de la Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza sancionada en 1884, con la que se cierra el llamado período intermedio, analizaremos una reseña cartográfica que da cuenta de la situación de la Ciudad de Mendoza para los años setenta del siglo XIX.

---

<sup>241</sup> MASINI CALDERON, José Luis. **“Mendoza hace cien años”**. Buenos Aires, Ediciones THEORIA, 1967, págs.37 y ss.

### **2.5.1. El Plano Numa Lemos del año 1872 sobre la Ciudad de Mendoza**

Este plano, conforme apunta Draghi Lucero, es el primero que se posee comprensivo de la antigua ciudad destruida por el terremoto de 1861, y de la traza de la nueva ciudad proyectada por los ingenieros Blanco y Balloffet en 1863.<sup>242</sup>

El mismo está fechado el 20 de marzo de 1872 en tiempos de la gobernación de Arístides Villanueva, y, como señalamos precedentemente, es el primero que se conoce en que aparece el Pueblo Nuevo proyectado en la ex hacienda de San Nicolás.

El autor fue el agrimensor Numa Lemos, funcionario del Departamento Topográfico de la Provincia de Mendoza.

Indica Ponte que en este documento aparecen señalados por última vez los “cuarteles” en que estaba dividida la ciudad antigua. Aparecen también adicionados los nuevos “cuarteles”, los cuales se incorporaron al conformarse el trazado de la nueva ciudad post terremoto.

En cuanto al equipamiento urbano, vemos aparecer en él las novedades que las reformas administrativas post terremoto trajeron, sobre todo en el área de la ciudad nueva. Aparecen la Casa de Gobierno, la Municipalidad, el Colegio Nacional, el Cuartel de Policía, los Tribunales de Justicia, la Cámara Legislativa, la Inspección General de Escuelas y la Aduana Nacional, el Juzgado Federal, el Establecimiento de Beneficencia y los Colegios, entre otros edificios. Además de los nuevos emplazamientos de las viejas órdenes religiosas que se trasladaron al pueblo nuevo. Para la época estaba en construcción un teatro, la Escuela Sarmiento, y la Iglesia Matriz (actual solar del Colegio Nacional Agustín Álvarez).<sup>243</sup>

---

<sup>242</sup> DRAGHI LUCERO, Juan. **“Integración de la ciudad de Mendoza...”**. op.cit., pág.29.

<sup>243</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.226.

El plano contiene tres molinos hidráulicos: el ex molino de Mota, llamado ahora molino de Merna, el molino de Fourcade, y el de Tejero o Tejeda.

Se debe considerar el drama que significó el colapso de los molinos hidráulicos con el terremoto de 1861, artefactos en los que se apoyaba la floreciente economía mendocina, y los cuales constituían la única ventaja comparativa que tenía nuestra ciudad respecto de las ciudades pastoras en tiempos previos a la aparición de la electricidad. Los molinos le daban el plus diferencial a Mendoza, pudiendo con ellos procesar los granos e industrializarlos a bajísimo costo, debido a que el uso de la fuerza hidráulica no se pagaba.<sup>244</sup>

Dato que puede resultar revelador respecto a la destrucción de la industria molinera en nuestra área de trabajo, resulta el consignado en el Primer Censo de la Población argentina del año 1869, en el cual, dentro de la Tabla de Profesiones para nuestra Provincia, no se relevan personas con oficio de “molinero” dentro de la ciudad de Mendoza, dato que expresamente se consigna. Por otra parte se encuentran censadas sesenta y tres personas en el resto de la provincia ejerciendo dicha actividad, sin especificar en qué zona.

Al observar esto, estudiamos los demás oficios registrados, a efectos de recabar otros datos relativos a actividades relacionadas a nuestro campo de investigación, y encontramos, para el mismo año de 1869, relevada una persona con actividad de “harinero”, consignándose expresamente que ella no pertenece al radio de la ciudad capital, y sin especificarse la zona exacta de su ubicación dentro de la provincia.

---

<sup>244</sup> *Ibíd*em, pág.245.

Más allá de ello, es destacable que sólo figure una persona ejerciendo la actividad que se presentaba, los años anteriores, como una de las de mayor relevancia económica.<sup>245</sup>

Otra cuestión destacable que aparece en este plano, y que sería la clave del parcelamiento catastral propuesto por Balloffet en el Pueblo Nuevo de San Nicolás, es el replanteo del riego urbano a partir de 1872.

En el documento aparece referenciado en el extremo suroeste de la Ciudad Nueva el sistema de riego urbano, propuesto o vigente hacia 1872. La propuesta para el pueblo nuevo innova renovando dicho sistema, tanto para la nueva traza como para la ciudad antigua.

Para la época se rediseña el sistema de acequias debido a la necesidad de llevar agua potable hacia la ciudad post terremoto. Sobre el particular explica Ponte:

*“...Estas acequias que durante el periodo colonial había tenido un trazado sinuoso e irregular, a partir de 1872, se sistematizan en un sistema paralelo a las calzadas y acompañando al trazado en cuadrícula, formando las acequias mismas otra traza en cuadrícula que se superpone al catastro urbano...”*<sup>246</sup>

Las acequias no sólo eran proveedoras de aguas, sino que este sistema servía como evacuador de agua de lluvia, o desagüe pluvial, por carecer la ciudad de otra alternativa de desagote.

El trazado de las acequias obedece al fin de proveer de agua potable y de riego a los lotes urbanos de la nueva traza. Este sistema de riego urbano se

---

<sup>245</sup> **Primer Censo de la Población Argentina del año 1869.** Publicación del año 1872 bajo la dirección de Diego G. de la Fuente. Ejemplar digitalizado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Gobierno de Mendoza. en: [www.deie.mendoza.gov.ar](http://www.deie.mendoza.gov.ar). Tomo II, págs.358 y 359.

<sup>246</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.231.

instrumentó para la ciudad nueva, mientras en la antigua ciudad se continuó con el sistema tradicional. A partir de 1885 se comienza a instalar la cañería de agua corriente, y así el sistema hídrico de las acequias urbanas se independiza del sistema de aguas para consumo humano.<sup>247</sup>

Ver *plano de referencia 11*, en el Anexo Gráfico de la presente obra.

Hemos de tener presente que a partir de 1880 se inicia el despegue hacia la Argentina moderna. Ese año asume la presidencia de la República el general Julio Argentino Roca, y con él se pondrá en marcha un programa generacional cuyas ideas se sostienen en los pilares de orden, progreso y modernidad.

La forma de conducción de la cosa pública en la segunda mitad del siglo XIX está determinada por el personalismo de sus protagonistas y las alianzas de familia, en un juego de lazos de poder que avasallarán, en gran medida, el modelo institucional propuesto después de Caseros por el programa de la Constitución Nacional de 1853, y los que dictaran las provincias en cumplimiento del mismo.

En este contexto, el ejercicio del poder será disputado por los actores políticos a través de la llamada política criolla.<sup>248</sup>

La dirección gubernativa de Mendoza estará acaparada por lo que Lucio Funes ha denominado “la oligarquía”, y lo que Dardo Pérez Guilhou ha dado en llamar, el gobierno de “los notables”. Las dos familias que entre la sexta

---

<sup>247</sup> *Ibidem*, pág. 231 y sig. Ver también en la misma obra las páginas 234 y ss. en las cuales aparece un plano de 1881, que el autor identifica como Plano Segura, en el que se proyecta el sistema de cañerías de agua potable en vías de colocación. También véase sobre la temática, las páginas 269 y ss. , y pág.291 del mismo trabajo.

<sup>248</sup> Para una semblanza sobre la forma de manejo de la cosa pública en el periodo, las alianzas familiares y de amistad, léase: LUNA, Félix. “**Soy Roca**”. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1989.

década del siglo XIX y la primera década del siglo XX tendrán preeminencia dentro de este grupo, serán los Civit y los Villanueva.<sup>249</sup>

El programa económico que llevará adelante este grupo estará basado en dos pilares fundamentales: la inmigración y los ferrocarriles.<sup>250</sup> Y en nuestra provincia se sumarán dos más: la irrigación y la vitivinicultura.<sup>251</sup>

Conforme datos aportados por Aldo Ferrer, la producción de vino pasará de 57 millones de litros en 1895 a 500 millones en 1914.<sup>252</sup>

En 1884 llega a Mendoza la primera locomotora del ferrocarril Andino, que acelerará vertiginosamente la integración de Mendoza como potencia vitivinícola, y ese mismo año se sanciona la primera Ley General de Aguas para Mendoza, nacida al amparo de las necesidades que el desarrollo agrario demanda,<sup>253</sup> y de la cual nos ocuparemos a continuación.

## **2.6. Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza del año 1884**

Señala Chambouleyron, que en esta época, el uso del agua había llegado a un nivel de gran intensidad, y el modelo comercial que se había iniciado en la época de la colonia había arribado a su fin. El nuevo molde económico generará una gran demanda de tierras con fines de riego. Lentamente, el

---

<sup>249</sup> PEREZ GUILHOU, Dardo. “**Emilio Civit. El último de “los notables”**”. En: “**Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza**” op.cit., pág. 151. Véase también: CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “**Historia de Mendoza**”. op.cit., Fascículo 17. Pág.11 y ss.

<sup>250</sup> Para ampliar el tema inmigratorio, véase: ROMERO, José Luis. “**Las ideas políticas en Argentina**”. Colección Tierra Firme, Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México, 1946, págs. 169 y ss.

<sup>251</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “**Historia de Mendoza**”. op.cit., Fascículo 19, pág.4 y ss.

<sup>252</sup> FERRER, Aldo. “**La economía argentina. Las etapas de su desarrollo y problemas actuales**”. Fondo de Cultura Económica, 15ª edición, Buenos Aires, 1981, pág.147.

<sup>253</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “**Historia de Mendoza**”. op.cit., Fascículo 19, pág.9 y ss.

modelo de desarrollo colonial o de autosuficiencia se transforma en un modelo agrícola mediterráneo bajo riego.

Por dichos motivos, gran cantidad de usuarios comienzan a derivar el agua de cualquier lugar para cultivar su fracción de tierra, situación de caos que se mantiene hasta 1884, año en que el Gobernador Rufino Ortega le encarga al Dr. Manuel Bermejo la redacción de una ley de aguas para poner orden en el uso del recurso.<sup>254</sup>

El Gobernador Rufino Ortega expuso en su Mensaje a la Legislatura Provincial al abrir el segundo periodo de sesiones ordinarias de 1884, que se presentaría un Proyecto de Ley de Aguas, y solicitó preferente atención para su tratamiento por parte del cuerpo legislativo.<sup>255</sup>

Así, el 16 de diciembre de 1884, se pone en vigencia la primera ley de aguas de la provincia y del país, incorporándose en ella, como responsable del manejo del recurso, al Departamento General de Aguas, actual Departamento General de Irrigación.

La organización del Departamento de Irrigación y la puesta en marcha de la administración descentralizada y participativa del agua fue, sin lugar a dudas, el hecho más trascendente de la historia hídrica de Mendoza. Este organismo permitió el crecimiento ordenado de las tierras de cultivo, lo que a su vez consolidó la estructura de los oasis provinciales. El gran acierto de esta política se observó de inmediato si comparamos el crecimiento en Mendoza respecto del de las demás zonas áridas de la República Argentina.<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> CHAMBULEYRON. Jorge. **“La cultura del agua...”**. op.cit., pág.132 y sig.

<sup>255</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta N° 44. **“Mensaje del gobernador de la Provincia a la H. Cámara Lejislativa al abrir el segundo periodo de sesiones de 1884”**. Imprenta de “El Constitucional”, Mendoza, Agosto de 1884, Pág.7.

<sup>256</sup> Cf. CHAMBULEYRON. Jorge. **“La cultura del agua...”**. op.cit., pág.132 y sig.

Con esta ley se incorporó un modo de regulación del recurso hídrico sin precedentes en la República Argentina, el cual ha sido señero para otras regiones de nuestro país.<sup>257</sup>

Esto se vislumbra en la referencia obligada a nuestra legislación que hacen los tratadistas del tema, entre los que podemos citar a Manuel Castello y Alberto Spota, aunque otras opiniones, como la de Marienhoff<sup>258</sup>, le quitan mérito por considerarla una copia de la Ley Española de 1879.

Si bien no compartimos esta opinión, es innegable la importancia que la ley española tiene como fuente directa de nuestra ley de aguas, sin olvidar también la influencia del Proyecto de Julián Barraquero de 1881, del Reglamento de 1844, y del Proyecto de Reglamento General de Aguas para la Provincia de Mendoza de 1860.<sup>259</sup>

Respecto a la sanción de la ley de aguas redactada por Bermejo, y como ya apuntáramos en parte, la misma se expide durante el gobierno de Ortega, con fecha 16 de diciembre de 1884.

Su redactor unía, a su condición de político y jurista destacado, la de agrimensor y hombre de vasta experiencia en problemas hidráulicos. En 1873 fue designado por su amigo y correligionario, el Gobernador Arístides Villanueva, perito auxiliar de los ingenieros Stegman y Husberg, los cuales habían sido encargados de proyectar obras de riego sobre los ríos

---

<sup>257</sup> “**Síntesis Histórica del Recurso Hídrico en la Provincia**”. op.cit., pág. 11.

<sup>258</sup> MARIENHOFF, Miguel S. “**Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas**”. Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, (s./f.), pág. 113 y ss.

<sup>259</sup> Ver REQUENA, Carlos Alberto, “**Concurso Tres Puntos del Riego en Mendoza: Bermejo, Vitali y Cipolletti**”. En: Boletín Informativo del Departamento General de Irrigación “AGUA”, Mendoza, Ed. del Depto. Gral. de Irrigación, 30 de agosto de 1980, pág. 11. Véase también: MARTIN, LIBER. “**Derecho de aguas. Estudio sobre el uso y dominio de las aguas públicas**”. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Derecho, primera edición, Mendoza, Ed. Abeledo Perrot, 2010, pág. 16.

Mendoza y Tunuyán. Con ellos tuvo oportunidad de recorrer cauces, afluentes y derivaciones, y de aprovechar medulosas observaciones técnicas hechas sobre el terreno. Tal información especializada resultó sobremanera provechosa para que la Ley de Aguas tuviera sentido real y no fuera una mera teorización de gabinete.<sup>260</sup>

Por ello es que este cuerpo normativo ha dado en llamarse históricamente “ley Bermejo”, a secas, en homenaje a su mentor.

Creemos que merece destacarse el hecho de que en el censo de 1895, diez años después de la sanción de nuestra ley de aguas, se hace un detalle de legislación en materia hídrica, bajo el título de “Leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas de agua”, la cual pretende referir la forma de administración hídrica en la provincia en general. Bajo este apartado, se destaca la importancia de esta rama jurídica, y en él se observa en forma notoria, la utilización de la terminología de la ley Bermejo. No es citada en la misma como fuente, ni se plasma el hecho de ser legislación mendocina, pero cuando se habla de la forma utilizada en el reparto de las aguas y se dan los nombres de las instituciones locales provinciales llamadas a gobernar la administración de las mismas, surge evidente el bagaje por el método y terminología de la Ley Bermejo, por lo que tenemos la hipótesis de que se utilizó de bibliografía, sin haber sido indicada la fuente.<sup>261</sup>

La ley Bermejo trae disposiciones sobre dominio de las aguas, concesiones, servidumbres, “cuestiones sobre aguas” y su administración. La misma otorga seguridad al propietario de un predio al dejar inalterable la posibilidad de regarlo. Ella se atiene a la tradición en todo cuanto es fundamental para el manejo del recurso, condición ésta que le da garantías

---

<sup>260</sup> REQUENA, Carlos Alberto, “**Concurso Tres Puntales del Riego en Mendoza...**”. op.cit., pág.9.

<sup>261</sup> Cf. **Segundo Censo de la República Argentina. 1895**. Bajo la dirección de Diego G. de la Fuente, Tomo III, Censos complementarios, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1898, Pág. CCXLV y ss.

de perdurabilidad. A pesar del centralismo, dejó la modalidad de cupos y turnos con intervención de los propios interesados, estableciendo autoridades para los distintos cauces, electas y controladas por aquellos.

La misma determina las cuestiones de administración de las aguas correspondientes al Superintendente de Aguas y las que caen bajo la órbita de la justicia ordinaria.

La administración de las aguas establecida en la ley corresponde al Departamento General de Aguas,<sup>262</sup> integrado con un superintendente de aguas; dos ingenieros o agrimensores; un compartidor para cada uno de los ríos y el Canal Zanjón; un inspector para la hijuela de cada canal y un subdelegado para cada departamento, determinándose en la misma las funciones de cada uno. Los Inspectores y delegados eran elegidos, conforme a la norma, por los interesados, y por el P.E., en caso de no concurrir el número de interesados determinado por la Ley.<sup>263</sup>

---

<sup>262</sup> Cabe destacar que en una de las obras generales que seguimos, **“Historia de Mendoza”** de CUETO, ROMANO y SACCHERO, se expresa, en la página 12 del fascículo 19, que el Departamento General de Aguas es creado por ley complementaria a Ley General de Aguas cuatro años después de su sanción, en el año 1888.

El error es plausible dado que en el fascículo 18, pág. 15 de la misma obra, se expresa el dato correcto: la creación del Departamento General de Aguas por la primera ley general de aguas de la provincia, durante la administración de Rufino Ortega (la cual, se aclara en la misma página, comprende el período 1884- 1887).

<sup>263</sup> Cf. MASINI, José Luis. **“Irrigación, economía, sociedad y gobierno en Mendoza...”**. op.cit., pág. 103. Para un análisis de los distintos sistemas de administración de las aguas con intervención directa de los usuarios, véase: MATHUS ESCORIHUELA, Miguel. **“La administración hídrica”**. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Derecho, 1ª ed. , 2002. Cap. I, pág. 24 y ss. Para un pormenorizado análisis de las Asociaciones de Usuarios en Argentina, véase: *Ibidem*. Cap. II, pág.40 y ss.

En cuanto a su composición, la misma se divide en XVI títulos, reglamentándose en ellos sobre “Disposiciones Generales”,<sup>264</sup> “dominio de las aguas”,<sup>265</sup> “servidumbres”,<sup>266</sup> “servidumbres Legales”,<sup>267</sup> “concesiones sobre aprovechamiento del agua”,<sup>268</sup> “canales de Riego”,<sup>269</sup> “desagües”,<sup>270</sup> “turnos para el aprovechamiento del agua”,<sup>271</sup> “obras de defensa”,<sup>272</sup> “cuestiones sobre agua”,<sup>273</sup> “administración del agua”,<sup>274</sup> “atribuciones y deberes del Superintendente de Aguas”,<sup>275</sup> “Subdelegados de Aguas”,<sup>276</sup> “Compartidores”,<sup>277</sup> “Inspectores”,<sup>278</sup> y los “Delegados”.<sup>279</sup>

La puesta en vigencia de las nuevas instituciones que la ley crea, se aseveran en el Mensaje dado por el Gobernador de la Provincia al abrir el segundo período de sesiones legislativas del año 1885.

Dice Rufino Ortega:

*“La irrigación ha sido la cuestión predominante en la Provincia; y no podía ser de otro modo, porque en ella está cifrada su vida y*

---

<sup>264</sup> PINTO, Mauricio (coordinador)- ROGERO, Gladis - ANDINO, Marcela. **“Ley de Aguas de 1884 comentada y concordada”**. Segunda Edición, Departamento General de Irrigación, Mendoza, Ed. Zeta Editores, Noviembre de 2006, pág.19 y ss.

<sup>265</sup> Ibídem, págs.35 y ss.

<sup>266</sup> Ibídem, págs.65 y ss.

<sup>267</sup> Ibídem, págs.75 y ss.

<sup>268</sup> Ibídem, págs.101 y ss.

<sup>269</sup> Ibídem, págs.143 y ss.

<sup>270</sup> Ibídem, págs.149 y ss.

<sup>271</sup> Ibídem, págs.157 y ss.

<sup>272</sup> Ibídem, págs.161 y ss.

<sup>273</sup> Ibídem, págs.165 y ss.

<sup>274</sup> Ibídem, págs.187 y ss.

<sup>275</sup> Ibídem, págs.195 y ss.

<sup>276</sup> Ibídem, págs.207 y ss.

<sup>277</sup> Ibídem, págs.213 y ss.

<sup>278</sup> Ibídem, págs.215 y ss.

<sup>279</sup> Ibídem, págs.229 y ss.

*el desarrollo de la riqueza más sólida y poderosa que la Provincia posee.*

*...La ley de aguas sancionada por V.H. en Diciembre último, está en vigencia y cumplida en casi todas sus partes.*

*...Para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley, se organizó la Superintendencia de Aguas con el personal necesario, por ahora, para los fines que debe llenar.*

*Se ha procedido también á la elección de Delegados de Canales e Inspectores de Hijuelas, y hoy todo el ramo de Aguas tiene sus autoridades respectivas.*

*... Se están empadronando las propiedades y los terrenos cultivados de acuerdo con lo que la ley prescribe, para que los que tengan derecho al agua reciban su título definitivo....”.*<sup>280</sup>

A efectos de una mayor abarcabilidad del tema, resulta valioso referenciar la situación que muestra la ciudad de Mendoza a través del **plano confeccionado en el año 1885**.

El mismo fue relevado en la gobernación de José Miguel Segura y publicado en la gobernación del coronel Rufino Ortega. Su levantamiento estaría vinculado con el relevamiento catastral realizado en 1884 por el Departamento Topográfico de la Provincia.

Este mapa da cuenta de la primera aparición, en el plano general de la ciudad, de un registro de catastro parcelario urbano real de la misma, y de la localización exacta de numeroso equipamiento público y particular que no volverá a aparecer en otros planos posteriores. El mismo se puede

---

<sup>280</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 44. “**Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Honorable Cámara Legislativa en el segundo período de sesiones de 1885**”. Imprenta de “La Palabra”, Mendoza, 1885, pág.12 y sig.

observar en las cartelas que posee el plano en sus ángulos inferiores izquierdo y derecho.

La ocupación del suelo se da de manera compacta en los sectores este y oeste de la ciudad, siendo la Avda. San Martín la bisagra entre la vieja y la nueva ciudad. Fuera de estos sectores consolidados, la urbanización se advierte a la vera de ciertas calles, que de muy antigua data, vinculaban al centro con la periferia agrícola, aun inmersa en el Departamento de Ciudad.

Analizando los datos que aporta el documento se observa que aproximadamente el 23% de la superficie del Municipio de Ciudad correspondía a zonas con parcelamientos urbanos, y el 74% restante correspondería a zonas de cultivos y áreas incultas. La densidad poblacional para la época es de alrededor de 53 habitantes por hectárea con tendencia al crecimiento.<sup>281</sup>

Como aporte novedoso, señala el trazado del ferrocarril en el ejido urbano, y la instalación de la estación de pasajeros del “F.C. Andino” en el extremo noroeste de la Nueva Ciudad. La misma habría sido ubicada allí como parte de la política oficial de apuntalar el sostenimiento de la ciudad pos terremoto. Las adyacencias de la estación será el sitio donde comiencen a instalarse, inicialmente, los inmigrantes extranjeros que arriban a Mendoza.

La matriz ferroviaria circundante a la ciudad será, a posteriori, la promotora de las nuevas urbanizaciones y loteos. Comenzará, a partir de allí, a funcionar el transporte suburbano desde la ciudad hacia los incipientes poblados de la periferia agrícola.

---

<sup>281</sup> Cf. PONTE, Jorge Ricardo. “**Mendoza, aquella ciudad de barro...**”. op.cit., pág.251.

Respecto a la traza de los zanjones, aparecen en el plano el “Zanjón de Frías”, el Canal Zanjón, el canal Jarillal (aparece con el nombre de Acequia del Estado), el canal Tajamar, las derivaciones de este a través de las hijuelas de La Chimba y Zapallar. También aparece dibujada la Acequia de Guevara, y aparece insinuada la acequia de Tovar Grande.

Se encuentran referenciados también el molino de Malchi, el molino de Mota (que aparece con el nombre de molino de La Restauración). Desaparece en este grafico el molino de Fourcade y la calle sur al mismo.

Aparece diferenciada el área rural y la urbana. Esta distinción está dada por el parcelamiento y numeración de las manzanas urbanas, que permite diferenciarlas, de esta manera, de las rurales.

Como dato complementario, cabe destacar, que en el Segundo Censo Nacional, que se llevara a cabo diez años después del levantamiento de este plano, aparecen consignadas 67 personas con oficio de molineros, en el territorio provincial, cifra compuesta por 38 varones y 1 mujer de nacionalidad argentina, y 28 varones extranjeros, sin que hayamos podido encontrar dato específico respecto a la zona de la provincia en que realizaban su labores.<sup>282</sup>

Amén de ello, en los censos complementarios del mismo año de 1895, en apartado especial referido a los molinos, aparecen consignados en el territorio de Mendoza (también sin determinar el área específica de ubicación de cada uno) la cantidad total de 42 molinos , de los cuales uno de ellos era a vapor, 36 eran hidráulicos, 1 era mixto (que tienen maquinaria a vapor y fuerza hidráulica) , 1 era del tipo tahonas (molino movido por fuerza animal, ordinariamente mulas) , y de los tres restantes

---

<sup>282</sup> **Segundo Censo de la República Argentina. 1895.** Bajo la dirección de Diego G. de la Fuente, Tomo II (Población), Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1898, pág.403.

aparece consignado que no se poseen los datos específicos de los mismos.<sup>283</sup>

Volviendo al estudio del documento cartográfico que nos ocupa, cabe consignar que contiene la subdivisión de varias parcelas agrícolas, sobre todo en los sectores noroeste y noreste de la ciudad. Podemos observar, también, la parcela correspondiente a la Quinta Agronómica proyectada en 1876.<sup>284</sup>

Para finalizar, es importante destacar que la ciudad de Mendoza, a la fecha de este plano, ya contaba con servicio de alumbrado, de aguas potables, de tramways, y de telefonía. Huelga consignar la parcialidad de los servicios, limitados en su generalidad a los sectores del Pueblo Nuevo, lugar de ocupación de las familias pudientes luego del terremoto de 1861.

Las referencias descriptas dan cuenta de una Mendoza que ya transitaba los caminos del “progreso” que la Generación del 80’ marcó como ideario de su plan de gobierno, dentro del cual recurso hídrico, ferrocarril e inmigración serán los componentes necesarios para su sostenimiento.

Ver **plano de referencia 12**, en el Anexo Gráfico de la presente obra.

Para finalizar el capítulo, cabe señalar como a lo largo del mismo pudimos analizar significativos cambios en la ciudad, en lo relativo a su organización material e institucional. Primeramente, observamos los cambios habidos en la primera mitad del siglo XIX, en que se dan los primeros ensayos organizativos independientes, y a los cuales seguirá la redacción de cuerpos normativos más acabados, y progresos materiales de mayor envergadura. Del avance material, da acabada cuenta, por los íconos que contiene, el

---

<sup>283</sup> **Segundo Censo de la República Argentina. 1895.** Bajo la dirección de Diego G. de la Fuente, Tomo III, Censos complementarios, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, 1898, pág. CIX y ss. Véase también el cuadro de pág.319.

<sup>284</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.265.

plano Numa Lemos de 1872, testimonio gráfico de la creación de la ciudad nueva (Pueblo Nuevo de San Nicolás), luego del terremoto que devastara la ciudad en 1861. En este documento puede observarse el replanteo del sistema de riego urbano operado a partir de 1872, debido a la necesidad de llevar agua a la ciudad, y el sistema de cañerías de agua corriente instalado a partir de 1885, que independizan el sistema hídrico de las acequias urbanas del sistema de aguas para consumo humano.

Con relación a las últimas décadas del período abordado, y adelantándonos al capítulo siguiente, en lo que al contexto político respecta, tuvimos oportunidad de analizar cómo estos cambios en la conformación de la ciudad coinciden con la asunción de la presidencia argentina por el Gral. Julio A. Roca en 1880, figura que desarrollaría un programa generacional que tendrán por eje las ideas de orden, progreso y modernidad. El desarrollo del mismo tendrá como protagonistas a las familias Civit y Villanueva, referentes de la política desarrollada en nuestra provincia entre la sexta década del siglo XIX y la primera década del siglo XX, los cuales tendrán a cargo el impulso en Mendoza del diseño económico basado en la trilogía de inmigración- ferrocarriles – vitivinicultura, dentro del cual el papel del agua es preponderante, y que institucionalmente desembocará en la sanción, en el año 1884, de la Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza.

Finalmente, cabe destacar la detallada técnica utilizada en el estudio de la ciudad de Mendoza al tiempo de sancionarse la Ley General de Aguas, la cual se observa en el plano de 1885, que da cuenta del primer registro de catastro parcelario urbano “real” de la misma en un plano general de la ciudad, y de la localización exacta de numeroso equipamiento público y particular. Para esta época, la ciudad ya contaba con servicios de alumbrado, agua potable, tranvía y telefonía.



# Capítulo IV: ORGANIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y PROYECCIONES CONSTITUCIONALES FINISECULARES

Con la sanción de la Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza en 1884, se cierra, en materia hídrica, la etapa de análisis que Cano denominó “período intermedio”. Comienza luego, y ya bajo el norte de dicha ley, el llamado “período de la organización del uso del agua”, y que, desde el punto de vista de la historia constitucional, también es parte integrante del llamado ciclo de las “constituciones rígidas” iniciado en 1854, según la periodización utilizada por Seghesso.

Amén de ello, este período se destaca por la constitucionalización de normas en materia hídrica, siendo en dicha etapa en la cual los principios y normas rectoras de la Ley General de Aguas pasarán a formar parte del texto constitucional, en un diseño novedoso que culminará dándole carácter de “órgano extrapoder” (con todas las implicancias que esto conllevará) al Departamento General de Irrigación.

## **1. Período de la organización del uso del agua**

Destaca José Luis Masini que con la gobernación de Tiburcio Benegas, se inicia una etapa que se prolonga hasta fines del siglo XIX, de mayor intervención del Estado en las obras de irrigación con el objeto de lograr una mejor distribución y evitar los peligros de inundaciones y reveniciones.

Por ley del 13 de abril de 1887 se unen los departamentos de Irrigación y Topográfico y se crea el Departamento de irrigación y Obras Públicas, dependiente de los Ministerios de Hacienda y Gobierno, respectivamente.

Por un decreto del 14 de noviembre de 1888 se reglamentan las concesiones “eventuales” de agua, autorizadas por la ley general, debido a los constantes reclamos que se venían produciendo en el ejercicio de dicha facultad.<sup>285</sup>

Hemos de tener en cuenta que la ley respetó el propósito de la época de evitar hacer nuevas concesiones en los ríos Mendoza y Tunuyán, pero se ensayaron formas de excepción: la concesión de derechos eventuales, que tenderían a ser estables, y las otorgadas por la apertura de un nuevo canal. Respecto a las nuevas concesiones, el diario Los Andes, en su momento, las criticó con el título de “concesiones indebidas” por la forma en que habían realizado aquellas en los nuevos canales.<sup>286</sup>

En 1887 Benegas inicia su plan de irrigación, dedicado a realizar estudios en el río Mendoza (incluido el canal Zanjón), a efectos de destinarlos a una mejor provisión de agua y a precaver inundaciones. Al año siguiente se contrata en París, por un período de cuatro años, al ingeniero César Cipolletti para dirigir los estudios y trabajos de la irrigación de Mendoza.

Un decreto de Benegas del 4 de febrero de 1889 declaró constituida una “Oficina Hidráulica”, bajo la dirección de Cipolletti, y se le dio el orden de prelación de los trabajos: toma del río Mendoza y canal Zanjón y canalización de este cauce; mejoramiento de los canales y tomas; estudio de los desagües generales; segunda sección regada por el río Tunuyán.<sup>287</sup>

El mismo decreto dejaba abierta la posibilidad de nuevos estudios y determinaba:

---

<sup>285</sup> Cf. MASINI, José Luis. “Irrigación, economía, sociedad y gobierno en **Mendoza...**”. op.cit., pág.105.

<sup>286</sup> Ibídem, pág.104.

<sup>287</sup> Ibídem, pág.105 y sig.

*“...que de aquellas dos secciones se levantaría un plano hidrográfico que comprendiera todos los canales principales y sus derivaciones”.*<sup>288</sup>

Ese mismo año se contrata con la empresa Clark & Cía. las obras para la construcción de una toma en el Río Mendoza y canal Zanjón, actual dique Cipolletti, las cuales quedaron terminadas antes de la llegada de la primavera.

Comenta Galileo Vitali que Cipolletti empezó su dique nivelador en el punto que el Zanjón se desvía del Río hacia el norte y de inmediato suministra riego a las tierras próximas, como a 3.600 metros debajo de la toma construida en 1788 por José Ponte (Toma de los Españoles).<sup>289</sup>

Vitali aporta un interesante análisis al explicar que:

*“Su emplazamiento, que bien pudo hacerse unos 7.000 metros más arriba... hubiera permitido beneficiar a una gran extensión de tierras reputadas como las mejores de la Provincia, especialmente las situadas al sud, sometiendo a su influencia los canales Compuerta y 1º Vistalba, que por esa causa quedaron excluidos de los beneficios del dique, lo fundó Cipolletti en el perentorio plazo que le habían concedido para realizar la obra, a la vez que, con el objeto de evitar las exageradas excavaciones que la construcción de los dos canales matrices Zanjón y Flores requerían, cosa ésta que no influía en el costo total con el actual emplazamiento, por cuanto el abastecimiento del Zanjón no requería más que una pequeña excavación de 400 metros de longitud por 20 de ancho y 2 metros de profundidad, y al Flores un corto faldeo hasta alcanzar la prominencia dominante en su zona de influencia ...”.*<sup>290</sup>

---

<sup>288</sup> Ibídem, pág.106.

<sup>289</sup> VITALI., Galileo. **“La evolución de la irrigación en Mendoza”.** op.cit., pág.294.

<sup>290</sup> Ibídem, pág.294 y sig.

La obra iniciada por Benegas fue continuada por los gobernadores siguientes, especialmente Oseas Guiñazú, Pedro Ignacio Anzorena y Francisco Moyano, y durante todo ese tiempo la parte técnica fue dirigida, hasta 1895, por Cipolletti.

Durante la gestión de O. Guiñazú, en las obras en construcción se instalaron compuertas de hierro y “vertederas medidoras de agua”.<sup>291</sup>

El mismo gobernador tuvo el propósito de modificar la ley de aguas. En los considerandos del decreto en que nombra una comisión al efecto, fechado el 10 de setiembre de 1890, expone que aquella absorbe la iniciativa individual, su centralismo “maneja lo interno de la irrigación con desconfianza del pueblo y es un arma peligrosa en las agitaciones electorales”.<sup>292</sup>

Es interesante el análisis de la crítica antes transcrita, ya que años después, y con las reformas constitucionales provinciales de 1900 y 1910, se le arrebatarán al régimen administrativo de las aguas de Mendoza, prerrogativas de independencia que habían logrado su consagración en la Constitución mendocina de 1895.

Se utilizará por parte del sector gobernante, como fundamento para dicho cercenamiento, el mismo tipo de discurso que leemos en el párrafo anterior. Pero el verdadero sentido no ha de ser el declarado, sino el de poder dominar más fácilmente la gestión del recurso hídrico por parte del Poder Ejecutivo local.

Aparte de los problemas de gestión en lo relativo a la distribución del mismo, es interesante destacar que subsisten, y subsistirán hasta la actualidad, los problemas de las avenidas de agua sobre la ciudad, ciclo que de ninguna manera se cierra con las obras realizadas durante el siglo XVIII.

---

<sup>291</sup> MASINI, José Luis. **“Irrigación, economía, sociedad y gobierno en Mendoza...”**. op.cit., pág. 107.

<sup>292</sup> *Ibidem*, pág.107 y sig.

Aún actualmente, si bien las obras de defensa aluvial realizadas durante el siglo XX darán una solución a este problema, podemos observar cuando llueve copiosamente sobre la ciudad, como las aguas discurren por sus calles formando verdaderos canales sobre el pavimento.

Rovira destaca, respecto a los aluviones, para fines del siglo XIX, tres crecientes memorables: la del 20 de enero de 1878, y las del 8 de enero y el 10 de febrero de 1895. La segunda de ellas, producida en horas de la tarde, es la inundación más grande que se recuerda en la ciudad, luego de una intensa lluvia.

Al respecto, informaba diario “Los Andes” que:

*“La correntada bajó impetuosa formándose verdaderos ríos en calles San Martín al norte; Lavalle, San Luis, Entre Ríos, Buenos Aires, Córdoba y Corrientes hacia el este, con la ayuda del declive del terreno. En las aguas flotaban puentes, escaños, árboles, cactus, chañares, jarillas y otras plantas de la sierra, precediendo los despojos de las viviendas del barrio pobre. De los alrededores de la línea férrea- Belgrano, Perú y Chile- pasaron sillas, mesas, camas, cunas, ollas, ropas, alimentos y animales domésticos. De cuando en cuando venían trozos de carros y de coches, arneses y aparejos, caballos y mulares ahogados, y no faltaron cadáveres humanos que dieran al suceso el colorido fúnebre de la extrema desgracia”. Agregó: “En todos los barrios se derrumbaron casas de familia y de comercio. En avenida San Martín el agua llegaba a más de un metro en corriente embravecida. El puente de madera sobre el Tajamar, casi todo nuevo, fue hecho pedazos en grandes trechos, en cuadras enteras. Las principales casas de comercio que como se sabe están situadas en dicha calle fueron inundadas desde Catamarca hasta Corrientes, o sea el trayecto más central del comercio”. Luego de otros pormenores, añadió el diario: “El*

*número de víctimas fue de veintiocho muertos y numeroso contusos”.*<sup>293</sup>

## **2. El agua y la salud en la Mendoza de fines de siglo**

Al irse consolidando la Mendoza vitivinícola de la mano del ferrocarril y de la inmigración, el consiguiente crecimiento demográfico provocaría serios problemas en lo atinente a la salubridad de la población.

Ello está consustancialmente vinculado al tema del recurso hídrico y las políticas que habrían de tomarse. A este respecto destaca Ponte:

*“Por ser Mendoza una región con uso intensivo de las aguas superficiales, sistema hídrico basado en canales y acequias, las aguas estancadas o podridas formaban parte del panorama sanitario existente en la ciudad y en el suburbio agrícola... Se comprende así que, en Mendoza, hubiera una preeminencia de enfermedades gastrointestinales tales como la disentería, fiebre tifoidea, etc. asociadas al consumo de agua potable de las acequias.”*<sup>294</sup>

La problemática, de gravedad para fines del siglo XIX, tuvo sus dos grandes iconos en sendas epidemias de cólera que azotaron a la ciudad.

Conforme el trabajo de Yamile Álvarez, la primera de estas epidemias data de 1868 y tuvo su origen en Brasil, desde donde se propagó a nuestro país, obligando al gobernador Aristides Villanueva a tomar medidas como la conformación de comisiones de salubridad, la fijación de cordones sanitarios en los límites provinciales, la apertura de nuevos pozos de agua

---

<sup>293</sup> ROVIRA, Alberto. **“Historia de las Avenida San Martín”**. 1er premio Asociación de Amigos de la Avenida San Martín, Talleres Gráficos D´Accurzio, Mendoza, 1957, pág. 165.

<sup>294</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op,cit., pág.272.

para beber y el transporte de agua desde El Challao, a la que se recomendó hervir y filtrar sobre carbones.<sup>295</sup>

La segunda se inició en diciembre de 1886, abarcando los dos primeros meses de 1887. En esta oportunidad la enfermedad fue importada desde la ciudad italiana de Nápoles, de donde llegó en un barco llamado "Perseo" en cuya travesía se habían producido varias muertes sospechosas de pasajeros procedentes de dicha ciudad. Por esta razón no se le había permitido penetrar en Río de Janeiro ni en Montevideo. Pero viajaba en él una importante figura política, el doctor Antonio del Viso, por lo que se autoriza la entrada del buque a Buenos Aires, y no se le impone cuarentena. Dos días más tarde la enfermedad se manifestó en un inmigrante italiano pasajero de dicho barco. Ante esta situación, el gobernador de Mendoza, Rufino Ortega, puso en marcha una serie de medidas preventivas, como la creación de un consejo de higiene, integrado por los doctores José A. Berutti, José A. Salas y Ventura Gallegos, y la obligación de cumplir una cuarentena de siete días en el Desaguadero a todo pasajero procedente del litoral, para lo cual se estableció allí una estación sanitaria.<sup>296</sup>

A su vez, el intendente de la capital, Luis C. Lagomaggiore, dispone una serie de medidas para mantener las condiciones de higiene: manda incinerar la basura, ordena blanquear el interior y exterior de las viviendas, como así también desinfectar con cal letrinas y sumideros, regar y barrer

---

<sup>295</sup> ÁLVAREZ, Yamile. **"1886: el cólera se abate sobre Mendoza"**. en: Diario Los Andes on line. (<http://www.losandes.com.ar/notas/2002/10/12/sociedad-52080.asp>). Edición impresa: Mendoza, sábado 12 de octubre de 2002.

<sup>296</sup> *Ibidem*. Agrega la autora en el mismo trabajo, que como esta medida lesionaba intereses comerciales de Buenos Aires y el Litoral, el Dr. Eduardo Wilde, Ministro del Interior en ese momento, sin tener en cuenta los derechos provinciales, exigió se respetara el libre tránsito de los trenes bajo amenaza de utilizar la fuerza para garantizarlo, ante lo cual, el gobernador de Mendoza, Rufino Ortega, ordena el 30 de noviembre levantar la cuarentena.

calles y veredas, tapar pantanos, limpiar las acequias de calles y casas, entre otras.

Pero así todo, en diciembre la enfermedad se cobra la primera vida, propagándose rápidamente, en especial en los barrios de la periferia, dada la precariedad de las condiciones higiénicas. En dicha ocasión, y para asistir a los enfermos, el hospital San Antonio fue transformado en “Lazareto de coléricos”, amén de organizarse lazaretos auxiliares en domicilios particulares, y de recurrirse a la atención domiciliaria. El terror ganó las calles de la ciudad de Mendoza, suspendiéndose las actividades públicas y cerrándose gran cantidad de comercios. Muchas familias huyeron abandonando sus casas hacia zonas despobladas.

La segunda epidemia se cobró 1.500 víctimas sólo en la ciudad, ascendiendo a 2.320 los muertos en todo el territorio provincial.<sup>297</sup>

Estos flagelos llevarán a que, en la Mendoza de fines de siglo, comiencen los estudios sobre el estado sanitario de la ciudad y a tomar medidas concretas desde la óptica “higienista,”<sup>298</sup> tales como el tendido de redes de aguas corrientes, a la cual referimos anteriormente, y el de la red cloacal.

Respecto al análisis de la situación sanitaria, tenemos el estudio hecho en 1889 por el médico higienista mendocino José A. Salas, titulado “Breves consideraciones Higiénicas sobre la Ciudad de Mendoza”, en el cual advierte sobre la peligrosidad de las acequias callejeras como factor de contaminación.<sup>299</sup>

---

<sup>297</sup> Ibídem.

<sup>298</sup> Para un estudio pormenorizado sobre la temática del higienismo, véase: SÁNCHEZ, Norma Isabel. “**La Higiene y los higienistas en la Argentina (1880-1943)**”. op.cit.

<sup>299</sup> Cf. PONTE, Jorge Ricardo. “**Mendoza, aquella ciudad de barro...**”. op.cit., pág.272 y sig.

También existe un informe especial a la Legislatura de nuestra provincia fechado el 27 de enero de 1896, en el cual el gobernador de la misma, Francisco Moyano, y su ministro de Hacienda, Emilio Civit, enumeran los puntos débiles que atentan contra las condiciones de saneamiento de la ciudad, entre los que se cuentan negativamente las acequias descubiertas, como receptoras de desagües cloacales, por citar solo lo relativo al tema hídrico.<sup>300</sup>

Por otra parte, el 28 de febrero de 1896, la legislatura autoriza la contratación de un higienista, siendo elegido a ese respecto el Dr. Emilio Coni, el cual comienza su tarea en la provincia en abril del mismo año.

Sus estudios serían plasmados en su libro titulado “Saneamiento de la Provincia de Mendoza”, en el cual expone los resultados de su gestión y las propuestas que considera convenientes.<sup>301</sup>

Las estadísticas del censo nacional de 1895 habían dejado al descubierto que la mortandad en Mendoza en el último año había sido un 20 % superior al índice de natalidad. Además advierte que Madrid, considerada en esos años la ciudad más mortífera de Europa, presentaba un 45 % de mortalidad, y Londres, con su puerto, su tráfico y sus 5 millones de habitantes, presentaba un 18%; en tanto Mendoza ascendía a la elevada cifra de 53 % de mortalidad.<sup>302</sup>

Se observa que en la Mendoza de aquellos años, la mayoría de la población utilizaba las acequias urbanas como desagüe de aguas de cocina, lavado de ropas, baños, excrementos, residuos de animales, etc., constituyendo, según Coni, verdaderas “cloacas a cielo abierto”. De casi 3.200 casas relevadas como existentes en la ciudad, sólo 119 poseían inodoro y 1.600 servicio de agua corriente. Coni propone que en todas las viviendas donde

---

<sup>300</sup> *Ibíd.*, pág.277 y sig.

<sup>301</sup> *Ibíd.*, pág.278 y sig.

<sup>302</sup> *Ibíd.*, pág.279.

poseyeran agua corriente se instalaran “wáter- closet”, y pozos ciegos a una profundidad de 15 a 20 metros y ventilaciones en los retretes.

De las 3.155 viviendas, casi el 10% no poseía ningún tipo de letrinas, de lo cual se deduce que los excrementos se arrojaban a las acequias o se acumulaban en las casas, y de las 2.852 casas que poseían letrinas y de un total de 3.382 letrinas, el 18% de ellas eran particulares y el 82% de uso colectivo. Los sistemas modernos, como el “wáter- closet”, constituían el 3,5% del total.

De las 3.155 casas, solamente 2.208 poseían sumideros, por lo que el 30% restante derramaba los excrementos en las acequias, patios, huertas, etc. Sólo el 10% de las casas contaban con bañaderas, y el 6% con duchas. De un total de 506 bañaderas y duchas, el 33% derramaba sus aguas a las acequias, el 16% a los sumideros, el 14% en los jardines, y el 3% en las letrinas.

El destino de los desagües era el siguiente: el 4% de las casas desaguaba las aguas servidas en las acequias, el 3,8% en las letrinas, el 22% las depositaba en los jardines, patios y baldíos, el 7,5 % arrojaba aguas jabonosas a las acequias y el 24% lo hacía a los jardines, patios, etc. El basurero municipal atendía el 67% de las casas, el 9% arrojaba la basura a la calle, el 1,8% la quemaba en los patios, y el 22% la acumulaba en los jardines.

Los jardines, patios y huertas, que según el Censo, aparecen como numéricamente importantes en el total de la superficie de la ciudad, eran receptáculos de diversos tipos de basuras en el 68% de ellos. Aparte de esto, el 22% de las casas de la época poseía pesebreras.<sup>303</sup>

Emilio Coni, en su obra, acompaña tres planos de la ciudad, con propuestas de ensanche de sus calles, de trazado de cañerías maestras de distribución de aguas corrientes, y de proyección de red cloacal, respectivamente.

---

<sup>303</sup> Ibídem, pág.280 y sig.

Estas propuestas se llevarán a cabo en los años venideros, dando a Mendoza el sustento infraestructural necesario al pasar de ser un poblado con características aldeanas, a ciudad productora y receptora de inmigración.

La creciente densidad poblacional y la industrialización de la producción de la mano de la vitivinicultura, hicieron crecer la demanda de agua, tanto para uso industrial como para consumo, llevando, como vimos, a la sanción de una ley general de aguas para regir el uso y distribución del recurso.

La culminación del proceso de institucionalización de la materia se dará en 1895, al reformarse la constitución de Mendoza, plasmándose en ella los principios de la ley, con lo que nuestra carta fundamental, en lo que a la temática refiere, se adaptará a la realidad de nuestras prioridades como provincia de clima desértico.

### **3. Constitución mendocina del año 1895**

En 1868 se pone en marcha la primera reforma constitucional de la provincia, que tras un largo proceso signado por diversas interrupciones, será concretada por la Convención Constituyente de 1894/95. Las críticas de Manuel A. Sáez y Julián Barraquero a la misma, van acompañadas del aporte de ambos a través de sendos proyectos de constitución que sustituyera la vigente, y de los fundamentos doctrinarios para su concreción.<sup>304</sup>

Destaca Dardo Pérez Guilhou, citando palabras de la Comisión Redactora de la posterior Convención Constituyente de 1916, que el nuevo texto (refiriéndose al promulgado en 1895):

---

<sup>304</sup> EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma”**. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, EDIUNC, 2008, pág.19.

*“...sin ninguna duda, revela varias jornadas hacia adelante en el camino del progreso institucional”<sup>305</sup> (y) “...deja sentados en su contenido pilares que no desaparecerán más de las constituciones escritas ni del orden esencial político mendocino”.*<sup>306</sup>

En este escenario político de cambio, hemos de destacar a importantes protagonistas. Así, como adelantamos, la figura de Julián Barraquero desempeñará un papel fundamental en aras de la reforma constitucional, siendo ya conocidas sus críticas a la carta fundamental vigente, en la Memoria presentada a la Legislatura en el año 1879, etapa en el que se desempeñó como Ministro de Gobierno y Hacienda provincial.<sup>307</sup>

Plasmará sus ideas en el Proyecto de Comisión para la elaboración de la nueva carta constitucional de 1882, la cual conforma junto con Oseas Guiñazú, Pedro I. Anzorena, Corvalán y de la Torre, y cuyo trabajo presenta el 2 de octubre de dicho año.<sup>308</sup>

En materia de aguas, hemos destacado anteriormente el proyecto de ley de aguas presentado por él en 1881 al gobernador Elías Villanueva, por lo que nos encontramos ante un convencional especialista en el tema e imbuido de las problemáticas reales que este aparejaba.

---

<sup>305</sup> PEREZ GUILHOU, Dardo. **“La Reforma Constitucional mendocina de 1894. Exigencias de la modernidad”**. En: **“Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza”**. op.cit., pág. 139. Véase también: PÉREZ GHILHOU, Dardo. **“La reforma constitucional mendocina de 1894”**. en: Revista de Historia del Derecho nº 8, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980, págs.313 y ss.

<sup>306</sup> *Ibíd*em, pág. 139.

<sup>307</sup> EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza...”**. op.cit., pág.25.

<sup>308</sup> *Ibíd*em, pág.30.

Ha de tenerse también en cuenta el Proyecto de Constitución para la Provincia de Mendoza redactado por el Dr. Manuel A. Sáez en 1870, en especial el artículo 19 inciso 4º del mismo.<sup>309</sup>

Particularmente destacable es la expresa prohibición hecha al Poder Ejecutivo, en el artículo 51 de dicho cuerpo, de “intervenir en manera alguna en la irrigación”<sup>310</sup>, con lo cual deja a salvo del poder político cualquier injerencia en la materia.

Otro tema a destacar en el mismo, es que al hablar de la Ley de Municipalidades que habría de dictarse, sujeta a reglamentación de la misma la distribución de las aguas, pero, según aclara, “... en lo relativo a estos dos objetos...”.

Si analizamos dicha frase y la correlacionamos con la oración anterior de su Proyecto, se colige que los objetos a que refiere son la salubridad y ornato.

De ello, debemos concluir que pone en mano de las legislaciones municipales “...la distribución de las aguas en lo respectivo a los objetos de salubridad y ornato...”, a lo cual cabría, a su vez, interpretar como el uso de las aguas meramente urbanas.

Habría una innovación en Sáez respecto a las potestades municipales consagradas en la constitución de 1854, la cual había puesto, como hemos tenido oportunidad de observar, la distribución de las aguas bajo la órbita municipal, pero sin hacer distinción alguna respecto a ellas (en cuanto a si se refería a las urbanas o rurales, o a ambas), potestad que nunca fue aplicada, por ser contrario a las políticas de administración del recurso utilizadas desde la época fundacional.

---

<sup>309</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ, María Cristina. **“El jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Voz crítica y pensamiento socio- jurídico sobre su tiempo”**. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, EDIUNC, 2007, pág. 226.

<sup>310</sup> *Ibidem*, pág.230 y sig.

La innovación incorporada por Sáez a su Proyecto de Constitución, radicaría, en nuestra opinión, en que estaría constitucionalizando una cuestión que de hecho se venía dando, si bien con irrupciones, desde muchos años atrás: la división de competencias entre aguas urbanas y rurales en mano de distintos órganos.

#### **4. Nacimiento del Departamento General de Irrigación como organismo constitucional**

La ley que declara la necesidad de reforma constitucional fue sancionada el 9 de mayo de 1887, convocándose a elección de convencionales constituyentes por decreto del 27 de agosto de ese mismo año. El nuevo texto constitucional se sancionaría el 15 de diciembre de 1894, disponiendo el artículo 236 que entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 1895.<sup>311</sup>

Entre las innovaciones deben destacarse la institución del Departamento General de Irrigación como organismo constitucional, consagrando el principio de inherencia del derecho de aguas a los predios, y la administración de los cauces por los interesados.<sup>312</sup>

Sobre la composición de dicho organismo, y su novel rango constitucional, nos dice Pérez Guilhou:

*“Una de las más notables novedades del nuevo texto está en la creación a nivel constitucional del Departamento de Irrigación. Este está compuesto por un Superintendente, nombrado por el Poder Ejecutivo con el acuerdo del Senado, y por cuatro vocales nombrados por los propietarios de los predios que tienen derecho de uso de agua y ríos...”*

*A los primeros repartos cargados de arbitrariedad, favoritismo e irracionalidad, había que seguirlos con una política inteligente y*

---

<sup>311</sup> EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza...”**. op.cit., pág.35.

<sup>312</sup> *Ibíd*em, pág.37.

*justa. Nada mejor que crear el órgano a la vez competente y representativo de los intereses en juego.*

*Por ello es importante señalar que los cuatro vocales integrantes del Departamento son elegidos por los propietarios de los predios que tienen derecho de uso de agua. Estamos en presencia de un voto calificado, funcional pero justo.*

*Este departamento entenderá en todos los asuntos que se refieran a la irrigación y administración de sus respectivas rentas”.<sup>313</sup>*

Nos encontramos ante un organismo especial, con jerarquía constitucional, en el que se receipta la costumbre de siglos de administración por parte de los regantes del recurso hídrico.

Otra cuestión incorporada a dicha reforma y vinculada con el problema de escasas del agua, es la prohibición constitucional de nuevas concesiones en los ríos Tunuyán y Mendoza y sus afluentes sin ley especial y previo acuerdo favorable de la Superintendencia de Irrigación.<sup>314</sup>

En el Mensaje leído en la apertura del primer período de sesiones del año 1895, el Gobernador Francisco J. Moyano se dirige al cuerpo legislativo expresando que:

*“... La Constitución... ha convertido en ley los más avanzados principios de la ciencia...A este respecto, vuestra labor será ardua y fecunda en el año legislativo que hoy principia, por exigirlo así las diversas leyes que debéis sancionar, entre las que*

---

<sup>313</sup> PEREZ GUILHOU, Dardo. **“La Reforma Constitucional mendocina de 1894...”**. op.cit., pág.150.

<sup>314</sup> Ibídem, pág.150.

*debo señalarlos las siguientes... IV Ley de irrigación – artículos 216 á 220”.*<sup>315</sup>

Así, por ley del 10 de setiembre de 1895, en cumplimiento del mandato constitucional, se otorga autarquía al Departamento General de Irrigación y se crea la Administración de Aguas, a cuyo frente pone un Superintendente de Irrigación, separado de la Dirección de Obras Públicas y Trabajos Hidráulicos.

Al explicar los motivos de la separación, dice Masini:

*“Cuando se sancionaron las leyes que vinculó a aquellas reparticiones, los cultivos no habían tomado el desenvolvimiento que hoy tienen y las obras hidráulicas recién iban a iniciarse”.*<sup>316</sup>

Quedaban así separados los trabajos técnicos de construcción, de los trabajos de distribución de las aguas en las obras ya concluidas.

## **5. Retroceso institucional en materia hídrica: reformas constitucionales de los años 1900 y 1910**

La vanguardista reforma constitucional de 1895 no tardaría en ser malograda por los cambios efectuados pocos años después. En materia hídrica se produce un gran retroceso institucional, si tenemos en cuenta las dos reformas posteriores.

Como destaca Masi, estas dos reformas se insertaron dentro del andamiaje gubernamental signado por el personalismo y el exclusivismo del civitismo, bajo una ola de ataques hacia la institucionalidad de la mano del nepotismo

---

<sup>315</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 44. **“Mensaje leído por el Sr. Gobernador de la Provincia D. Francisco J. Moyano en la apertura de las sesiones de la H. Legislatura el 3 de febrero de 1895”.** Imprenta de “El Porvenir”, Mendoza, 1895, pág.8 y ss.

<sup>316</sup> MASINI, José Luis. **“Irrigación, economía, sociedad y gobierno en Mendoza...”.** op.cit., pág.110.

imperante, y a las cuales la autora, en consonancia con la totalidad de los autores analizados, califica de “regresivas”.<sup>317</sup>

Siendo, como afirma Cueto, que las posibilidades ofrecidas por la geografía mendocina para la explotación del suelo, están estrechamente determinadas por la existencia o no del recurso hídrico, y siendo, como también apunta, que la tierra vale o no de acuerdo con su aproximación a los ríos y arroyos (y a lo que cabe sumar también, el efectivo acceso al derecho de uso de los mismos), no nos caben dudas respecto de que los cambios que aparejan dichas reformas son de evidente gravedad institucional.<sup>318</sup>

Si bien destaca el mismo autor que orden, progreso, modernidad, prosperidad y engrandecimiento de Mendoza son la base fundamental del pensamiento de Emilio Civit, debiéndose a su inspiración las modificaciones constitucionales de 1900 y 1910, cabe resaltar que dichas reformas no parecen ir en dicho sentido, por lo menos en lo que a nuestra temática ocupa, habida cuenta del retroceso institucional que para Mendoza significaron las mismas en relación a la administración hídrica provincial.<sup>319</sup>

No es menor el problema, si tenemos en cuenta, como indica el mismo autor en otro de sus trabajos, que la distribución y posesión de la propiedad

---

<sup>317</sup> MASI, Alejandra. “Julián Barraquero. Itinerarios ideológicos y Políticos”. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Tercera Época, N° 12-13, Mendoza, Año 2013-2014, pág.188.

<sup>318</sup> CUETO, Adolfo Omar. “Historia del Proceso de Enajenación de la Tierra Fiscal en Mendoza (siglos XVI XIX). Estudio sobre la aplicación de la Legislación Indiana en la época colonial. Su vigencia y proyección durante el siglo XIX”. Mendoza, Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, 1999, pág.462.

<sup>319</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “Historia de Mendoza”. Suplemento Diario Los Andes, Mendoza, 1994. Fascículo 18, pág.12.

de la tierra y el agua, son los instrumentos de consolidación del poder de la oligarquía local.<sup>320</sup>

La reforma del año 1900, cuya declaración de necesidad se concretó por Ley Nº 99 del 1 de diciembre de 1898, es la primera en tomar esta senda de involución. Es la misma dirigencia que propulsara la reforma de 1895, la que vuelva sobre sus pasos limitando ahora las novedades que aquella había consagrado.<sup>321</sup>

La Convención, presidida por Francisco Civit, apellido que ejerce un claro control en esta reforma, a través de los hombres que actúan bajo órbita de poder, es conformada por Manuel Bermejo, Isaac Godoy, Carlos Ponce, José A. Salas y Alfredo Ruiz, a los que designa para que redacten el proyecto que será puesto a consideración del cuerpo.<sup>322</sup>

Al comenzarse el tratamiento de la reforma constitucional, José A. Salas, el miembro informante de la convención constituyente, advierte que las enmiendas más salientes son las referidas al poder judicial, régimen municipal, e irrigación, temas en donde se revela la clara intención de recuperar el predominio del poder ejecutivo, motivo último de la reforma.<sup>323</sup>

En lo relativo a la conformación del Departamento General de Irrigación, se suprimen los cuatro vocales designados por los propietarios de los predios del artículo 216 de la Constitución de 1895, quedando la conducción del

---

<sup>320</sup> CUETO, Adolfo Omar. **“Factores que consolidan la elite mendocina. 1880-1918. La tierra pública: su distribución y posesión (1882-1902).”** En Revista de Estudios Regionales Nº12, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Mendoza, Ed.de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, 1993, pág.155.

<sup>321</sup> EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza...”**. op.cit., pág.38.

<sup>322</sup> Ibídem, pág.39.

<sup>323</sup> Ibídem, pág.40.

mismo en manos de un Superintendente designado por el poder ejecutivo con acuerdo del Senado.<sup>324</sup>

Otras innovaciones son señaladas por Seghesso, entre las cuales destacamos un Consejo de tres miembros (art.208) que acompaña al Superintendente, designado en igual forma que éste último. Por otro lado, se prevé la remoción del Superintendente con acuerdo del Senado.<sup>325</sup>

Se suprime, así también, la disposición referente a la facultad de los interesados de los canales e hijuelas de elegir sus autoridades y administrar sus respectivas rentas, por lo que se le quita base constitucional a la autonomía de las comunidades de riego.<sup>326</sup>

La prensa de la época se hizo eco de las críticas a la reforma. La edición del diario Los Andes del día 30 de diciembre de 1909 expresaba:

*“Hasta allí va el imperio de la centralización, hasta allí ha de sentirse, con el manejo y la necesidad del agua, la sujeción e imposición de quien disponga de tan poderosa llave para hacer la prosperidad o la ruina del hombre que trabaja y busca en el fruto de la tierra la compensación de sus afanes”.*<sup>327</sup>

Sobre estos cambios desfavorables para el ente administrador de las aguas, destaca Valenzuela que:

*“Lo que más disgustaba a los miembros del gobierno era la autonomía del organismo, que eludía la vigilancia y control del ejecutivo.*

---

<sup>324</sup> Ibídem, pág.41.

<sup>325</sup> SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. op.cit., pág.342 y sig.

<sup>326</sup> MATEU DE MADE, Ana María. **“La Constitución de la Provincia de Mendoza de 1910”**. en: Revista de Historia del Derecho Nº 8, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980, pág.300 y sig.

<sup>327</sup> Diario Los Andes. 30 de diciembre de 1909, pág. 7. Citado en: ibídem, pág.302.

*El gobernador Álvarez, al dar su mensaje a la Convención Constituyente que debía reformar la constitución le decía: que “por razón misma de su propia independencia, apenas si llegan por vía extraoficial”... “noticias más o menos contradictorias sobre la bondad del actual sistema”. En pocas palabras, Álvarez entendía, que debido a la importancia del agua, el Departamento de Irrigación debía depender directamente del Ejecutivo provincial. Todos los artículos de las sección novena, referidos al Departamento de Irrigación, fueron modificados y uno suprimido”.<sup>328</sup>*

El Mensaje del Gobernador Jacinto Álvarez del que habla Valenzuela y que en parte acabamos de citar no tiene desperdicio, y en el mismo se expresa también, en un intento de “relativizar” el despojo institucional que se estaba solicitando, que:

*“...según unos, el régimen actual sería el ideal y el más conveniente para la justa y equitativa distribución del agua ...estando además libre de la funesta influencia de la política, y según otros sería este más malo que el que antes de la vigencia de la actual Constitución lo regía por ser más oneroso y por adolecer de los mismos vicios que aquel, **...coincidiendo ambos bandos en sostener que los dos sistemas son buenos y malos según los hombres que los ejerciten**, todo lo cual pone de manifiesto que el mejor procedimiento para administrar el agua de regadío está aún por encontrarse y que quizás no se encontrará nunca...”.<sup>329</sup>*

---

<sup>328</sup> VALENZUELA, Edgardo. “Reformas de la Constitución de Mendoza”. Artes Gráficas Unión, Mendoza, 2002, pág.88 y sig.

<sup>329</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta 44. “Mensaje del gobernador de la Provincia de Mendoza leído en la asamblea legislativa el 15 de marzo de 1899”.Tip. Antigua Casa Mickes, Mendoza, 1899, pág.35. (el destacado es nuestro).

La expresión de que serían “ambos bandos” los que “coinciden” en que “los sistemas son malos o buenos según los hombre que lo ejerciten” hemos de tomarlo como mero palabrerío proselitista, si tenemos en consideración que, al quedar sancionada la nueva Constitución, el 23 de febrero de 1900, traerá aparejadas encendidas críticas por la preeminencia que daba al poder ejecutivo y por la violación a los principios representativo y republicano de gobierno, como ya adelantáramos.

Se evidencia que los opositores de la reforma no consideraban igual un sistema que otro.

Por otra parte, la reforma en materia hídrica entusiasma ardientemente al gobierno. Jacinto Álvarez expresa en el Mensaje leído a la legislatura en marzo de 1900, que:

*“...entre las más trascendentales decisiones de la Convención que ha concluido ya sus tareas de reforma de nuestra carta fundamental, se encuentra una importantísima en lo que se refiere a irrigación.*

*Ya no será la repartición que actualmente la dirige, un resorte sin engranaje en el consorcio administrativo del gobierno mismo...”*<sup>330</sup>

Este interés por centralizar el gobierno de las aguas por parte del grupo gobernante no era una novedad para la época, y la idea ya aparecía expuesta, bajo diversos fundamentos no totalmente descartables. En el Mensaje a la Legislatura Provincial del año 1894, se expresa que:

*“... La ley de aguas requiere indudablemente una reforma que centralice más la administración de los canales e hijuelas,*

---

<sup>330</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta Nº 45. “**Mensaje del Gobernador de la Provincia de Mendoza leído en la Asamblea Legislativa el 15 de marzo de 1900**”. Tipografía La Perseverancia, Mendoza, 1900, pág.48 y sig.

*porque el sistema actual solo produce querellas continuas y el desfalco permanente de la caja de los mismos.*

*... El Superintendente de Irrigación ha hecho notar ...que en gran parte de los canales se suceden administraciones anuales sin hacerse rendición de cuentas, y que cuando los reclamos llegan á esa oficina, ya por el tiempo transcurrido, ya por muerte ó ausencia de los Inspectores, ya por falta de libros y documentos, es imposible establecer las respectivas responsabilidades.”*<sup>331</sup>

En el mismo Mensaje se comunica que se ha creado, a efectos de paliar estos desfalcos, el puesto de “Contador General de los canales e hijuelas.”<sup>332</sup>

En cuanto a la reforma constitucional de 1910, se induce del análisis de las cuestiones introducidas por la misma, la intención de ahondar aún más la preeminencia del poder ejecutivo, elevando el período del Gobernador a cuatro años, reduciendo sensiblemente el número de disposiciones destinadas a declaraciones, derechos y regulación de garantías, y estableciendo la amovilidad de los miembros del Poder Judicial.<sup>333</sup>

En los discursos leídos por los Gobernadores Elías Villanueva y Carlos Galigniana Segura en ocasión de la transmisión del mando, el 6 de marzo de 1904, se puede percibir un cuadro más que elocuente sobre la “política hídrica” en curso:

*“...distribuyamos el agua con mas conocimiento y con más amplitud: con menos trabazones legales impuestas á guisa de principios, que en este como en todo nuestro orden*

---

<sup>331</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta N° 44. “**Mensaje del gobernador de la Provincia a la H.C. Legislativa al abrir el primer período de sesiones ordinarias de 1894**”. Tipografía “La Perseverancia”, Mendoza, 1894, pág.16 y ss.

<sup>332</sup> *Ibídem.*

<sup>333</sup> EGÜES, Carlos Alberto. “**Historia Constitucional de Mendoza...**”. op.cit. pág.59 y sig.

*constitucional, quitan á la ley su rol de aplicación inmediata y reglamentaria, y exigen una práctica y simplificada reforma.”<sup>334</sup>*

Amén de ello, el gobernador Carlos Galigniana Segura, en reiteradas oportunidades, solicitará una nueva reforma constitucional en lo relativo al reparto de las aguas.<sup>335</sup>

Las palabras pronunciadas por el gobernador Emilio Civit en mayo de 1909, criticando la autonomía de las autoridades hídricas, también revelan la política pretendida en la materia. Expresaba Civit que:

*“...La organización del gobierno del agua, está sujeta á la Constitución por declaraciones fundamentales que se han interpretado en forma tal vez demasiado absoluta, ... Casi se ha instituido un nuevo poder, basándose este error de concepto en la autonomía administrativa...*

*Es de esperarse que la reforma de la Constitución pendiente de la Convención Constituyente, tome en consideración las necesidades institucionales de la irrigación...”<sup>336</sup>*

Egües subraya que:

*“Con la Constitución de 1910 se cierra un ciclo político-institucional en la Provincia signado por la preeminencia del Ejecutivo... La Constitución impuesta por Emilio Civit y su círculo, será el último eslabón de una cadena que habrá de cortarse con*

---

<sup>334</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 45. **“Discursos leídos por los Gobernadores de la Provincia de Mendoza Señor Elías Villanueva y Doctor Carlos Galigniana Segura en la transmisión del mando, el 6 de marzo de 1904”**.Tip. El Debate, Mendoza, 1904, pág.31.

<sup>335</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 45. **“Mensaje del Gobernador de la Provincia de Mendoza a la Asamblea Legislativa al inaugurar sus sesiones ordinarias el 4 de mayo de 1904”**. Tipografía El Debate, Mendoza, 1904, pág.27.

<sup>336</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza. Carpeta nº 45. **“Mensaje del poder ejecutivo en la apertura del periodo legislativo”**. Mayo de 1909, pág.14.

*la Carta de 1916, que consagrará una visión mucho más institucional de la vida política y, sobre todo, del equilibrio entre los poderes públicos”.*<sup>337</sup>

En lo relativo al Departamento General de Irrigación, se mantienen las limitaciones impuestas por la reforma constitucional de 1900.

Visto esto, se hace conveniente, seguidamente, hacer un breve repaso a la situación política y social de Mendoza a comienzos del siglo XX.

Destaca Aguirre Molina, que el año de 1900 no fue solamente uno nuevo, y la iniciación de otro siglo. Para Mendoza fue el final de un largo recorrido, que se inició en el año de 1561 y terminó con el siglo XIX. Fue la era de la conquista y de la colonia que allí definitivamente desapareció; fue el año y el siglo en que los progresos técnicos aplicados se volcaron, casi sorpresivamente, sobre el país y sobre Mendoza. Empezó allí el desplazamiento de lo autóctono, en las costumbre, en las formas de vivir y en su característica racial, alterada por la mezcla de diversas castas modificadoras de su esencia original, a lo que se suma la progresiva subestimación de los valores tradicionales vigentes hasta entonces.<sup>338</sup>

Hacia 1910, Mendoza y el resto del país asisten a un cambio en materia política, en el cual comienza una ruptura con las prácticas decimonónicas en la materia, constituyendo un intento de normalización de las mismas, que, a su vez, tratará de salir al encuentro de los crecientes avances del partido radical.

Así, a nivel nacional, el Centenario de la patria es testigo de la caída del predominio roquista y de la llegada a la presidencia de Roque Sáenz Peña. Agonizaba la república de los “notables”, proceso que se acelera con la inmigración y las nuevas ideas que esta importaba. Estamos ante una época

---

<sup>337</sup> EGÜES, Carlos Alberto. “**Historia Constitucional de Mendoza...**”. op.cit., pág.61.

<sup>338</sup> AGUIRRE MOLINA, Raúl. “**Mendoza del 900. La Ciudad desaparecida**”. Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino S.A., Buenos Aires, 1966, pág.9.

de transición de la etapa oligárquica a una etapa de democratización. El icono fundamental en este proceso de ruptura está dado por la sanción de la Ley Sáenz Peña en 1912.

En Mendoza, la separación del gobernador Rufino Ortega (h) de Emilio Civit, marca el final de los “gobiernos de familia”. Concluye así la hegemonía del partido liberal civitista, lo cual va acompañado de la irrupción de nuevas fuerzas independientes, que llevarán a la gobernación provincial en 1918 a José N. Lencinas, líder de la Unión Cívica Radical..

La revolución de 1905 había puesto en discusión la legitimidad del gobierno, resaltando su corrupción, su sectarismo político y su inmoralidad. El juego se abrirá, desde este momento, a nuevos participantes en el ámbito de la cosa pública.

Amén de la situación política antes descripta, el Centenario nos muestra una Mendoza en transformación, marcada fundamentalmente por la obra de la generación del 80'. Para la época la ciudad contaba con luz eléctrica, teléfono, telégrafo, cine, y se comenzaban a aprovechar el petróleo y los recursos hídricos; así también, se produjeron mejoras en materia de higiene y salubridad. De todas formas, hemos de apuntar que dichos hitos de progreso no fueron igual para todos los sectores de la sociedad local, siendo usufructuados por las clases dominantes en desmedro de los más necesitados, careciendo aun estos últimos de legislación protectoria de sus derechos, de comodidades domesticas, y de participación significativa en la vida política.<sup>339</sup>

A efectos de vislumbrar el crecimiento de la ciudad para la época, es interesante el análisis hecho por Ponte sobre el **Plano Lagomaggiore de 1912**.

---

<sup>339</sup> CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. “**Historia de Mendoza**”. op.cit., Fascículo 19, pág.23.

Esta cartografía forma parte de la documentación presentada por la Administración Sanitaria y de Asistencia Pública de la Provincia, durante la Dirección de Luis C. Lagomaggiore, al cierre de ejercicio del año de 1912.

En el documento se destacan varios elementos de importancia: aparece por primera vez en un plano de la ciudad de Mendozaa el núcleo urbano del actual departamento de Las Heras (límite norte del documento). Se incorpora la proyectada urbanización en el sector suroeste de la ciudad (actual 5ª sección). Aparece el Parque del Oeste, el cual fue trazado en 1896, el cual figura en este plano con el nombre de Parque General San Martín. La Ciudad Vieja se mantiene dentro de los límites tradicionales, pero el sector de la Ciudad Nueva ha crecido hacia el norte y hacia el sur, pudiendo definirse como nuevos límites la calle Barcala al norte, la Avda. San Martín al este, al sur la calle Pedro Molina y al oeste, la calle Tiburcio Benegas.<sup>340</sup>

Podemos observar en la parte inferior media del documento, marcadas la plaza de San José, en el departamento de Guaymallén.

No aparecen referencias al equipamiento público y privado de la ciudad, lo cual Ponte atribuye a la utilización que se le dio a este plano, como tampoco hay referencias literarias fuera del dibujo. Las plazas aparecen señaladas con sus nombres. Las únicas referencias gráficas sobre construcciones urbanas aparecen en el sector de la franja oeste de la ciudad, en el cual se señala la Penitenciaría, y, a su lado, el Olivar de la Provincia (actual terreno del Liceo Militar General Espejo). Los cuarteles de Artillería Nacional (actual Octava Brigada de Infantería de Montaña), el Hospital Provincial (actual Emilio Civit), y el Parque General San Martín.

Si bien no aparecen referencias en el plano, cabe destacar que, el año de su levantamiento, comenzaron a circular por la ciudad los tranvías.

---

<sup>340</sup> PONTE, Jorge Ricardo. **“Mendoza, aquella ciudad de barro...”**. op.cit., pág.341 y ss.

Podemos observar también el tendido de la línea férrea, y las referencias indican el cambio de nombre del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el de B.A.P. (Buenos Aires al Pacífico), manteniéndose igual el nombre del Ferrocarril Trasandino.

Respecto al sistema hídrico consignado en el documento, se puede apreciar con gran detalle la red de zanjones, canales y acequias existentes. Aparece en el gráfico el trazado del canal Jarillar (paralelo a la calle Boulogne Sur Mer). Se indica el nacimiento del canal Tajamar, en la intersección de la actual calle Minuzzi con el Zanjón (identificado en el plano como la propiedad de Borzani); como así también el recorrido a lo largo de toda la ciudad de dicho cauce. Cabe destacar que en este plano aparece aún el Tajamar recorriendo la zona de la alameda a cielo abierto. En este mismo año se efectúa el proyecto de entubamiento del mismo, el cual se concretará en 1914.

Entre las curiosidades del plano, podemos observar una acequia llamada “de Pardo”, que no hemos visto nunca en un documento gráfico, ni se ve en otros posteriores. Esta aparece ubicada a la altura de Morón y Costanera.

Si aparecen las hijuelas de la época fundacional Tovar Grande y Tovar Chico, la primera, en su nacimiento de calle 25 de Mayo de Dorrego y el Zanjón, y la segunda, a la altura de la actual Terminal de Ómnibus, en Guaymallén, en casi coincidente recorrido con la calle Alberdi de San José, en el mismo departamento de Guaymallén.

Se consigna el Zanjón de Frías, con ese nombre en el recorrido que va desde calle Boulogne Sur Mer hasta calle San Juan. Desde allí aparece datado con el nombre de calle y Zanjón del Escarpe (de San Nicolás).

El Canal Zanjón aparece también identificado en el documento cartográfico, con su conocido ancho variable.

Respecto a los molinos, no se indica ninguno, pero aparece señalada la propiedad de Fourcade, dónde hemos visto ubicado anteriormente un molino harinero en las actuales calles San Juan y República de Siria.<sup>341</sup>

Esto, cabe destacar, en lo relativo a los molinos hidráulicos, los cuales prestan nuestra particular atención, dado que la fuerza motriz empleada en su movimiento, el agua de los canales, es nuestro objeto de estudio.

No obstante ello, según el Tercer Censo Nacional de 1914, realizado dos años después del plano Lagomaggiore que estamos analizando, aparecen consignados como existentes 15 molinos en la Provincia, de los cuales 6 serían a vapor, 7 a turbina, 1 a rueda, y 1 eléctrico.

Este dato aportado por este censo acarrea dos factores, uno positivo y uno negativo; el primero es el hecho de hacernos ver el salto tecnológico en la industria harinera, habida cuenta de las fuerzas motrices empleadas en la molienda. El dato negativo es que, a diferencia de los datos aportados en censos anteriores, no se consigna cuáles están ubicados dentro del radio de la ciudad, y cuáles en el resto de la provincia.

Otro dato que aporta este censo, es que del total de los quince molinos consignados, se deja constancia de que 10 de ellos han trabajado, y 5 de ellos no lo han hecho (o quizás, ya no lo hacen). Esto último es válido para solventar otras observaciones de nuestro trabajo, que apuntan el hecho de que Mendoza perdió, en las últimas décadas del siglo XIX, fuerza como provincia harinera, al paso que gana espacio como potencia vitivinícola.<sup>342</sup>

Esta es, básicamente, la situación ocupacional del espacio comprendido en nuestro objeto de tratamiento para el año de 1912 según el plano Lagomaggiore.

---

<sup>341</sup> *Ibíd.*, pág.349 y sig.

<sup>342</sup> **Tercer Censo Nacional del año 1914.** Bajo la Comisión Nacional presidida por Alberto B. Martínez, Tomo VII. Censo de las industrias. Segunda Parte. Talleres Gráficos de J. L Rosso y Cía., Buenos Aires, 1917, pág.505.

Ver **plano de referencia 13**, en el Anexo Gráfico de este trabajo.

La Mendoza vitivinícola, que crecía vertiginosamente gracias al aporte de la inmigración, triplicó su población entre los años 1885 y 1912, la cual en su mayoría arribó a través del ferrocarril. Ello hace surgir la necesidad de una organización jurídica que estuviese a la altura de las circunstancias.

El tema de la racional administración y distribución de las aguas no escapa a ello, y será uno de los puntos claves de la reforma constitucional que en 1916 se planteará la constituyente provincial, retomando, en alguna medida, la línea marcada por la carta provincial de 1895.

## **6. Constitución de Mendoza del año 1916**

El 26 de junio de 1914 se sanciona la Ley nº 627, declarando la necesidad de la reforma general de la Constitución provincial. Era Gobernador Francisco Álvarez, el cual convoca por decreto del 10 de noviembre a la elección de convencionales constituyentes.<sup>343</sup>

Participaran en los Debates de la Convención con sus distintos aportes, los grupos de fuerzas políticas imperantes en la época, integrado por convencionales pertenecientes al Partido Independiente, al Partido Socialista y al Partido Popular.

Destaca Alejandra Masi que las elecciones, que fueron limpias, dieron la mayoría de convencionales al Partido Popular, que nucleaba al sector opositor a Civit, y a algunos ex civitistas.

Por otra parte, cabe destacar que el Partido Socialista obtuvo una importante participación.

En clara frase, afirma la autora que:

---

<sup>343</sup> EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza...”**. op.cit., pág.63.

*“La Constitución de 1916 no debe considerarse como el orden tardío del régimen conservador sino como fruto temprano de la república democrática naciente.”*<sup>344</sup>

La Comisión Redactora de la Convención sesionará en base al Proyecto de Julián Barraquero, convencional por el Partido Popular y miembro de dicha comisión redactora, Proyecto que decide incorporarse al acta de sesión para su trabajo.<sup>345</sup>

En lo relativo a la administración del recurso hídrico, Barraquero propicia la absoluta autonomía del Departamento General de Irrigación, idea que quedará plasmada en el nuevo texto constitucional.

En esta oportunidad, dicho convencional, podría reivindicar las reformas que se habían incorporado, a su instancia, en la Constitución de 1895, avasalladas luego por los cambios impulsados por Civit en las posteriores reformas de 1900 y 1910, y a las cuales Barraquero calificara de una “irresponsabilidad y monstruosidad institucional”.<sup>346</sup>

Surge del análisis del texto de la Convencional Constituyente, la preocupación que la materia suscitó en dicha oportunidad.

Ya en los primeros debates de la Convención, el diputado Tabanera, representante por el Partido Independiente, realiza algunas objeciones al articulado del Proyecto Barraquero, en lo referente a algunas cláusulas de

---

<sup>344</sup> MASI, Alejandra. **“Julián Barraquero. Itinerarios ideológicos y Políticos”**. op.cit., pág.189.

<sup>345</sup> PÉREZ GILHOU, Dardo. **“La Convención Constituyente mendocina de 1916. La democratización del poder”**. En: **“Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza”**. op.cit., pág. 173 y ss. Véase allí el detallado análisis de las distintas fuerzas políticas intervinientes en la Reforma Constitucional. Véase también: EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza...”**. op.cit., pág.65 y ss.

<sup>346</sup> MASI, Alejandra. **“Julián Barraquero. Itinerarios ideológicos y Políticos”**. op.cit., pág.188.

la Sección Sexta. Capítulo Único, relativas al Departamento General de Irrigación.<sup>347</sup>

Por otra parte, en la 16ª Sesión Ordinaria del 29 de diciembre de 1915, al momento de ponerse a discusión el tratamiento del tema del Departamento General de Irrigación, el diputado Flores, del Partido Popular, pide que se prorrogue el tratamiento del mismo, expresando que:

*“... respecto del tema que vamos a tratar hay una diversidad de opiniones, y la merece porque es un asunto muy importante en la vida económica y financiera de la provincia, y como presumo que el asunto va a ser muy discutido, voy a hacer indicación de que se postergue hasta la sesión siguiente, a fin de que se puedan aunar opiniones entre los Señores Convencionales...”*.<sup>348</sup>

El pedido es aceptado, y el diputado Arenas, de la misma fuerza política, solicita que el despacho vuelva a Comisión a los efectos de “hacer las transacciones convenientes”.

En la Sesión Ordinaria siguiente, del 30 de diciembre de 1915, se lee el Despacho de la Comisión, pero se aplaza el tratamiento del tema.<sup>349</sup>

Finalmente, los artículos de la Sección Sexta. Capítulo Único, son puestos a debate en la Sesión Ordinaria del día 3 de enero de 1916.<sup>350</sup>

En las actas de la 20ª Sesión Ordinaria, del día 1º de febrero, el diputado por el partido popular Severo C. del Castillo, presenta un Proyecto de Reconsideración proponiendo una nueva fórmula para algunos de los

---

<sup>347</sup> **“Debates de la Convención Constituyente de 1915”**. Recopilación e impresión efectuada bajo la dirección de Alberto Patiño Correas., Mendoza, Ed. Best. Hnos. S.R.L., 1941, Tomo I, pág.65.

<sup>348</sup> *Ibíd*em, pág.408.

<sup>349</sup> *Ibíd*em, pág.426.

<sup>350</sup> *Ibíd*em, pág. 441 y ss.

artículos sancionados<sup>351</sup> el cual se trata en la 24ª Sesión Ordinaria del 8 de febrero del mismo año, dando así por finalizado el debate en cuanto a los puntos relativos al Departamento General de Irrigación.<sup>352</sup>

En el texto definitivo, tal cual quedó sancionado por la Convención Constituyente, vemos aparecer al ente administrador de las aguas en la Sección Sexta, conforme el diseño del Proyecto Barraquero, y enumerados bajo los artículos 186 a 196, inclusive.<sup>353</sup>

Dicho texto innova en muchas cuestiones, en clara armonía con la recuperación de las potestades perdidas por el organismo en las anteriores reformas. Aumenta el periodo de mandato de Superintendente a cinco años. Prevé la remoción del mismo por medio del Jurado de Enjuiciamiento establecido para los jueces. Agrega la palabra “exclusivamente” cuando refiere a las potestades del Departamento en todo lo referido al ramo de irrigación. Detalla respecto de la sanción legislativa necesaria para las grandes obras hídricas; dispone que el Departamento de Irrigación sancionara anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Agrega una clausula restrictiva en el artículo 194, en la cual veda nuevas concesiones si no se tienen en cuenta ciertos requisitos. En este punto es dable destacar los dos tercios de votos exigidos en la ley que efectuará una nueva concesión, freno contra los abusos que se venían cometiendo desde antaño en la materia por medio de influencias políticas o relaciones sociales.<sup>354</sup>

Así, el recorrido por este capítulo, nos permitió verificar como la sanción de la Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza, en 1884, cierra el

---

<sup>351</sup> *Ibíd*em, pág. 492 y ss.

<sup>352</sup> *Ibíd*em, pág. 566 y ss.

<sup>353</sup> **Constitución de la Provincia de Mendoza (edición oficial)**. Mendoza, Tipografía “LA TARDE”, 1916.

<sup>354</sup> Cf. SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. “**Historia Constitucional de Mendoza**”. op.cit., pág.343 y sig.

ciclo denominado por Cano como periodo intermedio iniciando el periodo de la organización del uso del agua, en clasificación de Massini, periodo que, a su vez, forma parte integrante, bajo el prisma de la historia constitucional, del ciclo de las constituciones rígidas, iniciado en 1854, en periodización de Cristina Seghesso.

Luego tuvimos oportunidad de observar cómo se constitucionaliza la normativa en materia hídrica, a través de la cual los principios de la Ley General de Aguas pasarían a formar parte del texto constitucional, en un diseño novedoso que culminará dándole carácter de “órgano constitucional extra poder” al Departamento General de Irrigación. Este proceso tiene su comienzo en 1895, y, luego de los retrocesos institucionales plasmados las reformas constitucionales de 1900 y 1910, alcanza su cénit en la reforma constitucional de 1916.



## V. CONCLUSIONES FINALES

Del estudio realizado, se desprenden postulados fundamentales a tener en cuenta:

1. La conformación y administración del sistema hídrico tributario del Río de Cuyo, tiene particular influencia de la cultura inca, de cuyo imperio formó parte la región de la actual área metropolitana de Mendoza. Particular importancia tendrán ciertas instituciones, como el colectivismo agrario y el sistema del ayllu, utilizado para el reparto de la tierra y de las aguas que la irrigaban. De todo ello, sumado a su aplicación en nuestro territorio, se desprende una verdadera y ejemplar política de gestión de las aguas por parte de la etnia huarpe millcayac, motivada en la necesidad de economizar adecuadamente un recurso escaso.
2. Fundada la ciudad de Mendoza, el primer antecedente de política hídrica del periodo colonial observado, será la creación de la Alcaldía de Aguas en el año 1603, con el directo propósito de metodizar la irrigación en su área metropolitana. Esta receptorá costumbres de nuestro pasado prehispánico, las cuales estarán presentes durante todo el devenir histórico posterior en materia de política de administración de las aguas. Ejemplo paradigmático de esto es la disposición de Carlos V de 1536, incorporada luego a la Recopilación, que manda aplicar en asuntos de agua para los territorios de ultramar, el régimen utilizado por los naturales de los mismos, respetando las costumbres nativas del régimen administrativo en la materia, y solicitando el parecer de los nativos.
3. La expansión agrícola de la ciudad que se ha de producir a partir del siglo XVII, convierte a Mendoza en proveedora de productos regionales en el

litoral y en Chile, y agudiza la preocupación por el aprovechamiento del espacio geográfico- fuera del ejido de la ciudad- y, consecuentemente, de su recurso hídrico.

4. Icono fundamental en la historia hídrica de Mendoza, será la aparición del Zanjón a mediados del siglo XVIII, producto del desvío de las aguas a través de una falla natural del terreno, y que literalmente “partirá” a la ciudad en dos partes, trayendo graves problemas ulteriores. Su nacimiento dará lugar a la construcción de obras destinadas a paliar el problema de las avenidas de agua sobre el casco urbano. De ahí la construcción de un Tajamar, cuyo estudio pre constructivo motivará el levantamiento del primer plano territorial de Mendoza en 1761.
5. Con las nuevas políticas para las colonias americanas impulsadas por la dinastía de los Borbones, la creación del Virreinato del Río de La Plata, y la Real Ordenanza de Intendentes de 1782-1783, se impulsan en Mendoza obras hidráulicas de mayor envergadura. De esta época datan las obras de la Toma del Río, las cuales, se dispone, debían ser vigiladas por un “juez delegado”. Esto denota el grado de importancia dado a la misma, y la creciente complejidad de las cuestiones a solucionar, llevando a diferenciar funciones institucionales específicas. La novedosa terminología con que se designa el cargo de juez delegado podría ser un antecedente de la institución del Juez de Aguas que veremos aparecer en nuestra época independiente.
6. El avance dado a la producción agrícola en Mendoza en estos años se observa en la cartografía analizada en el corpus del trabajo, resultando de particular importancia el Plano topográfico de la Ciudad de Mendoza de 1802, documento en el que se verifican las zonas cultivadas en los actuales departamentos de Luján, Maipú, Godoy Cruz y Capital.
7. Siendo los primeros 50 años de vida independiente los de la transición entre el antiguo régimen y la incipiente república, las ideas de división

de poderes tardarán en fraguar, habiendo superposición de funciones en un mismo órgano. Por otra parte, hemos de tener presente la pervivencia del esquema institucional imperante hasta la época, que, como en el caso del Cabildo, subsistirá un cuarto de siglo al hecho revolucionario. El período de transición implica la última etapa de la aldehuela colonial constreñida a sí misma, que culminará con los albores de la edad contemporánea hacia el año 1885, en el cual arribará el ferrocarril a Mendoza.

8. El crecimiento institucional es consustancial al crecimiento real de la ciudad, el cual se verifica en el plano confeccionado por Don José Espinoza (1822), donde se consignan el canal Tajamar, la alameda, y distintos barrios. Respecto al plano, y dada la época de su levantamiento, las circunstancias políticas imperantes en esos años, y la nacionalidad de su autor, podríamos encontrarnos ante un error en la fuente que utilizamos para consignar a este personaje como autor del documento, o bien podríamos encontrarnos ante la presencia de un espía.
9. En el año 1844 será dictado el Reglamento para el Juzgado de Aguas de José Félix de Aldao, antecedente y fuente de la Ley General de Aguas de 1884. El mismo sistematiza los temas de administración hídrica en 21 artículos, combinando normas, usos y costumbres de la época española y del período independiente. Buscaría dar solución al uso caótico del recurso hídrico, habida cuenta de la ascendente demanda para fines industriales y de consumo. Nos pareció destacada la apreciación de Chambouleyron, que ve el fracaso de esta normativa, en el hecho de no haberse tenido en cuenta en su diseño la administración por cuencas.
10. Hacia mitad del siglo XIX, se puede apreciar el crecimiento exponencial de la Ciudad de Mendoza en el Plano del año 1846, confeccionado por Juan María Gutiérrez. En él se indica un área cultivada de 3721 cuerdas cuadradas, y se contabiliza la existencia de 10 barriadas y de 25 molinos

hidráulicos. Mendoza aparece, en estos años, como exportadora de harina hacia Buenos Aires, estructurando un sistema productivo sustentado en el papel protagónico del agua.

11. Con la sanción, en 1854, de la primera Constitución para la Provincia de Mendoza, se inaugura el ciclo de las constituciones rígidas. En el Proyecto de la Comisión Redactora aparece la distribución de las aguas como materia de resorte exclusivo de las municipalidades, disposición que no estaba contemplada por Alberdi. La intención de los constituyentes del 54' de descentralizar el gobierno de las aguas a mano de las municipalidades no se logró. Recién en 1872 se dicta la Ley Orgánica de Municipalidades otorgando a los municipios solamente la facultad de administrar las aguas en las ciudades. Esta excluye de la jurisdicción municipal a la porción rural de los territorios municipales, a los cuáles pone bajo competencia de la autoridad central.
12. Del análisis de la organización municipalista, se observa cómo se perfila, gradualmente, la idea de separación de poderes. Por otra parte, la Ley Orgánica de Tribunales priva al Juez de Aguas de la jurisdicción contenciosa, jurisdicción que traspasa al juez civil, dejándole al primero solamente competencia administrativa, y cambiándole la denominación por la de "Inspector General de Irrigación".
13. Los cambios radicales en la fisonomía del oasis mendocino hacia la segunda mitad del siglo XIX, se debe sobre todo a dos grandes concausas: el terremoto de 1861 que variará la conformación urbanística de la ciudad, y el cambio de modelo económico operado en Argentina. Este posiciona a Mendoza como potencia vitivinícola y bodeguera relegando la actividad harinera.
14. Bajo el contexto del terremoto de 1861 y el consecuente cambio urbanístico, como así también debido a la inserción de la Argentina en el mercado internacional, y las consiguientes demandas que este hecho

acarreará, en 1884 se dicta la Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza. Será el gobernador Rufino Ortega quien encargue al Doctor Manuel Bermejo la redacción de una ley para poner orden al caótico y ascendente uso del recurso hídrico. Dicha normativa será puesta en vigencia el 16 de diciembre de dicho año, incorporando como responsable del manejo del recurso al Departamento General de Aguas (actual Departamento General de Irrigación).

15. La vigencia de la Ley General de Aguas implicó la puesta en marcha de un modelo de administración descentralizado y participativo del recurso hídrico. El mismo constituye un modelo sin precedentes en la República Argentina. Este plasmó centurias de experiencia práctica e influencia de las normas por entonces vigentes. La misma abrevia también en los proyectos de especialistas como Barraquero y Galigniana.
16. En el año 1895 se alcanzará el máximo grado de institucionalización en materia hídrica, al plasmarse en la Constitución de Mendoza los principios consagrados en la ley de aguas, en cuyas innovaciones tendrían gran influencia los proyectos de Manuel A. Sáez y Julián Barraquero.

El nuevo texto constitucional consagra el principio de inherencia del derecho al uso del agua, el principio de administración de los cauces por los regantes, y jerarquiza el órgano administrativo de las aguas. Consecuentemente con ello, el 10 de setiembre del mismo año el gobernador otorga autarquía al Departamento General de Irrigación, y crea la administración de aguas separada de la Dirección de Obras Públicas y Trabajos Hidráulicos, y deslindando así las competencias de distribución de las aguas de los trabajos de infraestructura.

17. Otro tema a solucionar en la ciudad de Mendoza a partir de las últimas décadas del siglo XIX, será el de los serios problemas de salubridad, agudizados por el gradual crecimiento demográfico que deviene de la

inmigración. Las epidemias de cólera que se cernieron sobre nuestra ciudad a fines del siglo XIX darán origen a estudios especializados sobre el particular. En 1896, se contrata al Dr. Emilio Coni, que en su libro “Sanearamiento de la Provincia de Mendoza” plasma datos estadísticos más que alarmantes y acompaña tres planos de la ciudad con propuesta de trazados de cañerías de agua corriente y de red cloacal para la misma.

18. La llegada del siglo XX, signada por el desarrollo del modelo vitivinícola, muestra una ciudad con fisonomía distinta. En el plano confeccionado por la Administración Sanitaria y Asistencia Pública bajo la dirección de Luis C. Lagomaggiore en 1912 se destacan las líneas férreas, los canales y acequias existentes. El canal Tajamar aparece a cielo abierto, cauce que será efectivamente entubado en 1914.
19. En contraposición a los avances técnicos, los logros institucionales en materia hídrica se verán eclipsados durante la primera década del siglo XX, en la cual asistimos a un período de franco retroceso constitucional, materializado a través de dos reformas constitucionales.

La primera de ellas, en 1900, propiciada por la misma dirigencia que impulsara la reforma de 1895, vuelve sobre sus propios pasos, limitando ahora las novedades que había consagrado.

Con intención de recuperar el predominio del poder ejecutivo, se suprimen, en materia hídrica, los cuatro vocales designados por los propietarios de los predios consagrados en la Constitución de 1895, quedando la conducción del Departamento General de Irrigación en manos de un Superintendente designado por el Ejecutivo con acuerdo del Senado. A efectos de acotar aún más las facultades de este funcionario, se introduce, asimismo, un Consejo de tres miembros que acompaña al Superintendente, elegido en igual forma que éste, amén de preverse la remoción de este último con acuerdo del Senado. Además se

les quita a los propietarios de los predios la potestad de elegir sus autoridades y administrar sus rentas. Los críticos de esta reforma objetarán que la llave del progreso de la provincia queda a total discrecionalidad del ejecutivo, desatando encendidas críticas en la opinión pública. El gobierno alegará en su defensa que la autonomía del organismo hídrico aparejaba una gran falta de control en su seno.

La posterior reforma del año 1910 no hará más que ahondar dicha preeminencia, manteniendo las limitaciones establecidas diez años antes.

20. Luego de los cambios acaecidos políticamente a nivel nacional, y la ruptura producida en el seno de la oligarquía mendocina, se precipitará la llegada al poder de nuevos protagonistas, que darán vida a un período de apertura en el debate político, dentro del cual el retroceso institucional en la administración y distribución de las aguas se revertirá.

Punto culminante de esta reivindicación será la reforma constitucional de 1916, que retomará la línea marcada por la Carta Magna provincial de 1895. En el seno de su Convención Constituyente se observa la participación de distintas fuerzas políticas. La Comisión Redactora sesiona en base al Proyecto de Julián Barraquero, propiciando la absoluta autonomía del Departamento General de Irrigación. Se le otorgará a dicho organismo la categoría de “órgano extrapoder constitucional”, y, acorde con su nuevo status, se dispondrá que éste sancione anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

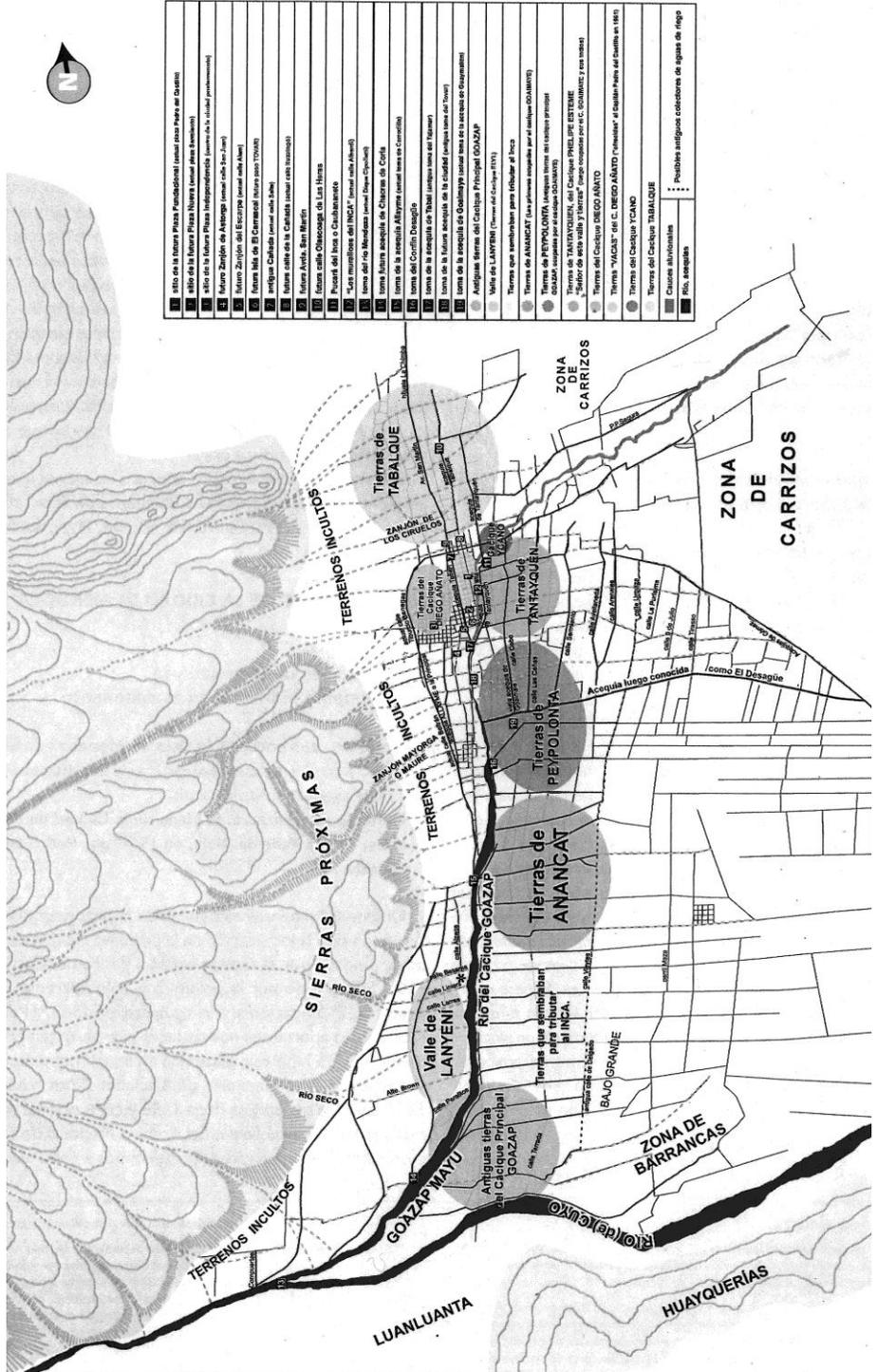
En lo relativo a la participación en el gobierno del recurso por los regantes de los predios, se exige que los Consejeros sean propietarios de los inmuebles cultivados y que representen a las distintas zonas de regadío de la provincia.

Por otra parte, el artículo 194 consagra una clausula limitativa de nuevas concesiones, exigiéndose para su otorgamiento una mayoría

agravada de las dos terceras partes de votos, como freno a los abusos que desde antaño se venían produciendo.

## VI. ANEXO GRÁFICO



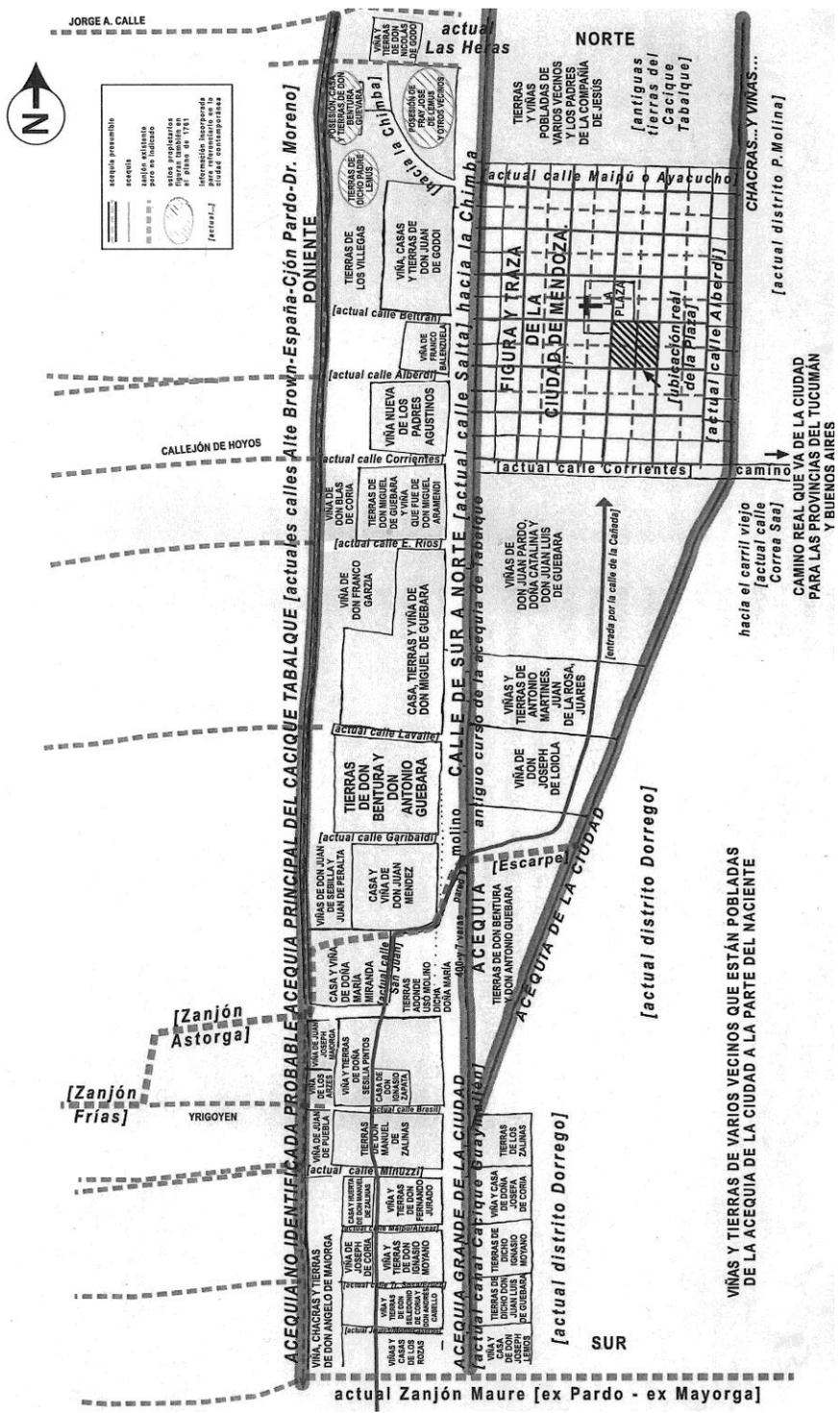


Plano de referencia 1: Hipotética situación poblacional del Área Metropolitana de Mendoza antes de 1561. Infografía extraída del libro "De los Cacicques del Agua a la Mendoza de las Acequias" (op.cit; pág. 39), basada para su confección en el Acta de Los Cacicques Comarcanos de 1574.







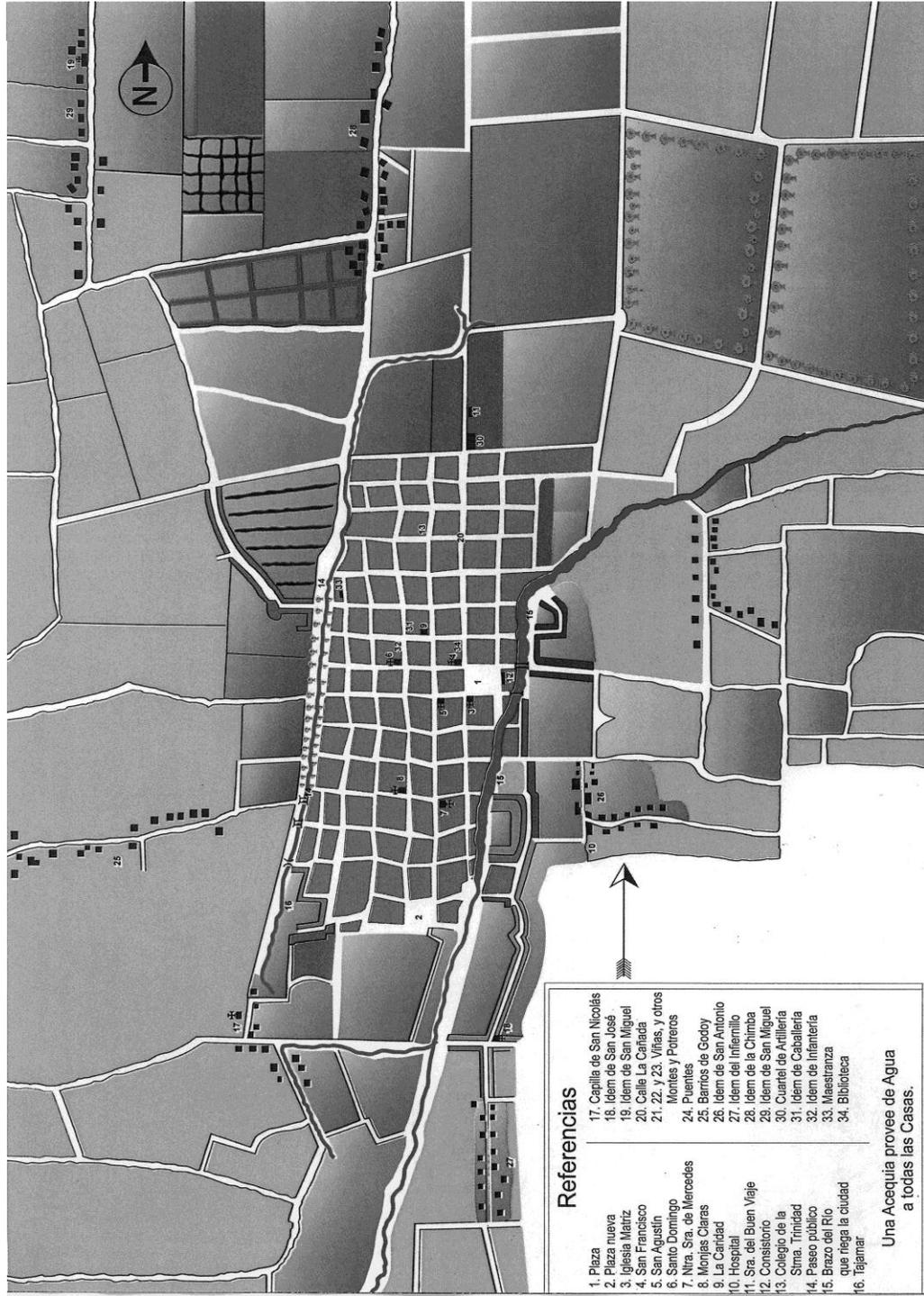


Plano de referencia 5: Plano Mayorga- Jurado – Tierras de María Miranda y otros. (Infografía extraída del libro “Mendoza, aquella ciudad de barro...”. (op. cit; pág. 63). Infografía digital interpretativa del original, incorporando bajadas aluvionales, caminos y acequias.





**Plano de referencia 8: Plano topográfico de la ciudad de Mendoza.** "Plano Espinoza". Infografía extraída del libro "Mendoza, aquella ciudad de barro...". (op. cit; pág. 125) construida a partir del original existente en la Biblioteca Nacional de Brasil.



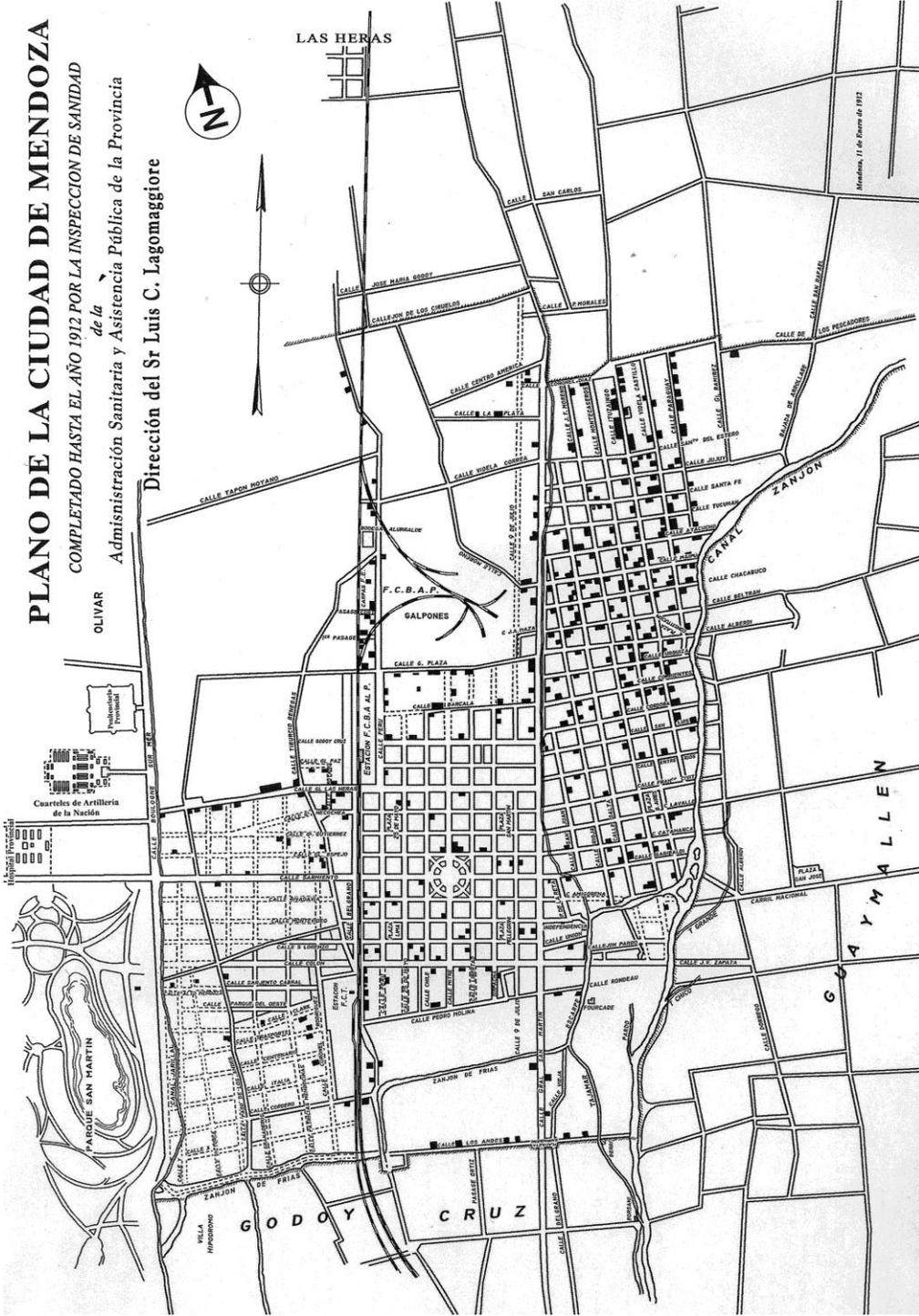






Plano de referencia 11: "Plano Numa Lemos de la ciudad de Mendoza". Infografía extraída del libro "Mendoza, aquella ciudad de barro..." (op. cit; pág. 224) digitalizada y construida a partir de una copia del original.





Plano de referencia 13: Plano de la ciudad de Mendoza en 1912. "Plano Lagomaggiore". Infografía extraída del libro "Mendoza, aquella ciudad de barro..." (op. cit; pág. 343). Restauración del original publicado.



## VII. FUENTES ARCHIVÍSTICAS Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. Fuentes archivísticas

**Actas de la Legislatura de Mendoza (años 1820 a 1827).** Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Editorial de la Academia Nacional de la Historia, 1998.

**Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza.** Época Colonial.

**Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza.** Registro Oficial. Época Independiente.

**Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza.** “Mensajes de los Gobernadores de Mendoza”.

**Constitución de la Provincia de Mendoza (edición oficial).** Mendoza, Tipografía “LA TARDE”, 1916.

**Debates de la Convención Constituyente de 1915.** Recopilación e impresión efectuada bajo la dirección de Alberto Patiño Correas, Mendoza, Ed. Best. Hnos. S.R.L., 1941.

**Primer Censo de la Población Argentina del año 1869.** Publicación del año 1872 bajo la dirección de Diego G. de la Fuente. Ejemplar digitalizado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Gobierno de Mendoza. En: [www.deie.mendoza.gov.ar](http://www.deie.mendoza.gov.ar).

**Segundo Censo de la República Argentina. 1895.** Bajo la dirección de Diego G. de la Fuente. Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, Buenos

Aires, 1898. Ejemplar digitalizado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Gobierno de Mendoza. en: [www.deie.mendoza.gov.ar](http://www.deie.mendoza.gov.ar).

**Tercer Censo Nacional del año 1914.** Bajo la Comisión Nacional presidida por Alberto B. Martínez, Talleres Gráficos de J. L Rosso y Cía, Buenos Aires, 1917. Ejemplar digitalizado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Gobierno de Mendoza. en: [www.deie.mendoza.gov.ar](http://www.deie.mendoza.gov.ar).

## 2. Bibliografía general

ÁBALOS, María Gabriela. **“Municipio y poder tributario local. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Derecho tributario nacional, provincial y municipal”**. Buenos Aires, Ed. Ad Hoc, 2007.

AGUIRRE MOLINA, Raúl. **“Mendoza del 900. La Ciudad desaparecida”**. Buenos Aires, Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino S.A., 1966.

ALBERDI, Juan Bautista. **“Organización de la Confederación Argentina”**. Tomo Primero, El Ateneo. Librería científica y literaria, Buenos Aires, Casa editora Pedro García & cía, Impreso en Madrid, 1913.

ÁLVAREZ, Agustín. **“Breve Historia de la Provincia de Mendoza”** Buenos Aires, Talleres de Publicaciones de la Oficina Meteorológica Argentina, 1910.

ÁLVAREZ, Yamile. **“1886: el cólera se abate sobre Mendoza”**. En: Diario Los Andes on line. (<http://www.losandes.com.ar/notas/2002/10/12/sociedad-52080.asp>). Edición impresa: Mendoza, sábado 12 de octubre de 2002.

CONI, Emilio R. **“Saneamiento de la Provincia de Mendoza”**. Publicación Oficial, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni e hijos, 1897.

CUETO, Adolfo Omar. **“Factores que consolidan la elite mendocina. 1880-1918. La tierra pública: su distribución y posesión (1882-1902).”** En Revista de Estudios Regionales Nº12. Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Mendoza, Ed.de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1993.

----- **“Historia del Proceso de Enajenación de la Tierra Fiscal en Mendoza (siglos XVI XIX). Estudio sobre la aplicación de la Legislación Indiana en la época colonial. Su vigencia y proyección durante el siglo XIX”.** Mendoza, Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1999.

CUETO, Adolfo O.- ROMANO, Aníbal M.- SACCHERO, Pablo. **“Historia de Mendoza”.** Mendoza, Suplemento Diario Los Andes, 1994.

DANA MONTAÑO, Salvador. **“Las Primeras Constituciones de las Provincias de Cuyo”.** Mendoza, Ed. Best Hermanos, 1938.

DRAGHI LUCERO, Juan. **“Actas Capitulares de Mendoza”.** Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1945.

----- **“Oficios firmados por el General San Martín”.** En: Revista de la Sociedad de Historia y Geografía de Cuyo, Tomo I, Mendoza, Imprenta Jorge Best, Tercer trimestre de 1946.

EGÜES, Carlos Alberto. **“Historia Constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma”.** Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, EDIUNC, 2008.

FERRER, Aldo. **“La economía argentina. Las etapas de su desarrollo y problemas actuales”.** Fondo de Cultura Económica, 15ª edición, Buenos Aires, 1981.

GUIÑAZÚ, Fernando Morales. **“Primitivos habitantes de Mendoza”.** Best Hermanos impresores, segunda edición, 1938.

JORBA, Rodolfo Richard. **“Inserción de la élite en el modelo socioeconómico vitivinícola de Mendoza. 1881-1900.”** En Revista de Estudios Regionales Nº12, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Mendoza, Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1993.

LUNA, Félix. **“Soy Roca”**. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1989.

MARTINEZ, Pedro Santos. **“Historia económica de Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)”**. Universidad Nacional de Cuyo, Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, Madrid, 1961.

MASI, Alejandra. **“Julián Barraquero. Itinerarios ideológicos y Políticos”**. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Tercera Época, Nº 12-13, Mendoza, Año 2013-2014.

MASINI CALDERON, José Luis. **“Mendoza hace cien años”**. Buenos Aires, Ediciones THEORIA, 1967.

MATEU DE MADE, Ana María. **“La Constitución de la Provincia de Mendoza de 1910”**. En: Revista de Historia del Derecho nº 8, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980.

PEREZ GUILHOU, Dardo. **“Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza”**. Senado de la Nación, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, Abril de 1997.

----- **“La reforma constitucional mendocina de 1894”**. En: Revista de Historia del Derecho nº 8, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980.

PRIETO, María del Rosario. **“Economía y Sociedad”**. En: Colón y Mendoza Colonial, publicación compilada por Pablo Lacoste, Tomo II, Mendoza, Suplemento editado por Diario UNO, Octubre de 1997.

ROMERO, José Luis. **“Las ideas políticas en Argentina”**. Fondo de Cultura Económica, Colección Tierra Firme, México, 1ª edición, 1946.

ROVIRA, Alberto. **“Historia de las Avenida San Martín”**. Primer premio Asociación de Amigos de la Avenida San Martín, Mendoza, Talleres Gráficos D´Accurzio, 1957.

SÁNCHEZ, Norma Isabel. **“La Higiene y los Higienistas en la Argentina (1880-1943)”**. Sociedad Científica Argentina, Buenos Aires, 2007.

SANJURJO, Inés E. **“El poder capitular en el siglo XVIII en Mendoza”**. En: Revista de Historia del Derecho. Nº 15, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1987.

SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina. **“Historia Constitucional de Mendoza”**. Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, Editorial Martín Fierro, 1997.

----- **“El jurista Manuel Antonio Sáez (1834- 1887). Voz crítica y pensamiento socio- jurídico sobre su tiempo”**. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, EDIUNC, 2007.

SERRA Y CANALS, Francisco de. **“El celo del español y el indiano instruido”**. (Estudio preliminar de Jorge Comadrán Ruiz). CEIHC- Facultad de Filosofía y Letras- U.B.A, Buenos Aires, Librería Editorial Platero S.R.L., 1979.

VALENZUELA, Edgardo. **“Reformas de la Constitución de Mendoza”**. Mendoza, Artes Gráficas Unión, 2002.

WEBER, Max. **“Economía y Sociedad”**. Esbozo de Sociología Comprensiva. Fondo de Cultura Económica, México D.F., decimoquinta reimpresión, 2004.

ZULOAGA, Rosa M. **“El Cabildo de la ciudad de Mendoza. Su primer medio siglo de existencia”**. Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia, Mendoza, 1964.

### 3. Bibliografía específica

ACEVEDO, Edberto Oscar. **“Sobre el problema del riego en Mendoza”**. Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda Época, Nº 6, Tomo I, Mendoza, 1970.

BARRIO DE VILLANUEVA, Patricia. **“Aspectos legales en la conformación de la red de riego del oasis norte de Mendoza. Período Intermedio. (1810-1885)”**. En: Revista de Estudios Regionales. Nº 13/ 14, CEIDER, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Mendoza, 1995.

CANO, GUILLERMO J. **“Bosquejo del derecho mendocino intermedio de aguas. Importancia del estudio del derecho argentino intermedio”**. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires. Imprenta de la Universidad, 1943.

-----**“Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884)”** Con la colaboración de Homero Saldeña Molina, Librería de La Universidad, Mendoza, Ed. García Santos, 1941.

CHAMBOULEYRON, Jorge. **“La cultura del agua: de la acequia colonial a los grandes embalses”**. En: Mendoza, cultura y economía. Arturo Roig- Pablo Lacoste- María Cristina Satlari (compiladores), Colección Cono Sur, Buenos Aires, Caviar Bleu editora, 2004.

CUETO, Adolfo Omar. **“La ciudad de Mendoza. Su historia a través de cinco temas”**. Fundación Banco de Boston, Buenos Aires, 1991.

DRAGHI LUCERO, Juan. **“Integración de la Ciudad de Mendoza a través de su evolución histórica. (1561-1951)”**. Separata de las “Actas de la XI Semana de Geografía”, U.N.C.; S.A.E.G.; San Juan, Mendoza, San Luis, 1951.

MARIANETTI, Benito. **“Mendoza, la bien plantada”**. Buenos Aires, Ediciones Sílabas, 1972.

MARIENHOFF, Miguel S. **“Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas”**, Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, (s./f.).

MARTÍNEZ, Pedro Santos. **“Consideraciones histórico – jurídicas sobre el Reglamento mendocino de aguas de 1844”**. Revista de Historia del Derecho nº 14, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1986.

-----**“La irrigación de Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)”**. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda Época, Año I, Nº 1, Mendoza, 1961.

MASINI, José Luis. **“Irrigación, economía, sociedad y gobierno en Mendoza a fines del siglo XIX”**. En: Revista de Historia Americana y Argentina, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia, Año XII, Números 23 y 24, Mendoza, 1983-1984.

MATHUS ESCORIHUELA, Miguel. **“La administración hídrica”**. Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Derecho, 1ª edición, Mendoza, 2002.

PINTO, Mauricio (coordinador)- ROGERO, Gladis - ANDINO, Marcela, **“Ley de Aguas de 1884, comentada y concordada.”** Departamento General de Irrigación, segunda edición, Mendoza, Ed. Zeta Editores, Noviembre de 2006.

PONTE, Jorge Ricardo, **“De los Caciques del agua a la Mendoza de las acequias, cinco siglos de historia de acequias, zanjones y molinos”**. Mendoza, Ediciones Ciudad y Territorio, INCIHUSA – CONICET, 2006.

-----“**Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días**”. Primera Edición, Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Mendoza, 1987.

-----“**Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una ciudad andina desde el siglo XVI hasta nuestros días**”. Edición corregida, mejorada y actualizada, Buenos Aires, CONICET, 2008.

----- - CIRVINI, Silvia Augusta. “**Mendoza, donde las acequias encauzan la historia (obras hidráulicas coloniales y la cultura del agua)**”. Gobierno de Mendoza, Departamento General de Irrigación, Mendoza, Ed. Zeta, 1998.

REGAL MATIENZO, Alberto. “**Los trabajos hidráulicos del inca en el antiguo Perú**”. Instituto Nacional de Cultura del Perú, 2ª edición, Perú, 2005.

REQUENA, Carlos Alberto, “**Concurso Tres Puntos del Riego en Mendoza: Bermejo, Vitali y Cipolletti**”. En: Boletín Informativo del Departamento General de Irrigación “AGUA”, Mendoza, Ed. del Depto. General de Irrigación, 30 de agosto de 1980.

“**Síntesis Histórica del Recurso Hídrico en la Provincia**”; Planes Directores de Ordenamiento de los Recursos Hídricos de la Provincia de Mendoza. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Gobierno de Mendoza Departamento General de Irrigación -Proyecto PNUD/FAO/ARG/00/008.

SPOTA, Alberto G. “**Tratado de Derecho de Aguas**”. Buenos Aires, Ed. Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez, 1941.

VITALI, Galileo. “**La evolución de la irrigación en Mendoza**”. En: Revista de la Junta de Estudios Históricos, Tomo XIII, Best Hermanos, 1938.

#### **4. Repositorios consultados**

Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza.

Asociación de inspecciones de cauce de la Primera Zona del Río Mendoza. La Puntilla. Luján de Cuyo. Mendoza.

Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

Biblioteca Del Instituto de Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos.

Biblioteca del Instituto de Historia Americana y Argentina. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo.

Biblioteca de la Honorable Legislatura de Mendoza.

Biblioteca de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Mendoza.

Biblioteca de la Municipalidad de las Heras “Dr. Manuel A. Sáez”.

Biblioteca del Departamento General de Irrigación.



## VIII. ÍNDICE

<b>I. PRÓLOGO</b>	<b>7</b>
<b>II. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
1. Objeto y marco espacio- temporal de estudio	11
2. Hipótesis de trabajo	14
3. Estado de la cuestión	15
<b>III. PRIMERA PARTE. PERÍODO PREHISPÁNICO Y COLONIAL</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo I: PERÍODO PREHISPÁNICO</b>	<b>19</b>
1. Sistema de riego huarpe en el área metropolitana de Mendoza	19
2. Influencia Inca en la administración del recurso hídrico local	26
<b>Capítulo II: PERÍODO COLONIAL</b>	<b>37</b>
1. La fundación de la ciudad de Mendoza y su ubicación espacial	37
2. Ubicación geográfica de la ciudad y su ejido. Utilización del sistema de regadío preexistente	49
3. Políticas de administración del recurso hídrico durante la colonia	52
4. La Alcaldía de Aguas	59
5. La expansión agrícola: hacia un modelo de intercambio comercial	62
6. Primera referencia geográfica “real” de nuestra ciudad: Plano Mayorga-Jurado del año 1754	63
7. La aparición del <i>Zanjón</i>	65

8. Levantamiento del primer plano territorial de Mendoza del año 1761	68
9. La construcción del Tajamar	69
10. Etapa Virreinal (1776- 1810)	72
10.1. La Toma del Río Mendoza	79
10.2. Situación espacial del área metropolitana de Mendoza a comienzos del siglo XIX a través del plano topográfico del año 1802	83
<b>IV. SEGUNDA PARTE. PERÍODO INTERMEDIO Y PROYECCIONES CONSTITUCIONALES FINISECULARES</b>	<b>87</b>
<b>Capítulo III: PERÍODO INTERMEDIO (1810-1884)</b>	<b>89</b>
1. Período de las constituciones “cuasiflexibles”	90
1.1. El Regidor Juez de Aguas	92
1.2. Composición del área geográfica de tratamiento hacia el año 1822 según el plano de Espinoza	100
1.3. Supresión del Cabildo y del cargo de Juez de Aguas	104
1.4. Reglamento de Aldao del año 1844	111
2. Período de las Constituciones “rígidas”	113
2. 1. Proyecto de Reglamento General de Aguas para la Provincia de Mendoza del año 1860	117
2.2. Proyecto “Barraquero” del año 1881	119
2.3. Administración del recurso hídrico en la ley de Municipalidades del año 1872	122
2.4. El cargo de Inspector General de Irrigación	126
2.5. Hacia la Mendoza moderna	128
2.5.1. El Plano Numa Lemos del año 1872 sobre la Ciudad de Mendoza	129

2.6. Ley General de Aguas para la Provincia de Mendoza del año 1884	133
<b>Capítulo IV: ORGANIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y PROYECCIONES CONSTITUCIONALES FINISECULARES</b>	<b>145</b>
1. Período de la organización del uso del agua	145
2. El agua y la salud en la Mendoza de fines de siglo	150
3. Constitución mendocina del año 1895	155
4. Nacimiento del Departamento General de Irrigación como organismo constitucional	158
5. Retroceso institucional en materia hídrica: reformas constitucionales de los años 1900 y 1910	160
6. Constitución de Mendoza del año 1916	173
<b>V. CONCLUSIONES FINALES</b>	<b>179</b>
<b>VI. ANEXO GRÁFICO</b>	<b>187</b>
<b>VII. FUENTES ARCHIVÍSTICAS Y BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>203</b>
1. Fuentes archivísticas	203
2. Bibliografía general	204
3. Bibliografía específica	208
4. Repositorios consultados	211
<b>VIII. ÍNDICE</b>	<b>213</b>